



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 22 de diciembre de 2020

Año CXXVIII Número 34.546

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 2221/2020.</b> DECAD-2020-2221-APN-JGM - Dase por designado Director de Comunicación Gubernamental Internacional.....	3
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 2215/2020.</b> DECAD-2020-2215-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Prensa.....	4
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 2220/2020.</b> DECAD-2020-2220-APN-JGM - Designación.....	5
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Decisión Administrativa 2217/2020.</b> DECAD-2020-2217-APN-JGM - Designación.....	6
MINISTERIO DEL INTERIOR. <b>Decisión Administrativa 2218/2020.</b> DECAD-2020-2218-APN-JGM - Dase por designado Director de Seguimiento de la Gestión.....	7
PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE. <b>Decisión Administrativa 2219/2020.</b> DECAD-2020-2219-APN-JGM - Designase Director de Producción.....	8
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. <b>Decisión Administrativa 2214/2020.</b> DECAD-2020-2214-APN-JGM - Trasládase agente.....	10

#### Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 172/2020.</b> RESFC-2020-172-APN-AABE#JGM.....	12
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. <b>Resolución 1251/2020.</b> RESOL-2020-1251-APN-DE#AND.....	13
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 380/2020.</b> RESOL-2020-380-APN-D#ARN.....	15
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 381/2020.</b> RESOL-2020-381-APN-D#ARN.....	16
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 382/2020.</b> RESOL-2020-382-APN-D#ARN.....	17
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 383/2020.</b> RESOL-2020-383-APN-D#ARN.....	18
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 384/2020.</b> RESOL-2020-384-APN-D#ARN.....	19
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 385/2020.</b> RESOL-2020-385-APN-D#ARN.....	20
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 162/2020.</b> .....	21
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 163/2020.</b> .....	21
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 164/2020.</b> .....	22
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 165/2020.</b> .....	23
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 166/2020.</b> .....	25
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 167/2020.</b> .....	26
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 168/2020.</b> .....	27
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 169/2020.</b> .....	28
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 170/2020.</b> .....	29
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 171/2020.</b> .....	30

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 173/2020</b> .....	31
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 174/2020</b> .....	32
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 175/2020</b> .....	33
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 176/2020</b> .....	34
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 177/2020</b> .....	35
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 178/2020</b> .....	36
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 179/2020</b> .....	36
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 180/2020</b> .....	37
CORPORACIÓN VITIVINÍCOLA ARGENTINA. <b>Resolución Anexa I Acta D.R. 128/2020</b> .....	38
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 1471/2020</b> . RESOL-2020-1471-APN-ENACOM#JGM.....	40
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. <b>Resolución 230/2020</b> . RESOL-2020-230-APN-INADI#MJ.....	42
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Resolución 720/2020</b> . RESOL-2020-720-APN-JGM.....	44
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 127/2020</b> . RESOL-2020-127-APN-SGYEP#JGM.....	46
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. <b>Resolución 66/2020</b> . RESOL-2020-66-APN-SABYDR#MAGYP.....	48
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. <b>Resolución 67/2020</b> . RESOL-2020-67-APN-SABYDR#MAGYP.....	50
MINISTERIO DE CULTURA. INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. <b>Resolución 1893/2020</b> . RESOL-2020-1893-APN-INT#MC.....	51
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. <b>Resolución 167/2020</b> . RESOL-2020-167-APN-SPYMEYE#MDP.....	54
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 675/2020</b> . RESOL-2020-675-APN-MEC.....	56
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 402/2020</b> . RESOL-2020-402-APN-SE#MEC.....	57
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución 196/2020</b> . RESOL-2020-196-APN-SH#MEC.....	58
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE EMPLEO. <b>Resolución 1023/2020</b> . RESOL-2020-1023-APN-SE#MT.....	67
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 28/2020</b> . RESOL-2020-28-APN-SSS#MT.....	69
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 29/2020</b> . RESOL-2020-29-APN-SSS#MT.....	71
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 1806/2020</b> . RESOL-2020-1806-APN-SSS#MS.....	72
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES. CONSEJO SUPERIOR. <b>Resolución 679/2020</b> . RESCS-2020-679-E-UBA-REC.....	74

## Resoluciones Generales

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. <b>Resolución General 52/2020</b> . RESOG-2020-52-APN-IGJ#MJ.....	76
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. <b>Resolución General 53/2020</b> . RESOG-2020-53-APN-IGJ#MJ.....	77

## Resoluciones Sintetizadas

.....	80
-------	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. <b>Disposición 348/2020</b> . DI-2020-348-E-AFIP-SDGRHH.....	82
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Disposición 556/2020</b> . DI-2020-556-APN-SSGA#MS.....	83

## Disposiciones Sintetizadas

.....	86
-------	----

## Avisos Oficiales

.....	87
-------	----

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

.....	107
-------	-----



## Decisiones Administrativas

### JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

#### Decisión Administrativa 2221/2020

#### DECAD-2020-2221-APN-JGM - Dase por designado Director de Comunicación Gubernamental Internacional.

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-76998288-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Comunicación Gubernamental Internacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRENSA de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 14 de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al licenciado Agustín FONTENLA (D.N.I. N° 30.885.664) en el cargo de Director de Comunicación Gubernamental Internacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRENSA de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado FONTENLA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 14 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 22/12/2020 N° 66135/20 v. 22/12/2020

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### Decisión Administrativa 2215/2020

#### DECAD-2020-2215-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Prensa.

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-77051204-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Prensa de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 14 de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al licenciado Marcos Alberto ABOT (D.N.I. N° 28.128.999) en el cargo de Director Nacional de Prensa de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del

Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado ABOT los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 14 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 22/12/2020 N° 65863/20 v. 22/12/2020

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

### **Decisión Administrativa 2220/2020**

#### **DECAD-2020-2220-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-74510935-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se transfirió la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Juventudes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CUIDADO EN MATERIA DE DROGAS de la SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICAS EN MATERIA DE DROGAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 16 de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la profesora Vanesa Giselle ESCOBAR (D.N.I. N° 34.436.804) en el cargo de Coordinadora de Juventudes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CUIDADO EN MATERIA DE DROGAS de la SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICAS EN MATERIA DE DROGAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la profesora ESCOBAR los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Subjurisdicción 02 - SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 22/12/2020 N° 66136/20 v. 22/12/2020

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

### Decisión Administrativa 2217/2020

#### DECAD-2020-2217-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-64753674-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1441 del 8 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1441/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Permisos de Pesca y Cuotas Individuales Transferibles de Captura de la DIRECCIÓN DE NORMATIVA Y REGISTRO DE LA PESCA de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 12 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Paula Susana FRIZZERA (D.N.I. N° 18.195.734) en el cargo de Coordinadora de Permisos de Pesca y Cuotas Individuales Transferibles de Captura de la DIRECCIÓN DE NORMATIVA Y REGISTRO DE LA PESCA de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora FRIZZERA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 22/12/2020 N° 65864/20 v. 22/12/2020

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### Decisión Administrativa 2218/2020

**DECAD-2020-2218-APN-JGM - Dase por designado Director de Seguimiento de la Gestión.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-63743856-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1184 del 2 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1184/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Seguimiento de la Gestión de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del citado Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al abogado Gastón Gerónimo LEYDET (D.N.I. N° 29.109.312) en el cargo de Director de Seguimiento de la Gestión de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el abogado LEYDET los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 22/12/2020 N° 65862/20 v. 22/12/2020

## **PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE**

**Decisión Administrativa 2219/2020**

**DECAD-2020-2219-APN-JGM - Designase Director de Producción.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-71240861-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1428 del 7 de agosto de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CULTURA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1428/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CULTURA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Producción del PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, organismo desconcentrado dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Manuel UMPIERREZ (D.N.I. N° 92.821.036) en el cargo de Director de Producción del PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, organismo desconcentrado dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor UMPIERREZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con las partidas específicas asignadas a la Jurisdicción 72- MINISTERIO DE CULTURA.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN****Decisión Administrativa 2214/2020****DECAD-2020-2214-APN-JGM - Trasládase agente.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-56451061-APN-GA#SSN, las Leyes Nros. 25.164, 27.467, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1 del 10 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Expediente citado en el Visto tramita el traslado del agente Marcelo Víctor WEGMAN, quien revista en un cargo Nivel A - Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, perteneciente a la planta permanente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la planta permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el presente traslado se fundamenta en que el referido agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos del organismo de destino.

Que por la Decisión Administrativa N° 1/20 se distribuyó el presupuesto correspondiente al Ejercicio 2020.

Que por el artículo 6° de la Ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4/20, se dispuso que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, en el marco de las necesidades de dotación que establezca la ex-Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros, no se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas de cátedra que excedan los totales fijados en las Planillas (A) Anexas a dicho artículo para cada Jurisdicción, organismo descentralizado e institución de seguridad social.

Que el artículo 7° de la referida ley, prorrogada por el Decreto N° 4/20, dispuso que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva mencionada en el artículo 6° de dicha ley, existentes a la fecha de sanción de la misma, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que con el fin de poder efectuar el traslado del agente WEGMAN, resulta necesario efectuar la correspondiente modificación presupuestaria y exceptuar a dicho cargo del congelamiento.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el citado agente, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que los servicios jurídicos permanentes del organismo y la jurisdicción involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4/20, y 15, inciso b) apartado II del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, UN (1) cargo vacante de la planta permanente de la reserva de cargos aprobada por la Ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4/20, con el fin de efectuar el traslado del agente Marcelo Víctor WEGMAN (D.N.I. N° 17.930.439), quien revista en la planta permanente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo a la PLANILLA ANEXA (IF-2020-88080783-APN-GA#SSN) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Exceptúase a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4/20, al solo efecto de hacer efectivo el traslado del agente Marcelo Víctor WEGMAN (D.N.I. N° 17.930.439).

ARTÍCULO 3°.- Trasládase al agente Marcelo Víctor WEGMAN (D.N.I. N° 17.930.439), quien revista en un cargo Nivel A - Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del

Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, al cargo vacante y financiado de igual nivel escalafonario que se le asigna por el artículo 1° de la presente decisión administrativa a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Entidad 603 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/12/2020 N° 66018/20 v. 22/12/2020

## Colección Fallos Plenarios



### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



## Resoluciones

### AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

#### Resolución 172/2020

#### RESFC-2020-172-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2020

VISTO el Expediente EX-2020-66716471- -APN-DACYGD#AABE, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución N° 98 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes del personal permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en condiciones de percibir la bonificación por desempeño destacado correspondiente al año 2019, conforme lo establecido por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorios.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Informe IF-2020-67933694-APN-ONEP#JGM, se ha notificado a los veedores signatarios a efectos de cumplir con la veeduría gremial.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado del personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia mediante Informe IF-2020-72813315-APN-ONEP#JGM, no formulando observaciones acerca de la procedencia de la Bonificación por Desempeño Destacado que se propicia.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo dispuesto en el Artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de personal permanente en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de conformidad con el detalle, que como Anexo IF-2020-73018676-APN-DRRHH#AABE, forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto vigente aprobado para esta Jurisdicción.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/12/2020 N° 65878/20 v. 22/12/2020

## AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

### Resolución 1251/2020

#### RESOL-2020-1251-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2020

VISTO el Expediente EX-2020-52796040- -APN-CCYC#AND, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 409 de fecha 18 de marzo de 2020, las Disposiciones de la Oficina Nacional de Contrataciones N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 53 de fecha 8 de abril de 2020 y N° 55 de fecha 22 de abril de 2020, y,

#### CONSIDERANDO:

Que en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, mediante el cual se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de ese decreto, la Dirección de Recursos Humanos, por medio de las Notas NO-2020-40905359-APN-DRRHH#AND y NO-2020-43661882-APN-DRRHH#AND, requirió que se inicien las acciones tendientes a adquirir elementos básicos de protección personal para los agentes y funcionarios de la Agencia Nacional de Discapacidad, a los fines de garantizar el desarrollo y cumplimiento de las actividades esenciales de ésta, como del mismo modo, asegurar el retorno progresivo del personal a las oficinas, una vez culminada la etapa del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio que rige en la actualidad.

Que de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, a través de la Coordinación de Compras y Contrataciones, dependiente de la Dirección de Administración, se realizó la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Emergencia N° 483-0011-CDI20 – “COMPULSA - COVID- 19 N° 3 Adquisición de insumos para Protocolo anti COVID-19”, y una vez fijada la fecha de apertura de la Contratación Directa, se procedió a dar difusión y publicidad de la misma en el sistema COMPR.AR, plataforma mediante la que se cursaron las invitaciones de rigor a los proveedores del rubro, tal surge del documento identificado como PLIEG-2020-55156172-APN-CCYC#AND.

Que en fecha 24 de agosto del corriente año, durante el período de publicación y previa celebración del acto de apertura, se emitió UNA (1) circular modificatoria, en la cual se modificó la Invitación a Cotizar identificada como IF-2020-54902367-APN-CCYC#AND por el documento identificado como IF-2020-55689455-APN-CCYC#AND, conforme surge del PLIEG-2020-55811991-APN-CCYC#AND.

Que llevada a cabo la Apertura de las Ofertas el día 26 de agosto de 2020, se constató la presentación de CINCUENTA Y OCHO (58) firmas oferentes, las que operan comercialmente bajo las siguientes denominaciones: OSCAR GUSTAVO JOSE SALGUERO, VIALERG S.A., DEBORA ALICIA LACUNZA, SUPPLIER ARGENTINA S.A., UNOLEX S.A., FERRECENTRO S.R.L., PUCARA SOLUCIONES S.A., EDIT ALICIA VILLARI, CORPOMEDICA S.A., EDGARDO ESTEBAN BIASI, ORELION PROVISION Y SERVICIOS S.R.L., IRAOLA Y CIA S.A., FELIPE GUSTAVO MOSEINCO, DEALER MEDICA S.R.L., VYAM GRORP S.R.L., BARACK ARGENTINA S.R.L., DIAKO S.R.L., ROITZ S.A., SOLUDER S.R.L., SLANGER S.A., MARIO OMAR GARAVELLI, CLAUDI HUGO CENTI, NEWPACK ARGENTINA S.R.L., RAUL JORGE LEON POGGI, LABORATORIOS JAYOR S.R.L., PRODUCTOS TEXCEL S.A., DROGERÍA DISVAL S.R.L., BRIEFING360 S.A., RAYOS PIMAX S.R.L., SOLOIMPORTACIÓN S.R.L., GESTIÓN Y ASESORÍA S.R.L., KIESEL S.R.L., LAURENCE JAVIER DRUSCOVICH, QUIMICA CORDOBA S.A., EZEQUIEL MARTIN DAWIDOWSKI, 152BIS S.A.S., SALGROUP S-R-L, OFFICE EME S.R.L., PEDRO GUSTAVO BARACCO, ALMENDRA ISABEL PINELL CRUZ, EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L., GELFORM S.R.L., PAÑALES LIBERTY S.A., BERLY INTERNACIONAL S.A., ALFARMA S.R.L., HIPEC S.R.L., SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A., PAPELERA CUMBRE S.A., INSTRUMENTALIA S.A., FERNANDO BERNAT, SALUD Y GESTIÓN S.A., FERREIRA IGNACIO EMANUEL, ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L., GITMED INSUMOS MEDICOS S.R.L., M.B.G. COMERCIAL S.R.L., PEPAN S.A., ECOFACTORY S.R.L., SYMCROTECH S.R.L., tal se desprende del Acta de Apertura obrante como IF- 2020-56525947-APN-CCYC#AND.

Que conforme se desprende de los Informes IF-2020-70705512-APN-DRRHH#AND, IF-2020-60002965-APN-DRRHH#AND y IF-2020-66477116-APN-DRRHH#AND, la Dirección de Recursos Humanos, en su carácter de Unidad Requirente Y Área Técnica, analizó técnicamente las ofertas recibidas.

Que de acuerdo a lo establecido en el apartado 3, inciso h) del Anexo de la Disposición ONC N° 48/20, tomando en consideración el análisis efectuado por la Unidad Requirente, mediante el Informe IF-2020- 75660416 -APN-CCYC#AND, se recomendó desestimar las ofertas presentadas por las firmas ROITZ S.A. y M.B.G. COMERCIAL S.R.L. al renglón N° 6; la oferta presentada por la firma HIPEC S.R.L. al renglón N° 9 y la oferta presentada por FELIPE GUSTAVO MOSEINCO al renglón N° 15, por no cumplir las mismas técnicamente con lo requerido en las especificaciones técnicas de cada uno.

Que del mismo modo se recomendó desestimar la oferta presentada por ALMENDRA ISABEL PINELL CRUZ al renglón N° 4, por no encontrarse dicho proveedor inscripto en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), como así también a BRIEFING360 S.A. al renglón N° 9, toda vez que su inscripción en el SIPRO (Sistema de Información de Proveedores) se encuentra en estado "Desactualizado por Clase".

Que por otro lado se recomendó adjudicar los renglones de la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Emergencia N° 483-0011-CDI20 – "COMPULSA - COVID-19 N° 3 Adquisición de insumos para Protocolo anti COVID-19" a las firmas: PUCARA SOLUCIONES S.A. por un monto total de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS (\$124.700) – renglón N° 1 -; MARIO OMAR GARAVELLI, por un monto total de PESOS DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA (\$12.760) - renglón N° 2 -; SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A. por un monto total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$259.750) - renglón N° 3 -; EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L. por un monto total de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$86.869,50) - renglón N° 4 ; ECOFACTORY S.R.L., por un monto total de PESOS CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS CINCO CON VEINTE CENTAVOS (\$103.205,20) - renglón N° 5 -; EDGARDO ESTEBAN BIASI, por un monto total de PESOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA (\$32.980) - renglón N° 6 -; ROITZ S.A., por un monto total de PESOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$30.250) - renglón N° 7 -; EDGARDO ESTEBAN BIASI, por un monto total de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS (\$4.900) - renglón N° 8 -; BARACK ARGENTINA S.R.L., por un monto total de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$120.000) - renglón N° 9 -; FERRECENTRO S.R.L. por un monto total de PESOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS (\$38.700.-) - renglón N° 10 -; M.B.G. COMERCIAL. S.R.L., por un monto total de PESOS MIL QUINIENTOS TRECE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.513,68) - renglones N° 11, 12 y 13 cada uno -; FELIPE GUSTAVO MOSEINCO por un monto total de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$9.990) - renglón N° 14 -; CLAUDIO HUGO CENTI, por un monto total de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$371.200) - renglón N° 15 -; y EDGARDO ESTEBAN BIASI por un monto total de PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$75.000) - renglón N° 16 -, por ajustarse sus ofertas a las especificaciones técnicas solicitadas, y resultar las mismas las más conveniente económicamente para la Agencia.

Que por la Dirección de Presupuesto y Contabilidad intervino en el análisis presupuestario y la autorización de la Solicitud de Contratación N° 483-9-SCO20, para atender el gasto, cuyo monto estimado asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA (\$ 2.775.860).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto administrativo se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios, y el Decreto N° 698/ 17 y sus modificatorios, y el Decreto N° 935/20.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase lo actuado en la Contratación Directa por Emergencia, registrada en la plataforma COMPR.AR bajo el N° 483-0011-CDI20, "COMPULSA - COVID-19 N° 3 Adquisición de insumos para Protocolo anti COVID-19", por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Desestímense las ofertas presentadas por ALMENDRA ISABEL PINELL CRUZ (CUIT N° 27-95484287-3) al renglón N° 4, ROITZ S.A. (CUIT N° 30-71469151-8) y M.B.G. COMERCIAL S.R.L. (CUIT N° 30-70748071-4) al renglón N° 6, HIPEC S.R.L. (CUIT N° 30-70964947-4) y BRIEFING360 S.A. (CUIT N° 30-70757448-4) al Renglón N° 9 y FELIPE GUSTAVO MOSEINCO (CUIT N° 20-11410105-3) al renglón N° 15, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Adjudicase las ofertas presentadas por los proveedores PUCARA SOLUCIONES S.A. (CUIT N° 30-71477506-1) al renglón 1, por un monto total de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS (\$124.700); MARIO OMAR GARAVELLI (CUIT N° 20-12274306-4) al renglón 2, por un monto total de PESOS DOCE MIL

SETECIENTOS SESENTA (\$12.760); SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A. (CUIT N° 30-71158542-3) al renglón 3, por un monto total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$259.750); EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L (CUIT N° 30- 71081955-2) al renglón 4, por un monto total de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$86.869,50); ECOFACTORY S.R.L. (CUIT N° 30- 71133610) al renglón 5, por un monto total de PESOS CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS CINCO CON VEINTE CENTAVOS (\$103.205,20); EDGARDO ESTEBAN BIASI (CUIT N° 20-17629492-3) a los renglones 6, 8 y 16, por un monto total de PESOS CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$112.880); ROITZ S.A. (CUIT N° 30-71469151-8) al renglón 7, por un monto total de PESOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$30.250); -; BARACK ARGENTINA S.R.L. (CUIT N° 30-71094289-3) al renglón 9, por un por un monto total de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$120.000); FERRECENTRO S.R.L. (CUIT N° 30-71081234-5) al renglón 10, por un monto total de PESOS PESOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS (\$38.700); M.B.G. COMERCIAL. S.R.L. (CUIT N° 30-70748071-4) a los renglones 11, 12 y 13, por un monto total de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN CON CUATRO CENTAVOS (\$4.541,04); FELIPE GUSTAVO MOSEINCO (CUIT N° 20-11410105-3) al renglón 14, por un monto total de de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$9.990); y CLAUDIO HUGO CENTI (CUIT N° 20-20023663-8) al renglón 15, por un monto total de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$371.200), por ajustarse las mismas a las especificaciones técnicas de la Invitación a Cotizar oportunamente remitida, y resultar la más conveniente económicamente para el Organismo.

ARTÍCULO 4°.- Determinése que, por la Dirección de Presupuesto y Contabilidad, se comprometa la suma expresada en el Artículo 3°, en las partida pertinente del ejercicio 2020.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la Coordinación de Compras y Contrataciones, dependiente de la Dirección de Administración, a fin de que proceda a difundir la presente medida en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional – COMPR.AR, y se efectúen las tramitaciones de rigor.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Gaston Galarraga

e. 22/12/2020 N° 65743/20 v. 22/12/2020

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 380/2020**

#### **RESOL-2020-380-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2020

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I, Revisión 3, el Acta Extraordinaria (COVID-19) N° 8 del CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804 toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES han verificado que la formación y capacitación de los solicitantes de renovación de Autorización Específica para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I se ajusta a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1.

Que el Presidente del CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su Nota N° 85268520/20 adjunta el Acta CALPIR Extraordinaria (COVID-19) N° 8, a través de la cual recomienda dar curso favorable a los trámites de solicitudes de renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciatarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que respecto de las actuaciones comprendidas en el Acta Extraordinaria del CALPIR (COVID-19) N° 8, que se adjuntan como Anexo a la presente Resolución, los solicitantes no registran deuda en concepto de pago de la tasa regulatoria.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 16 de diciembre de 2020 (Acta N° 47),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

ARTICULO 1°.- Otorgar las renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I correspondientes al Acta CALPIR Extraordinaria (COVID-19) N° 8, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, a los solicitantes de renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, comprendidos en el Acta CALPIR Extraordinaria (COVID-19) N° 8. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 22/12/2020 N° 65490/20 v. 22/12/2020

## **AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR**

### **Resolución 381/2020**

#### **RESOL-2020-381-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2020

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", Revisión 3, el Acta Extraordinaria (COVID-19) N° 8 del CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804 toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que las personas mencionadas en el Anexo de la presente Resolución y la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, en su carácter de entidad responsable, solicitaron a esta ARN el otorgamiento de Licencias Individuales y renovación de Autorizaciones Específicas para personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS (GSRFYS) ha verificado que la formación, capacitación y entrenamiento de los solicitantes de las Licencias Individuales y de las renovaciones de Autorizaciones específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I se ajusta a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1.

Que el Presidente del CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su Nota N° 85268520/20 adjuntó el Acta CALPIR Extraordinaria (COVID-19) N° 8, a través de la cual recomienda dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencia Individual y de renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que, conforme lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS, respecto de las actuaciones comprendidas en el Acta CALPIR Extraordinaria (COVID-19) N° 8 que se adjuntan como Anexo a la presente Resolución, la CNEA registra deudas en concepto de tasa regulatoria.

Que mediante la Resolución del Directorio de la ARN N° 452/19 se estableció que en los casos en que la CNEA registre deuda en concepto de tasa regulatoria, se dará curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y renovación de Autorizaciones Específicas del personal que desempeña funciones en sus Instalaciones Clase I, así como también a las solicitudes de Permisos Individuales y Permisos Individuales para Registro y sus renovaciones, del personal que desempeña funciones en Instalaciones Clase II y III del Ciclo de Combustible Nuclear de la CNEA, considerando los mismos como excepción por "razones de interés público", permitiendo que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión de la autorización solicitada.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 16 de diciembre de 2020 (Acta N° 47),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

ARTICULO 1°.- Otorgar, por vía de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 las Licencias Individuales y las renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I correspondientes al Acta CALPIR Extraordinaria (COVID-19) N° 8, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a los solicitantes de Licencias Individuales y de renovación de Autorizaciones Específicas comprendidos en el Acta CALPIR Extraordinaria (COVID-19) N° 8. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 22/12/2020 N° 65492/20 v. 22/12/2020

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 382/2020**

#### **RESOL-2020-382-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° 63564376/20 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, los Decretos N° 260/20 y N° 297/20, las Resoluciones del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 601/17 y N° 219/20, y

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Resolución del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) N° 601, de fecha 3 de noviembre de 2017, se otorgó a la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, en su carácter de Entidad Responsable, la Licencia de Operación del Reactor Nuclear RA-0, con vencimiento el día 10 de octubre de 2020.

Que dada la ampliación de la emergencia sanitaria establecida en el Decreto N° 260/20 y el aislamiento social obligatorio dispuesto por el Decreto N° 297/20 y sus complementarios, a través de la Resolución del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) 219/20 se prorrogaron por un plazo de 60 días corridos la vigencia de las autorizaciones cuyo vencimiento operara entre el 1° de septiembre y el 31 de octubre de 2020.

Que, a través de la nota de fecha 7 de agosto de 2020, el Decano de la Facultad solicitó a esta ARN la extensión de la vigencia de la Licencia de Operación del Reactor Nuclear RA-0, por el período de UN (1) año, con la finalidad de concluir con el plan de implementación de la Revisión Integral de la Seguridad (RIS) y su proyecto ARRA0.

Que, conforme surge del informe LCRN-IT-13/2020, la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES evaluó la documentación presentada por la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y

NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA y recomendó extender la vigencia, por el período de UN (1) año, de la Licencia de Operación del Reactor Nuclear RA-0.

Que las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y MEDICIONES Y EVALUACIONES EN PROTECCIÓN RADIOLÓGICA y la SUBGERENCIA INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS RADIOLÓGICAS Y NUCLEARES han tomado en el trámite la intervención que es de su competencia.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 16 de diciembre de 2020 (Acta N° 47),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, en su carácter de Entidad Responsable, la extensión de la vigencia de la licencia de operación del Reactor Nuclear RA-0 hasta el 10 de octubre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y a la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA a los fines correspondientes. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 22/12/2020 N° 65493/20 v. 22/12/2020

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 383/2020**

#### **RESOL-2020-383-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2020

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, los trámites de Permisos Individuales correspondientes al Listado N° 955, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 11/20, Listado 955, Aplicaciones Médicas, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 16 de diciembre de 2020 (Acta N° 47),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 11/20, Listado 955, Aplicaciones Médicas, que se incluye en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 22/12/2020 N° 65494/20 v. 22/12/2020

## **AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR**

### **Resolución 384/2020**

#### **RESOL-2020-384-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2020

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, los trámites de Permisos Individuales correspondientes al Listado N° 954, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Reunión N° 11/20, Listado 954, Aplicaciones Industriales, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 16 de diciembre de 2020 (Acta N° 47),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 11/20, Listado 954, Aplicaciones Industriales, que se incluye en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 22/12/2020 N° 65496/20 v. 22/12/2020

## AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

### Resolución 385/2020

#### RESOL-2020-385-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2020

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS en el Acta N°455, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 455, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 16 de diciembre de 2020 (Acta N° 47),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 455, Aplicaciones Médicas, que se listan a continuación:

Expediente N°	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación N°
00074-02	ASOCIACIÓN CIVIL HOSPITAL ALEMÁN	3.1-USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	06
00074-02	ASOCIACIÓN CIVIL HOSPITAL ALEMÁN	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	06
02183-01	CENTRO DE RADIOTERAPIA SAN JUAN S.A.	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGÍA, ACELERADOR LINEAL DE USO MÉDICO	03
00835-02	CITO CENTRO DE INTERCONSULTA Y TRATAMIENTO ONCOLÓGICO S.A.	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGÍA, ACELERADOR LINEAL DE USO MÉDICO	09

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 22/12/2020 N° 65508/20 v. 22/12/2020

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 162/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-26681479- APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 15 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, desde el 1° de febrero de 2021, el 1° de junio de 2021 y del 1° de octubre de 2021 hasta el 31 de enero de 2022, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de octubre de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/12/2020 N° 65551/20 v. 22/12/2020

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 163/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-26681479-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 15 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, se decide instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de HORTICULTURA en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, con vigencia a partir del 1° de enero de 2021, del 1° de mayo de 2021, y del 1° de septiembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, conforme se detalla en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de octubre de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/12/2020 N° 65550/20 v. 22/12/2020

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
Resolución 164/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-81114635-APN-ATCON#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad ARROCERA, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad ARROCERA, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, las que tendrán vigencia a partir del 1° de diciembre de 2020 y del 1° de febrero de 2021, hasta el 28 de febrero de 2021, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

**ARTÍCULO 4°.-** Independientemente de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 26.727.

**ARTÍCULO 5°.-** Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/12/2020 N° 65583/20 v. 22/12/2020

## **COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

### **Resolución 165/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N°EX-2020-81106141-APN-ATCON#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2020, y del 1° de febrero de 2021, hasta el 30 de abril de 2021, conforme se consigna en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, los no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 4°.- La jornada de trabajo para todo el personal comprendido en el presente régimen no podrá exceder de OCHO (8) horas diarias y de CUARENTA Y CUATRO (44) horas semanales, desde el día lunes hasta el sábado a las TRECE (13) horas.

La distribución de las horas de trabajo diarias y su diagramación serán facultad privativa del empleador, debiendo respetar las correspondientes pausas para la alimentación y descanso de los trabajadores, según la naturaleza de la explotación, los usos y costumbres locales; sin perjuicio de lo que pueda establecer al respecto la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

ARTÍCULO 5°.- Independientemente de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 26.727.

ARTÍCULO 6°.- Establécese como obligatoria la provisión de DOS (2) equipos de trabajo por año para todo el personal incluido en la presente Resolución. Cada uno de los equipos estarán compuestos por:

a) Para la temporada invernal: DOS (2) camisas y DOS (2) pantalones, UN (1) par de calzado adecuado a la actividad, UN (1) gorro, UN (1) cuello polar o bufanda y UN (1) par de guantes, todo elaborado con material apto para los meses de invierno.

b) Para la temporal de verano: DOS (2) camisas y DOS (2) pantalones, UN (1) gorro y UN (1) par de calzado adecuado a la actividad, todo elaborado con material apto para los meses de verano.

c) Para todos los trabajadores que realicen tareas a la intemperie en condiciones climáticas de lluvia, rocío fuerte o suelo barroso: UNA (1) campera impermeable y UN (1) par de botas para lluvia. Este equipo será devuelto a la empresa luego de su utilización.

La utilización de los equipos de trabajo será obligatoria para el trabajador durante su jornada laboral y sólo podrá retirarlos de la empresa para su higienización.

La entrega de los equipos de trabajo deberá hacerse efectiva entre los meses de marzo y abril, y entre los meses de septiembre y octubre de cada año; siendo éstas las épocas fijadas para su entrega periódica anual.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 166/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-09258681-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de CORTE DE ORÉGANO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de CORTE DE ORÉGANO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de diciembre de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2021, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones establecidas no llevan incluidas la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 167/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-09258681-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de CORTE Y MANIPULEO DE HIGO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de CORTE Y MANIPULEO DE HIGO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2021, en las condiciones que se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 168/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-09258681-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE CIRUELA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE CIRUELA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de diciembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2021, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 169/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-09258681-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE DAMASCO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE DAMASCO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de noviembre de 2020, hasta el 31 de octubre de 2021, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 170/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-09258681-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE DURAZNO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE DURAZNO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de noviembre de 2020, hasta el 31 de octubre de 2021, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 171/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-09258681-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE FRAMBUESA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE FRAMBUESA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de noviembre de 2020, hasta el 31 de octubre de 2021, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 173/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-09258681-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión e obra incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE SANDÍAS Y MELONES, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que finalmente deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE SANDÍAS Y MELONES, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2021, en las condiciones que se consigna en el Anexo que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 174/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-09258681-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE TOMATE, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE TOMATE, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de diciembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2021, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 175/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-09258681-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE UVA DE MESA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE UVA DE MESA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de diciembre de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2021, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 176/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-09258681-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE UVA PARA PASAS, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE UVA PARA PASAS, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de diciembre de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2021, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 177/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-09258681-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de TENDIDO Y SECADO DE TOMATE EN FINCA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de TENDIDO Y SECADO DE TOMATE EN FINCA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de enero de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 178/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-09258681-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la Propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de RIEGO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de RIEGO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de diciembre de 2020, hasta el 31 de marzo de 2021, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones establecidas no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/12/2020 N° 65670/20 v. 22/12/2020

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 179/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-09258681-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de RIEGO PRESURIZADO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de RIEGO PRESURIZADO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de diciembre de 2020, hasta el 31 de marzo de 2021, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

**ARTÍCULO 4°.-** El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

**ARTÍCULO 5°.-** Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/12/2020 N° 65669/20 v. 22/12/2020

## **COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

### **Resolución 180/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-09258681-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de ENRISTRADO DE AJO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de ENRISTRADO DE AJO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2020, hasta el 31 de octubre de 2021, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

**ARTÍCULO 4°.-** El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

**ARTÍCULO 5°.-** Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

**ARTÍCULO 6°.-** Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/12/2020 N° 65671/20 v. 22/12/2020

## **CORPORACIÓN VITIVINÍCOLA ARGENTINA**

### **Resolución Anexa I Acta D.R. 128/2020**

26/11/2020

VISTO: los antecedentes de lo resuelto por el Directorio en relación a la Actualización del Plan Estratégico Vitivinícola Argentino, y

CONSIDERANDO:

Que de las denominadas JORNADAS ANUALES DE COVIAR DEL AÑO 2018 surgió la demanda de una actualización integral del Plan Estratégico Vitivinícola previsto en la Ley 25.849, habiéndose encomendado al INTA la asistencia técnica correspondiente (punto 3 Jornada Estratégica de COVIAR 2018 Continuidad Plan Estratégico, Acta ME N° 159/2019 de fecha 20/3/19, y punto 2 Continuidad del Plan Estratégico Informe de resultados Jornadas 2018, punto 2 Acta ME N° 160/2019 de fecha 3/4/19);

Que en el ámbito del Directorio el Ing. Carlos Parera, representante del INTA, expuso la metodología a seguir en el proceso de actualización del Plan Estratégico, incluyendo la realización de foros/talleres regionales con referentes de los principales oasis productivos en las Provincias de Salta, Catamarca, La Rioja, San Juan, Mendoza (Este –

Sur, Norte y Centro) Neuquén y Río Negro, habiendo previsto reuniones y encuentros con referentes internacionales como asimismo el análisis comparativo de los planes estratégicos de diferentes regiones del mundo (punto 3 Actualización Plan Estratégico Vitivinícola (PEVI 2030) Informe de Avance, Acta DR N° 110/19 de fecha 22/5/19);

Que en la aprobación del Presupuesto de COVIAR 2019/2020 se aprobó la correspondiente dotación de recursos para hacer frente a las erogaciones correspondientes al Convenio COVIAR-INTA para conducción metodológica de la actualización del Plan Estratégico Vitivinícola (punto 2 acápite Actualización Plan Estratégico (PEVI 2030), Acta DR N° 113/2019 de fecha 27/8/19);

Que en el ámbito de Mesa Ejecutiva se rindieron los informes de avance del taller realizado en la Provincia de San Juan con la presencia del Ministro de Producción, Andrés Díaz Cano, conjuntamente con productores, bodegueros, representantes del INTA, del INV y técnicos, habiéndose aprobado el cronograma de los restantes talleres a realizarse en las distintas provincias vitivinícolas y con las entidades integrantes de COVIAR (punto 2 Actualización Plan Estratégico Vitivinícola (PEVI 2030), Acta ME N° 162/19 de fecha 22/7/19 y Acta ME 163/19 de fecha 15/8/19);

Que en el ámbito del Directorio se rindió el informe de avance del INTA sobre la implementación de la metodología para la actualización del PEVI, indicando que se realizaron entrevistas a referentes nacionales e internacionales del sector, entre las cuales señala la tele conferencia llevada a cabo con el Dr. Peter Hayes (ex Pres. GWRDC y OIV), y la realización de 12 talleres regionales en los distintos oasis productivos del País, estando en la etapa de procesamiento y analizar todos los datos obtenidos en el informe entregado como insumo estratégico (punto 2.2 Actualización Plan Estratégico Vitivinícola (PEVI 2030), Acta DR N° 116/19 de fecha 12/12/19 y punto 4 Acta DR N° 117/20 de fecha 13/02/20);

Que el Directorio aprobó los informes de avance respecto de las acciones correspondientes a la ETAPA I y ETAPA II de la metodología prevista (punto 2 Actualización Plan Estratégico Vitivinícola (PEVI 2030), Acta DR N° 122 de fecha 23/7/20);

Que el Coordinador del INTA presentó al Directorio el documento borrador proponiendo enviarlo a las entidades que integran COVIAR con el objetivo de que puedan realizar aportes, cambios y sugerencias que luego serían volcadas al texto definitivo, sin perjuicio de aclarar que la metodología supone que el Plan quede abierto para complementar aspectos y perspectivas particulares de cada una de las zonas y segmentos, que puedan volver a surgir (punto 2. Actualización del Plan Estratégico (PEVI 2030), Acta DR N° 126/20 de fecha 15/10/20);

Que el Directorio trató el informe del INTA en el que se indica que se recibieron los aportes y sugerencias de distintas instituciones al documento elaborado que fuera ampliamente circularizado en el ámbito del sector, en particular entre quienes participaron de los Foros Regionales, entidades, referentes y actores reales de la vitivinicultura. En tal oportunidad se trataron los informes del OBSERVATORIO VITIVINÍCOLA ARGENTINO que tienen como objetivo brindar información de base para definir las metas de las estrategias validadas en los talleres realizados en las distintas zonas vitivinícolas. Asimismo el Directorio, a instancias del Ministro de la Producción de San Juan, Andrés Díaz Cano, dispuso distribuir nuevamente el documento borrador a todas las entidades vitivinícolas de San Juan para que hagan los aportes que consideren apropiados (punto 2. Actualización Plan Estratégico (PEVI 2030) Acta DR N° 127/20 de fecha 10/11/2020);

Que en virtud del Art. 1° de ley 25.849 se ha instituido a COVIAR para gestionar y coordinar el Plan Estratégico Vitivinícola, a cuyo efecto Asesoría Letrada indica que la planificación estratégica es una herramienta administrativa de diagnóstico para la toma de decisiones colectivas en torno a las grandes orientaciones que se estiman para el futuro de la vitivinicultura, lo que supone una permanente adecuación a los cambios de escenarios y a las demandas del mercado en el marco de un equilibrio deseado a modo de conjetura, en tanto están sujeta a los condicionamientos macroeconómicos y estratégicos que eventualmente se verifiquen;

Que en cumplimiento de tal imperativo el Directorio de COVIAR, desde su creación y por unanimidad de sus integrantes, ha ido actualizando en las denominadas Jornadas Anuales de COVIAR, la VISIÓN de la planificación estratégica a la luz de la evolución de los mercados, ajustado las prospectivas y acciones respectivas;

Que la norma orgánica funcional le asigna a la COVIAR la Misión y el Objetivo de promover, de manera permanente, la organización e integración de los actores de la cadena productiva, la innovación de productos y procesos que acrecienten el valor agregado del sector, con la finalidad de ganar, mantener y consolidar mercados externos, consolidar el mercado interno argentino, y lograr el desarrollo sostenido del sector (art. 2° Ley 25.849);

Que los recursos instituidos están afectados a las acciones necesarias para cumplir con la MISIÓN de la entidad priorizando el cumplimiento de los objetivos del PEVI, de lo que se infiere que las metas de la planificación establecidas originalmente no son ni exclusivas ni estáticas, ni están sujetas a condición resolutoria, sino que la norma ha dotado al ente con capacidad jurídica para la permanente actualización de la VISIÓN que debe orientar las acciones según las problemáticas que se vayan presentando en pos del cumplimiento de la MISIÓN que le asigna la norma (Art. 3° Ley 25.849).

Que por lo expuesto, se concluye que el Directorio puede aprobar mediante formal resolución administrativa la actualización de la planificación estratégica de la Ley 25.849, disponiendo su amplia difusión a los efectos de recibir las correspondientes devoluciones destinadas a coordinar las respectivas estrategias locales y sectoriales, sin perjuicio de la permanente evaluación que se disponga.

Que a todo efecto el Directorio ha dado por aprobado los informes de la Etapa III y Etapa IV de la metodología prevista, en consecuencia, se ha considerado aprobar la “Actualización del Plan Estratégico Vitivinícola Argentino de la Ley 25.849 (PEVI 2030)” en los términos y condiciones que se establecen en la presente resolución (Acta DR N° 128/2020 de fecha 265/11/20);

Por lo expuesto, compartiendo el Dictamen de Asesoría Letrada,

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Aprobar la “Actualización del Plan Estratégico Vitivinícola Argentino de la Ley 25.849 (PEVI 2030)” que se indica en Anexo de la presente y las correspondientes metas que se indican en los respectivos Sub-Anexos, cuya implementación queda sujeta a la evolución de los contextos macroeconómicos y buenas prácticas regulatorias de las cuales dependen los equilibrios a los que apunta el principio de la sustentabilidad del sector, variables tenidas en cuenta en la planificación que se actualiza.

**ARTÍCULO 2°:** La “Actualización del Plan Estratégico Vitivinícola Argentino de la Ley 25.849 (PEVI 2030)” que se aprueba precedentemente no es una planificación rígida sino que está abierta a todo tipo de aportes y sugerencias de los distintos segmentos y regiones a través de las cuales se contribuya a una mejor adaptación de las acciones, programas y proyectos a las distintas coyunturas que deba afrontar el sector.

**ARTÍCULO 3°:** La “Actualización del Plan Estratégico Vitivinícola Argentino de la Ley 25.849 (PEVI 2030)” será objeto de talleres regionales de difusión destinados a recibir presencialmente aquellas devoluciones de las particularidades de las respectivas situaciones regionales vinculadas a la planificación estratégica específica de tales zonas, lo que se podrá hacer una vez superado el aislamiento social resultante de la emergencia sanitaria.

**ARTÍCULO 4°:** El Directorio de COVIAR dispondrá las evaluaciones anuales de la “Actualización del Plan Estratégico Vitivinícola Argentino de la Ley 25.849 (PEVI 2030)” aprobadas en la presente a los efectos de su adaptación a los requerimientos de mercado en el marco de la sustentabilidad de la cadena de valor.

**ARTÍCULO 5°:** Encomiéndese a la Asociación Ad Hoc de Pequeños Productores la organización y convocatoria de la jornada destinada a analizar los distintos Modelos de Integración Productiva a través de los cuales se promueva la vinculación entre la producción primaria y el sector industrial destinada a incentivar relaciones comerciales de largo plazo que brinden seguridad jurídica y previsibilidad económica para todos los integrantes de la cadena.

**ARTICULO 6°.** A todo efecto comuníquese la presente al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca la Nación.

**ARTÍCULO 7°.** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Hilda Wilhelm de Vaieretti - Eduardo Sancho - Eduardo Córdoba - José Molina - Ángel Leotta - Hugo Carmona - Claudio Galmarini - José Zuccardi.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: Corporación Vitivinícola Argentina (COVIAR), Sarmiento 199, Piso 04, Dpto. 455.

e. 22/12/2020 N° 65582/20 v. 22/12/2020

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución 1471/2020**

#### **RESOL-2020-1471-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2020

VISTO el EX-2020-75988810-APN-SDYME#ENACOM; las Leyes N° 27.078 y N° 27.541; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/2015; el Decreto N° 716/2020; la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 721/2020; el IF-2020-86316152-APN-DNFYD#ENACOM; el IF-2020-80719089-APN-DNFYD#ENACOM; y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que oportunamente, mediante el Decreto N° 915 del 28 de junio de 2010 y sus modificatorios se creó el “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario”, con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extramuros en Parques Industriales Públicos inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE PARQUES INDUSTRIALES (RENPI).

Que con el objeto de continuar profundizando la implementación de políticas públicas que promuevan el desarrollo de las economías regionales, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso mediante el Decreto N° 716 del 2 de septiembre de 2020, reemplazar el programa mencionado precedentemente –conservando el RENPI– para incentivar el ordenamiento territorial, la planificación productiva local, maximizar la integración dentro de un determinado ámbito espacial, atraer inversiones nacionales y extranjeras, aumentar las oportunidades de generación de empleo y garantizar la sostenibilidad de las actividades económicas.

Que en tal oportunidad se tuvo en cuenta, como finalidad, facilitar la radicación de empresas en un Parque Industrial, como así también potenciar las sinergias derivadas de la localización común de las que ya estén radicadas, promover la competitividad de los sectores, incentivar las exportaciones, fomentar la mejora de las capacidades en innovación e impulsar la integración de valor en la industria y los servicios.

Que, considerando tales alcances, resulta imprescindible un alto grado de coordinación y cooperación entre los diferentes organismos de la Administración Pública y niveles jurisdiccionales para dar cumplimiento a los objetivos propuestos con el consecuente robustecimiento del sistema federal y el aprovechamiento de las economías regionales como complemento indispensable de las políticas nacionales de desarrollo.

Que, por otra parte, el Artículo 20 de la Ley N° 27.078 establece que el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que el Artículo 19° del Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 721/2020 establece que el Presidente del Directorio del ENACOM, a través de las áreas competentes, diseñará los distintos Programas, para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos respecto del Servicio Universal, pudiendo establecer categorías que comprendan, entre otras, el despliegue de infraestructura para proveer conectividad a toda obra, proyecto o desarrollo tecnológico para nuevo despliegue, expansión, y modernización de redes, que contribuya al desarrollo del Servicio Universal, en los términos del Artículo 18 de la Ley Argentina Digital N° 27.078.

Que con las consideraciones expuestas, deviene como necesaria consecuencia la coordinación de las políticas sectoriales dispuestas por el Poder Ejecutivo, en torno a lograr de manera armónica y eficaz incentivar el ordenamiento territorial, la planificación productiva local, maximizar la integración dentro de un determinado ámbito espacial, atraer inversiones nacionales y extranjeras, aumentar las oportunidades de generación de empleo y garantizar la sostenibilidad de las actividades económicas y, asimismo, alcanzar los objetivos del Servicio Universal.

Que en el marco de coordinación de tales cometidos y teniendo presente que, como se señalara en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.078 y el Reglamento General de Servicio Universal el despliegue de infraestructura para proveer conectividad a toda obra, proyecto o desarrollo tecnológico para nuevo despliegue, expansión, y modernización de redes, aparecen como elementos coadyuvantes al logro de los objetivos dispuestos por la Administración.

Que en tal sentido resulta viable el diseño de un programa que propicie el despliegue de infraestructura para acceso a conectividad a Parques Industriales Públicos y Mixtos, inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE PARQUES INDUSTRIALES (RENPI).

Que sentado lo expuesto, y considerando los alcances y sinergias positivas que habrán de proyectar las obras propiciadas en este Programa resulta procedente contemplar, expresamente, la modalidad de cancelación prevista en los términos de lo establecido en el Artículo 7° bis del Anexo de la Resolución ENACOM N° 721/2020.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el DNU N° 267/15, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 65 de fecha 27 de noviembre de 2020.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el “PROGRAMA ACCESO A CONECTIVIDAD PARA PARQUES INDUSTRIALES”, registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-86316152-APN-DNFYD#ENACOM, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Destínase a los fines de la ejecución del Programa aprobado en el Artículo 1° hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$500.000.000.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, previsto en la Ley N° 27.078, con los alcances establecidos en el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 721/2020 y sus modificatorias, para la adjudicación de los proyectos en el marco de lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento del Servicio Universal.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/12/2020 N° 65741/20 v. 22/12/2020

**INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN,  
LA XENOFOBIA Y EL RACISMO**

**Resolución 230/2020**

**RESOL-2020-230-APN-INADI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2020

VISTO el EX-2020-76147871- -APN-INADI#MJ del Registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO - INADI, los Decretos N° 218/2012, 52/2020, 587/2020 y la Decisión Administrativa N° 823/2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente del VISTO se tramita la creación de la COMISIÓN NACIONAL PARA EL RECONOCIMIENTO HISTÓRICO DE LA COMUNIDAD AFROARGENTINA dentro del ámbito de este Instituto.

Que es función del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO - INADI, velar por el cumplimiento y la consecución de sus objetivos, conforme la Ley de su creación N° 24.515.

Que INADI tiene por objeto elaborar políticas nacionales para combatir toda forma de discriminación, xenofobia y racismo, impulsando y llevando a cabo políticas públicas federales y transversales articuladas con la sociedad civil, y orientadas a lograr una sociedad diversa e igualitaria. Con 25 años de trayectoria en la lucha por la erradicación del racismo y la discriminación racial, INADI ha venido desarrollando distintas políticas orientadas a la Comunidad Afroargentina, con el objetivo de contribuir al cumplimiento del pleno goce de derechos de los ciudadanos y ciudadanas que integran la misma, fomentando la participación en los procesos de elaboración de políticas públicas que la afectan.

Que la creación de una COMISIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO HISTÓRICO DE LA COMUNIDAD AFROARGENTINA ampliará el trabajo realizado, en aspectos aún no abordados, brindando un punto focal al interior de la Administración Pública Nacional que atienda la especificidad de las demandas y propuestas de dicha Comunidad.

Que la comunidad afrodescendiente argentina, integrada por más de 2 millones de argentinos y argentinas descendientes de africanos y africanas traídas como mano de obra esclavizada a lo que hoy es Argentina, ha sido una comunidad históricamente invisibilizada, negada y extranjerizada, producto del racismo estructural que opera en nuestro país. A casi 20 años de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia

y las Formas Conexas de Intolerancia, la creación de COMISIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO HISTÓRICO DE LA COMUNIDAD AFROARGENTINA es un paso fundamental en el camino hacia la equidad étnico-racial.

Que a fin de garantizar el cumplimiento de lo expresado en el considerando anterior, resulta procedente la creación de una Comisión que pueda encauzar su trabajo en pos de lograr el reconocimiento histórico que dicha comunidad requiere.

Que en esa lógica, la implementación de políticas públicas tendientes a luchar contra esa invisibilización, negación y extranjerización solo serán eficaces y efectivas si como punto de partida se establecen los recursos técnicos y materiales en pos de su erradicación.

Que sin lugar a dudas la creación de una Comisión como lo que se pretende, no solo resulta apropiada en esta etapa histórica mundial, sino que además, proporciona una herramienta de vital importancia para el desarrollo de una política pública de reconocimiento histórico a la Comunidad Afroargentina.

Que que a través de la ley 26.162, sancionada el 1 de noviembre 2006, nuestro país ha reconocido la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial —CERD—, de conformidad con lo previsto en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial aprobada por Ley 17.722, para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas comprendidas dentro de la jurisdicción de la República Argentina, que alegaren ser víctimas de violaciones por parte del Estado Nacional de cualquiera de los derechos estipulados en dicha Convención y a su vez, ha designado al Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) como órgano competente dentro del ordenamiento jurídico nacional para recibir y examinar dichas comunicaciones.

Que el dictado de la presente medida encuentra fundamento en las prescripciones contenidas en el artículo de la Ley N° 24.515, el cual dispone que al PRESIDENTE del INSTITUTO le corresponde coordinar y conducir el conjunto de las actividades del Instituto a efectos de lograr el mejor cumplimiento de los fines de la Ley N° 23.592, sus concordantes y complementarias.

Que mediante el artículo 4° del Decreto N° 218/2012 se dispone que hasta tanto cese la intervención del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), dispuesta por el Decreto N° 756/11 y prorrogada sucesivamente hasta el Decreto N° 587/2020, las atribuciones y obligaciones otorgadas oportunamente por la Ley N° 24.515 al DIRECTORIO y PRESIDENTE del INSTITUTO, y las asignadas en el decreto citado en primer término al PRESIDENTE del Organismo, serán ejercidas por la INTERVENTORA designada.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete según lo previsto por el Artículo 7°, inciso d) de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el art. 4 del Decreto N° 218/2012, Decreto N° 52/2020, Decreto N° 587/2020 y Decisión Administrativa N° 823/2019.

Por ello,

LA SEÑORA INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL CONTRA  
LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO  
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase la COMISIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO HISTÓRICO DE LA COMUNIDAD AFROARGENTINA en el ámbito del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo.

Artículo 2° — Corresponde a la COMISIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO HISTÓRICO DE LA COMUNIDAD AFROARGENTINA contribuir al cumplimiento del pleno goce de derechos de los ciudadanos y ciudadanas que integran la Comunidad Afroargentina, fomentando la participación de dicha comunidad en los procesos de elaboración de políticas públicas que la afectan.

Artículo 3° Serán funciones específicas y taxativas de la Comisión las siguientes:

1. Actuar como organismo de aplicación de la presente resolución, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos;
2. Llevar el Padrón Nacional de Organizaciones de la Comunidad Afroargentina.
3. Brindar asesoramiento para tramitar la personería jurídica de las organizaciones de la Comunidad Afroargentina.
4. Proponer al Poder Ejecutivo Nacional la declaratoria de monumentos, lugares y hechos históricos para la confección del Mapa de Sitios de Memoria de la Comunidad Afroargentina.
5. Impulsar la organización anual y en sedes rotativas en todo el país, del Encuentro Nacional de la Comunidad Afroargentina.

6. Llevar adelante instancias de intercambio y cooperación para el desarrollo de políticas públicas emanadas del Estado Nacional, Provinciales y/o Municipales en conjunto con las organizaciones de la sociedad civil.
7. Realizar por sí o auspiciar publicaciones de las materias de su competencia;
8. Organizar, auspiciar o participar en congresos, seminarios, encuentros, jornadas, programas periodísticos y toda otra actividad que conlleve al cumplimiento de sus objetivos y funciones.
9. Solicitar a todos los funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional, de sus organismos dependientes, de entidades autárquicas y de las fuerzas armadas y de seguridad a los fines de que brinden informes, datos y documentos que permitan el desarrollo de sus funciones.
10. Fomentar la capacitación y formación de la administración pública en todos sus niveles, en la materia que atañe a los objetivos de la Comisión.

Artículo 4°: LA COMISIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO HISTÓRICO DE LA COMUNIDAD AFROARGENTINA, estará dirigida y administrada por un/a Director/a, que será asistido/a por el Consejo Asesor Federal de la Comunidad Afroargentina.

Artículo 5°: El/La Director/a será designado/a por la máxima autoridad del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo mediante decisión Administrativa de estilo.

Artículo 6°: Será función del/la Director/a velar por el cumplimiento de los objetivos de la Comisión.

Artículo 7°: El Consejo Asesor Federal de la Comunidad Afroargentina estará integrado por un máximo de 10 miembros, los/las cuales se desempeñarán con carácter "ad honorem", durarán dos (2) años en sus funciones, y serán designados y designadas por la máxima autoridad del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo. Las designaciones deberán recaer en personas representativas de Organizaciones no Gubernamentales de la Comunidad Afroargentina y que cuenten con reconocida trayectoria en la lucha por los derechos humanos y contra la discriminación, la xenofobia y el racismo.

Artículo 8°: Corresponderá al Consejo Federal proporcionar al Director/a asesoramiento sobre los asuntos de competencia de la COMISIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO HISTÓRICO DE LA COMUNIDAD AFROARGENTINA, ante consultas concretas o por propia iniciativa.

Artículo 9°: El /la Director/a, como los miembros del Consejo Federal designados/as cesarán en sus cargos en los siguientes casos:

1. al vencimiento del plazo de designación; en cuyo caso el cese se producirá de pleno derecho;
2. por renuncia;
3. por inasistencias o ausencias reiteradas a las reuniones convocadas por el /la Director/a;
4. por fallecimiento.

Artículo 10°: Procédase a iniciar los trámites correspondientes para la creación del Manual de Procedimientos y Funcionamiento interno y/o reglamento de la COMISIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO HISTÓRICO DE LA COMUNIDAD AFROARGENTINA, en un período no superior a 180 (ciento ochenta) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Artículo 11°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente archívese.

Victoria Analía Donda Pérez

e. 22/12/2020 N° 65760/20 v. 22/12/2020

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

### **Resolución 720/2020**

#### **RESOL-2020-720-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-78797991- -APN-CGDYAI#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorias), N° 27.467 y N° 26.092 y sus modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por la Ley N° 26.092 y sus modificatorias, se creó la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT (C.U.I.T. N° 30-68409968-6), cuyo objeto es, principalmente, realizar las acciones correspondientes a la explotación, uso, provisión de facilidades satelitales y comercialización de servicios satelitales y conexos.

Que, conforme lo dispuesto en la citada ley, el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019 y la Resolución del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES N° 1 del 17 de diciembre de 2015, el capital social de AR-SAT, pertenece en un CIEN POR CIENTO (100%) al Estado Nacional, siendo la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tenedora del CIEN POR CIENTO (100%) de la participación accionaria.

Que, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada, resultando del mismo la creación de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la cual tiene operando bajo su órbita a la empresa AR-SAT.

Que, asimismo, por medio del citado decreto se estipuló entre las funciones y misiones de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA la de “Administrar las participaciones del Estado en ARSAT S.A. y CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A.”.

Que, es dable destacar que, en fecha 16 de septiembre de 2020, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha presentado el “PLAN CONECTAR 2020-2023”, que tiene como principal objetivo potenciar la universalización del acceso a los servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones y a las conexiones de banda ancha de última generación.

Que, el referido Plan, entre otras cuestiones, tiene como eje la mejora de la Red Federal de Fibra Óptica (ReFeFO), la planificación de atribuciones del espectro previendo nuevas prestaciones móviles y generaciones de conectividad más robustas y veloces, el impulso de la política satelital, la puesta en valor de la Televisión Digital Abierta (TDA), el acceso de instituciones educativas y de salud a conexiones de última generación, y la modernización del Centro de Datos de AR-SAT, en el marco de una estrategia política integral.

Que, a su vez, se busca fortalecer el rol estratégico de AR-SAT como operador mayorista, y estimular la inversión privada, cooperativa, provincial, municipal y mixta en redes de última milla de nueva generación.

Que, como consecuencia de lo expuesto, a través de la Nota NO-2020-00001855-ARSAT-PRES#ARSAT, de fecha 13 de noviembre de 2020, la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT (C.U.I.T. N° 30-68409968-6) solicitó a la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tenga a bien arbitrar las acciones administrativas necesarias que permitan realizar una transferencia a favor de dicha entidad por la suma de PESOS QUINIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO (\$ 509.422.861), con destino al desarrollo de los proyectos enmarcados dentro del PLAN CONECTAR, que se encuentran en ejecución con la colaboración de la mentada Secretaría y, en particular, en lo que se refiere a la renovación, actualización y ampliación del equipamiento del Centro de Datos de AR-SAT dando la posibilidad, entre otros proyectos, de crear una Nube Pública Nacional y asegurar la continuidad de servicios que se vienen brindando.

Que, mediante la Nota NO-2020-78998955-APN-SIP#JGM, de fecha 16 de noviembre de 2020, la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA prestó conformidad para llevar adelante al requerimiento señalado ut-supra.

Que, a los fines de afrontar el gasto solicitado, corresponde destacar que por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2020 se distribuyeron los Créditos Presupuestarios correspondientes a la prórroga de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, quedando a favor de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, un Crédito Vigente de PESOS QUINIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO (\$ 509.422.861), en la Partida 5.5.7 - Transferencias a empresas públicas no financieras, para financiar gastos de capital.

Que en el caso se encuentran cumplidos los recaudos establecidos por el artículo 144 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 2014) y el artículo 54 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA y el señor Subsecretario de Gestión Administrativa de Innovación Pública, han prestado la correspondiente conformidad.

Que mediante IF-2020-87425570-APN-DGAJ#JGM, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 35, inciso c) del Reglamento del Régimen de Administración Financiera y de los Sistemas de Control de la Administración Nacional 24.156 y sus modificatorias, aprobado por Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorícese a realizar la transferencia a favor de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT (C.U.I.T. N° 30-68409968-6), por la suma de PESOS QUINIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO (\$ 509.422.861), con destino al desarrollo de los proyectos enmarcados dentro del Plan Conectar, en lo relativo a la renovación, actualización y ampliación del equipamiento del Centro de Datos de ARSAT dando la posibilidad, entre otros proyectos, de crear Nube Pública Nacional y asegurar la continuidad de servicios que se vienen brindando.

**ARTÍCULO 2°.-** Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA la erogación autorizada en el artículo 1° de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendida con la Partida 5.5.7 del SAF 366 -Jurisdicción 25- de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE INNOVACIÓN PÚBLICA y a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT (C.U.I.T. N° 30-68409968-6).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero

e. 22/12/2020 N° 65969/20 v. 22/12/2020

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 127/2020**

**RESOL-2020-127-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2018-40066229-APN-DGTAYL#AND del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 5 del 26 de septiembre de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de “asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 5 de fecha 26 de septiembre de 2018, se aprobó la conformación del Comité Jurisdiccional de acreditación para la promoción de tramo escalonario para puestos o funciones comprendidos en la materia “ACTIVIDADES RECREATIVAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD” de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD y se designaron sus secretarios técnicos administrativos.

Que en razón de que se han producido -luego del dictado de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 5/18, numerosos movimientos y bajas de personal, así como modificaciones en la conformación del gabinete de ministros y en la estructura de los Ministerios, resulta necesario rectificar la conformación del citado comité y designar a sus nuevos integrantes y Secretarios Técnicos Administrativos.

Que mediante IF-2020-79574498-APN-DGYDCP#JGM la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS , ha tomado la intervención que le compete propiciando la rectificación que se tramita por el presente.

Que mediante IF-2020-87830051-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la conformación del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “ACTIVIDADES RECREATIVAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD” de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, que fuera aprobada por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 5 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “ACTIVIDADES RECREATIVAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD” de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD a las personas consignadas en el Anexo IF-2020-79345621-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**  
**SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL**

**Resolución 66/2020**

**RESOL-2020-66-APN-SABYDR#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-29892409--APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 371 de fecha 15 de septiembre de 2015 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria y RESOL-2018-37-APN-SAYBI#MPYT de fecha 20 de diciembre de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en virtud de la mencionada normativa, se concede a los solicitantes el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que de conformidad con lo establecido por dicha ley y por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el Servicio Aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la citada Ley N° 26.967.

Que por Resolución N° 371 de fecha 15 de septiembre de 2015, de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobó el protocolo de calidad para el producto “LIMÓN FRESCO”.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-37-APN-SAYBI#MPYT, de fecha 20 de diciembre de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se concedió el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la firma CITROMAX SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL (C.U.I.T. N° 30-50623091-4), con Constancia de Establecimiento de Empaque N° T-0207-a-C ubicado en la Ruta Nacional N° 38 Km 765, de la Localidad de Acherai, Departamento de Monteros, Provincia de TUCUMÁN, emitida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para distinguir al producto “LIMÓN FRESCO”, para las marcas: “CITROMAX”, “TWINS”, “VERAVI”, “SOLCO”, “VICTORIA”, “VEVI”, “VIVIAN” Y “NEUTRA”, de conformidad a lo establecido por la mencionada Ley N° 26.967, y las citadas Resoluciones N° 392/2005 y N° 371/2015.

Que la firma CITROMAX SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL (C.U.I.T. N° 30-50623091-4), en su carácter de cesionaria ha solicitado la renovación del derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" para el producto y las marcas "CITROMAX", "TWINS", "VERAVI", "VICTORIA", "VEVI" y "VIVIAN".

Que la solicitante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Ley N° 26.967 y por la mencionada Resolución N° 392/05 para la renovación del derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el contrato de cesión temporal y renuévase el derecho de uso sin exclusividad del sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" a la empresa CITROMAX SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL (C.U.I.T. N° 30-50623091-4), con Constancia de Establecimiento de Empaque para frutas cítricas N° T-0207-a-C ubicado en Ruta Nacional N° 38 Km 765, de la Localidad de Acherai, Departamento de Monteros, Provincia de TUCUMÁN emitido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para distinguir al producto "LIMÓN FRESCO", para las marcas: "CITROMAX", "TWINS", "VERAVI", "VICTORIA", "VEVI" y "VIVIAN", de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967 y la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- La renovación del derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" se acuerda por el plazo de DOS (2) años a contarse a partir del día 26 de diciembre de 2020, debiendo el cesionario cumplimentar durante la vigencia del derecho de uso del referido Sello con todos los recaudos, requisitos, obligaciones y condiciones generales y particulares exigidos en la Ley N° 26.967 y en la citada Resolución N° 392/05.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en las muestras de rótulo y/o elemento de packaging de los productos para los cuales se concede el derecho de uso del Sello, que como Adjuntos registrados con los Nros IF-2020-55421033-APN-DGDMA#MPYT, IF-2020-55421041-APN-DGDMA#MPYT, IF-2020-55421047-APN-DGDMA#MPYT, IF-2020-55421051-APN-DGDMA#MPYT, IF-2020-55421060-APN-DGDMA#MPYT, IF-2020-55421075-APN-DGDMA#MPYT, IF-2020-55421086-APN-DGDMA#MPYT, IF-2020-55421097-APN-DGDMA#MPYT, IF-2020-55421112-APN-DGDMA#MPYT, IF-2020-55421175-APN-DGDMA#MPYT, IF-2020-55421185-APN-DGDMA#MPYT, IF-2020-55421199-APN-DGDMA#MPYT, IF-2020-55421207-APN-DGDMA#MPYT, IF-2020-55421219-APN-DGDMA#MPYT, IF-2020-55421256-APN-DGDMA#MPYT, IF-2020-55421267-APN-DGDMA#MPYT, IF-2020-55421287-APN-DGDMA#MPYT e IF-2020-55421301-APN-DGDMA#MPYT, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Hácese saber a la firma CITROMAX SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL la obligatoriedad del uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el Artículo anterior; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en [www.magpy.gov.ar/normativa/](http://www.magpy.gov.ar/normativa/)

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**  
**SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL**

**Resolución 67/2020**

**RESOL-2020-67-APN-SABYDR#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-72403205- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria y RESOL-2019-26-APN-SAYBI#MPYT de fecha 28 de mayo de 2019 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la exSECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de la mencionada normativa, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por la RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-26-APN-SAYBI#MPYT del 28 de mayo de 2019 de la exSECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se aprobó el Protocolo de Calidad para “MANÍ BLANCHEADO, MANÍ TOSTADO, MANÍ FRITO Y PASTA DE MANÍ”.

Que la firma JL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-70024623-6), con domicilio legal en la calle Entre Ríos N° 126, de la Localidad de Ticino, Provincia de CÓRDOBA, y Registro Nacional de Establecimiento N° 04003911, emitido por la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia del MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, de la Provincia de CÓRDOBA, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir a los productos “MANÍ TOSTADO”, “MANÍ CON PIEL TOSTADO SIN SAL” y “PASTA DE MANÍ”, para la marca JL S.A.

Que la peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la citada Resolución N° 392/05, para la obtención del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para “MANÍ BLANCHEADO, MANÍ TOSTADO, MANÍ FRITO Y PASTA DE MANÍ” aprobado por la citada Resolución N° RESOL-2019-26-APN-SAYBI#MPYT.

Que la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL, del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA elaboró el informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la firma JL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-70024623-6), con domicilio legal en la calle Entre Ríos N° 126, de la Localidad de Ticino, Provincia de CÓRDOBA, y Registro Nacional de Establecimiento N° 04003911, emitido por la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia del MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA de la Provincia de CÓRDOBA, para distinguir a los productos con Certificados de Registro de Productos Alimenticios (RNPA) Nros. 04040793 y 04040796, para el producto “Maní tostado”; N° 04063894, para el producto “Maní con piel tostado sin sal” y N° 04040794, para el producto “Pasta de Maní”, todos correspondientes a la marca “JL S.A.”, emitidos por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS de la Provincia de CÓRDOBA, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la exSECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Resolución N° RESOL-2019-26-APN-SAYBI#MPYT de fecha 28 de mayo de 2019 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que como Informe Gráfico N° IF-2020-77235276-APN-SABYDR#MAGYP forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en la propuesta de la forma en la que exhibirá el isotipo del Sello para el cual se concede el derecho de uso del mismo y que como Informe Gráfico N° IF-2020-51853131-APN-DGDMA#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Hácese saber a la firma JL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-70024623-6), la obligatoriedad del uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo anterior; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en [www.magyp.gob.ar/normativa/](http://www.magyp.gob.ar/normativa/)

e. 22/12/2020 N° 65984/20 v. 22/12/2020

**MINISTERIO DE CULTURA  
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO  
Resolución 1893/2020  
RESOL-2020-1893-APN-INT#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-42392125- -APN-DAF#INT, la Ley N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, la Resolución N° RESOL-2020-418-APN-INT#MC de fecha 16 de abril de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la designación de las señoras Marina GARCÍA BARROS (DNI N° 24.437.410) y Gisela Yvonne OGÁS PUGA (DNI N° 26.287.016), en el cargo de Representante del Quehacer Teatral Nacional del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, por el período 2020/2022.

Que por el Expediente N° EX-2020-42392125- -APN-DAF#INT tramitó el llamado a Concurso para la designación de DOS (2) Representantes del Quehacer Teatral Nacional período 2020/2022; y DOS (2) Representantes del Quehacer Teatral Nacional período 2021/2023, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 10 de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800 y su Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, en donde establece que serán designados mediante Concurso Público de Antecedentes y Oposición convocados específicamente para cubrir dichos cargos.

Que a través del Acta N° 600 de fecha 27 de abril de 2020 el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO resolvió llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir, entre otros, DOS (2) cargos de Representantes del Quehacer Teatral Nacional, período 2020/2022, y fijó la fecha de inscripción a dicho Concurso desde el 26 de mayo de 2020 al 23 de junio 2020 inclusive, y asimismo designó a los integrantes del Comité de Selección.

Que a través del Acta N° 600 de fecha 22 de abril de 2020 el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO designa a las expertas y los expertos en la especialidad teatral que integran el Comité de Selección a saber: la señora Alicia Adelaida TEALDI (DNI N° 14.568.496), la señora Ana Cecilia RODRÍGUEZ DURAN (DNI N° 16.280.885), el señor Roque René Raúl BRAMBILLA (DNI N° 11.705.186) y el señor Raúl Alfredo REYES (DNI N° 12.869.523); e invita a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a designar UN/A (1) experto/a con experiencia en materia de selección de personal para integrar dicho Comité.

Que mediante la Nota N° NO-2020-29788111-APN-ONEP#JGM la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS designa a la Doctora Rima Liana ALLENDE (DNI N° 14.855.835) para integrar el Comité de selección actuante en el proceso de selección en cuestión.

Que la mencionada convocatoria fue publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA N° 34.377 de fecha 11 de mayo de 2020, en el sitio web y las carteleras asignadas específicamente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, en un diario de circulación nacional y en la página web de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el IF-2020-43551582-APN-CRRHHO#INT se deja constancia del cierre de inscripción al CONCURSO PÚBLICO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN para la selección de DOS (2) Representantes del Quehacer Teatral Nacional período 2020/2022; y DOS (2) Representantes del Quehacer Teatral Nacional período 2021/2023; con el detalle de la nómina de inscriptos e inscriptas.

Que la Dirección de Fiscalización del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO informó que las y los postulantes inscriptos/as no se encuentran inhabilitados/as por este Organismo.

Que con fecha 30 de junio se invitó al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, a efecto de velar por la debida igualdad de oportunidades de hombres y mujeres, a designar UN/A (1) veedor/a titular y UN/A (1) suplente ante el Comité de Selección.

Que por el Acta N° 1 de fecha 12 de agosto de 2020, el Comité de Selección aprobó la metodología del proceso de selección y confeccionó la lista de postulantes admitidos/as y la de no admitidos/as, explicitando los fundamentos que motivaron en cada caso en particular la no admisión al proceso concursal.

Que los listados de postulantes admitidos/as y no admitidos/as fueron exhibidos por TRES (3) días hábiles en las carteleras habilitadas al efecto y en el sitio Web del Instituto Nacional del Teatro, constituyendo esta exhibición, notificación fehaciente a todo efecto.

Que por el Acta N° 2 de fecha 12 de agosto de 2020, el Comité de Selección establece los criterios de evaluación y aprueba la planilla de ponderación de la primera etapa, correspondiente a la Evaluación de Antecedentes Académicos y Laborales de las y los postulantes. Asimismo confeccionó la nómina de postulantes aprobados y no aprobados de la primera etapa del concurso.

Que se encuentran debidamente notificados mediante correo electrónico, los postulantes convocados a las entrevistas de oposición y aquellos que no han superado la primera etapa.

Que con fecha 21 de agosto se designó a la señora Cynthia Patricia RIVERO (DNI N° 25.705.326) en representación del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD como veedora ante el Comité de selección actuante.

Que se encuentran incorporadas al expediente mencionado en el Visto las constancias de renuncia al proceso de selección en cuestión de la postulante Cristina Magdalena MOREIRA (D.N.I. N° 10.893.662) a partir del 8 de septiembre de 2020, y del postulante Oscar Horacio BENITO (D.N.I. N° 11.845.814) a partir del 7 de septiembre de 2020.

Que debido a un error involuntario, el Comité de Selección mediante el Acta N° 3 de fecha 3 de octubre de 2020, rectifica el Acta N° 1 y el Acta N° 2, incorporando al postulante Claudio Enrique MARTINEZ (DNI N° 17.389.592), oportunamente evaluado, en cada etapa de evaluación como admitido y con su respectivo puntaje al concurso correspondiente al período 2021/2023.

Que por el Acta N° 4 de fecha 8 de octubre de 2020, el Comité de Selección establece los criterios de evaluación y aprueba la planilla de ponderación de la segunda etapa, correspondiente a la Evaluación de Competencias Laborales para el cargo, a realizarse mediante una entrevista laboral a cada postulante que superó la primera etapa del proceso de selección, y asimismo elaboró el puntaje obtenido por cada una y uno de los postulantes correspondiente a la segunda etapa del concurso para el cargo de DOS (2) Representantes del Quehacer Teatral Nacional período 2020/2022; y DOS (2) Representantes del Quehacer Teatral Nacional período 2021/2023.

Que se ha cumplido con la etapa de evaluación del perfil psicológico, mediante el pertinente informe; estableciéndose el coeficiente resultante por el que se multiplicará la calificación final obtenida por la sumatoria de los puntajes obtenidos por las y los postulantes en la primera y segunda etapa.

Que el Comité de Selección interviniente efectuó una valoración pormenorizada de los antecedentes de los participantes y de las entrevistas de oposición de las y los concursantes seleccionadas y seleccionados.

Que por el Acta N° 5 de fecha 13 de octubre de 2020, el Comité de Selección actuante solicita a la profesional interviniente en la etapa de evaluación de perfil psicológico un informe donde se amplíe la evaluación realizada al postulante Luis Rivera LÓPEZ (DNI N° 13.411.210), en el marco de lo establecido por el Artículo 33 del Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Representantes Provinciales de las Regiones Culturales Argentinas y Representantes del Quehacer Teatral Nacional aprobado por la Resolución N° RESOL-2020-418-APN-INT#MC.

Que por el Acta N° 6 de fecha 26 de octubre de 2020 el Comité de Selección interviniente elaboró el orden de mérito final resultante de la calificación final obtenida por cada postulante multiplicada por el coeficiente de acuerdo a la evaluación del perfil psicológico, en el marco de lo establecido por el Artículo 36 del Reglamento mencionado el considerando precedente.

Que mediante el Acta N° 615 de fecha 28 de octubre de 2020, el Consejo de Dirección toma conocimiento del Expediente mencionado en el Visto, con el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la selección de DOS (2) Representantes del Quehacer Teatral Nacional período 2020/2022; y DOS (2) Representantes del Quehacer Teatral Nacional período 2021/2023, a los efectos de que se remita el mismo a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para su intervención de competencia.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia expidiéndose favorablemente mediante dictamen de firma conjunta N° IF-2020-78933354-APN-ONEP#JGM.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2020-1790-APN-INT#MC de fecha 19 de noviembre de 2020 se procedió a formalizar el Orden de Mérito resultante, la cual ha sido notificada a los postulantes e informados de los recursos administrativos que tienen a su disposición.

Que el presente proceso de selección se ha llevado a cabo conforme a derecho, respetándose los principios de publicidad, igualdad, mérito, transparencia, razonabilidad y del debido proceso adjetivo.

Que de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 12 de la Ley N° 19.549, el acto administrativo goza de presunción de legitimidad y su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus medios, no existiendo motivos para proceder a la suspensión de la ejecución de dicho acto.

Que habiéndose agotado el plazo para la interposición de recursos por parte de los interesados, resulta necesario formalizar la designación en el respectivo cargo al postulante seleccionado de acuerdo al Orden de Mérito oportunamente aprobado, para garantizar el normal funcionamiento y evitar un grave perjuicio en el desenvolvimiento del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que se han incorporado a las presentes actuaciones el certificado de antecedentes penales y las Declaraciones Juradas de incompatibilidades de las señoras Marina GARCIA BARROS y Gisela Yvonne OGÁS PUGA, quienes han sido la primera y segunda, respectivamente, en el orden de mérito resultante.

Que la financiación de la designación que por la presente se aprueba, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA correspondiente al Ejercicio 2020.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de la Ley N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, y de la Resolución INT N° RESOL-2020-418-APN-INT#MC de fecha 16 de abril de 2020.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a Marina GARCIA BARROS (DNI N° 24.437.410) y a Gisela Yvonne OGÁS PUGA (DNI N° 26.287.016), en el cargo de Representante del Quehacer Teatral Nacional del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, cargo previsto en el Artículo 10 de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800, por el período 2020/2022.

ARTICULO 2°.- Notifíquese a las designadas conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72- MINISTERIO DE CULTURA, Entidad 117 - INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

ARTÍCULO 4°.- Las Representantes designadas deberán asumir el cargo dentro de los TREINTA (30) días corridos contados de la notificación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Ariel Uano

e. 22/12/2020 N° 65620/20 v. 22/12/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**  
**SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENEDORES**  
**Resolución 167/2020**  
**RESOL-2020-167-APN-SPYMEYE#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-42758089- -APN-DGD#MPYT, la Ley N° 27.440 el Decreto N° 471 de fecha 17 de mayo de 2018 y las Resoluciones Nros. 209 de fecha 19 de diciembre de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, y 5 de fecha 8 de marzo de 2019 de la ex SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, bajo el Título "Impulso al Financiamiento de PyMEs", la Ley N° 27.440 estableció el llamado Régimen de "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs" que tiene como objetivo mejorar las condiciones de financiación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante el cobro anticipado de los créditos y de los documentos por cobrar, que puedan disponer en contra de sus clientes y/o deudores, con los que hubieran celebrado una venta de bienes o la prestación de servicios a plazo.

Que, el Anexo I del Decreto N° 471 fecha 17 de mayo de 2018, reglamentó el TÍTULO I de la Ley N° 27.440 referido al "Impulso al Financiamiento de PyMEs".

Que, por el Artículo 2° del Decreto N° 471/18, se designó al ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN como Autoridad de Aplicación del Régimen de "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs", quedando facultado para delegar sus funciones en una dependencia con rango de Secretaría.

Que, por medio del Artículo 4° de la Resolución N° 338 de fecha 8 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se delegó en la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENEDORES

del citado Ministerio, las facultades conferidas al ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN mediante el Artículo 2° del Decreto N° 471/18.

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 27.440 faculta a la Autoridad de Aplicación a establecer, con carácter general, excepciones y exclusiones al Régimen de “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs”, modificar los plazos previstos y/o implementar un sistema equivalente que faculte a las empresas no comprendidas en el mismo a emitir documentos análogos a la “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs”.

Que, en uso de dichas facultades, a través del Artículo 1° de la Resolución N° 209 de fecha 19 de diciembre de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y sus modificatorias, se estableció que hasta el día 31 de diciembre de 2020, el plazo previsto en los Artículos 4°, 5° y 6° de la Ley N° 27.440, será de TREINTA (30) días corridos, modificándose así de modo temporario el plazo previsto en dicha ley para la cancelación y aceptación de las “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs”.

Que, mediante la Resolución N° 103 de fecha 13 de octubre de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se autorizó al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a implementar el “Sistema de Circulación Abierta para Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” como herramienta para la circulación extrabursátil, negociación, transmisión y cancelación de las “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs”, previstas en la Ley N° 27.440, conforme la propuesta efectuada por la mencionada entidad.

Que, en el contexto actual de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, declarada por la Ley N° 27.541, y en el cual el Gobierno Nacional se encuentra implementando diversas herramientas que permitan a las empresas, grandes y pequeñas, acceder al financiamiento para mejorar su productividad, se entiende conveniente continuar con la política de implementación gradual del Régimen de “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs”, para lo cual corresponde, por un tiempo determinado, prorrogar por el plazo de UN (1) año, la medida que amplía el plazo previsto en la Ley N° 27.440 para la obligatoriedad de la emisión de las “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” y la aceptación de las mismas.

Que, a fin de mantener la coherencia en el régimen, corresponde también modificar el Artículo 3° de la Resolución N° 5 de fecha 8 de marzo de 2019 de la ex SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, de modo de mantener, hasta el día 31 de diciembre de 2021, el plazo de TREINTA (30) días corridos el plazo para efectuar el rechazo de la “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs” y su inscripción en el Registro de “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” previsto en el último párrafo del Artículo 8° de la Ley N° 27.440.

Que, por su parte, el Artículo 3° Bis de la Resolución N° 5/19 de la ex SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA y sus modificatorias, dispone que hasta el día 31 de diciembre de 2020, el Régimen de “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” no resultará aplicable respecto de los comprobantes originales (factura o recibo) emitidos por una Micro, Pequeña o Mediana Empresa a una “Empresa Grande” que sean cedidos en los términos del Artículo 1618 del Código Civil y Comercial de la Nación antes de ser cancelados, rechazados o aceptados - expresa o tácitamente- por la destinataria de los mismos.

Que, en el contexto actual de emergencia antes mencionado, sumado a las consecuencias generadas a raíz de la pandemia por el Coronavirus COVID-19, declarada el día 11 de marzo de 2020 por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), resulta conveniente mantener la exclusión temporaria de dichos supuestos de cesión, ya que permiten a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas el acceso a una forma adicional de financiamiento.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 23 de la Ley N° 27.440, el Artículo 2° del Decreto N° 471/18 y el Artículo 4° de la Resolución N° 338/20 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° 209 de fecha 19 de diciembre de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- Establécese que el plazo previsto en los Artículos 4°, 5° y 6° de la Ley N° 27.440, será hasta el día 31 de diciembre de 2021, de TREINTA (30) días corridos”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 3° de la Resolución N° 5 de fecha 8 de marzo de 2019 de la ex SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta el día 31 de diciembre de 2021, el plazo para efectuar el rechazo de la “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs” y su inscripción en el Registro de “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” previsto en el último párrafo del Artículo 8° de la Ley N° 27.440, será de TREINTA (30) días corridos”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Artículo 3° bis de la Resolución N° 5/19 de la ex SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3° Bis.- Establécese que hasta el día 31 de diciembre de 2021, el Régimen de “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” no resultará aplicable respecto de los comprobantes originales (factura o recibo) emitidos por una Micro, Pequeña o Mediana Empresa a una “Empresa Grande” que sean cedidos en los términos del Artículo 1618 del Código Civil y Comercial de la Nación antes de ser cancelados, rechazados o aceptados -expresa o tácitamente- por la destinataria de los mismos”.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Merediz

e. 22/12/2020 N° 65746/20 v. 22/12/2020

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 675/2020

#### RESOL-2020-675-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2020

Visto el expediente EX-2020-69600500-APN-DGDA#MEC, ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156, y sus modificatorias, en los términos del decreto 4 del 2 de enero de 2020, y ampliada por la ley 27.561, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017 y 50 del 19 de diciembre de 2019, la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los ministras/os, las/los secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los secretarías/os de gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Finanzas.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Graciela Lucía Fernández (MI N° 14.794.748), las funciones de Coordinadora de Contrataciones y Apoyo a las Comisiones dependiente de la Dirección de Compras de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 15 de octubre de 2020, con carácter transitorio, las funciones de Coordinadora de Contrataciones y Apoyo a las Comisiones dependiente de la Dirección de Compras de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, nivel B, función ejecutiva nivel IV, grado 0, a Graciela Lucía Fernández (MI N° 14.794.748), de la planta permanente, nivel D, grado 12, tramo avanzado, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2020.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

e. 22/12/2020 N° 65675/20 v. 22/12/2020

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 402/2020**

**RESOL-2020-402-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-75572669-APN-DGDOMEN#MHA, la Ley N° 26.020, la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por la Resolución N° 800 de fecha 30 de julio de 2004 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por la Resolución N° 800 de fecha 30 de julio de 2004 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y sus modificatorias y complementarias, se creó el "REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO" (RNGLP).

Que en virtud de las disposiciones de la citada norma, están obligados a inscribirse en el RNGLP todos los sujetos que deseen intervenir en alguno de los segmentos de la actividad inherente al sector del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que conforme al Artículo 3° de la citada norma, deberán inscribirse en el RNGLP todas las personas que se dediquen a la actividad de producción y/o fraccionamiento y/o almacenamiento y/o transporte, cualquiera sea la modalidad, y/o distribución y/o comercialización del GLP y/o almacenamiento de envases del mencionado fluido; todas las personas que utilicen GLP como propelente y/o petroquímico y/o fabriquen y/o importen y/o realicen tareas de mantenimiento y/o reparación de recipientes y/o accesorios para GLP y/o utilicen este fluido para cualquier actividad no contemplada en el citado artículo; y todas las personas debidamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación, que almacenan y realizan por cuenta propia o de terceros el intercambio de envases vacíos de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg) de capacidad, desde y hacia las plantas de fraccionamiento o con otros centros de canje debidamente autorizados.

Que la firma AQUINO ANCELMO (CUIT N° 20-26850333-2) solicitó su inscripción en el RNGLP en su calidad de "DISTRIBUIDORES EN ENVASES DE HASTA CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 KG) DE CAPACIDAD (DE)", en los términos de la citada norma, y a tal fin adjuntó la documentación pertinente.

Que mediante el Informe Técnico N° IF-2020-73736291-APN-DGL#MEC, la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, previo estudio de la solicitud y verificación de la documentación acompañada, se expidió favorablemente respecto del requerimiento efectuado por la firma AQUINO ANCELMO.

Que, en consecuencia, corresponde habilitar las instalaciones de la firma AQUINO ANCELMO conforme a lo establecido en la citada norma.

Que la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Regístrase a la firma AQUINO ANCELMO (CUIT N° 20-26850333-2) en el “REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO” (RNGLP), bajo el Número DE – 0003 GLP, en la categoría de “DISTRIBUIDORES EN ENVASES DE HASTA CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 KG) DE CAPACIDAD (DE)”.

**ARTÍCULO 2°.-** Habilitase el establecimiento de la firma AQUINO ANCELMO, sito en Los Eucaliptos N° 596, Localidad de Puerto Esperanza, Provincia de MISIONES, en el rubro correspondiente al tipo de operador “DISTRIBUIDORES EN ENVASES DE HASTA CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 KG) DE CAPACIDAD (DE)”, conforme a lo establecido en la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por la Resolución N° 800 de fecha 30 de julio de 2004 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y sus modificatorias y complementarias.

**ARTÍCULO 3°.-** Instrúyese a la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, a fin de que proceda a otorgar el correspondiente Certificado del Operador bajo el número DE – 0003 GLP, conforme a lo establecido en el Punto 2.4 del Anexo a la Resolución N° 136/03 modificada por la Resolución N° 800/04, ambas de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, y sus modificatorias y complementarias.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a la firma AQUINO ANCELMO conforme a lo establecido por el Punto 2.4 del citado Anexo a la citada resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 22/12/2020 N° 65663/20 v. 22/12/2020

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
Resolución 196/2020  
RESOL-2020-196-APN-SH#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2020

Visto el expediente EX-2020-79336994-APN-DGDA#MEC, lo establecido en las leyes N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), 24.156, 25.152, 27.399, 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2019, con las adecuaciones institucionales del Poder Ejecutivo Nacional establecidas por los decretos 7 del 10 de diciembre de 2019 y 50 del 19 de diciembre de 2019, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 en los términos del decreto 4 del 2 de enero de 2020, ampliada por la ley 27.561 y 27.541, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 561 del 6 de abril de 2016, 260, 297 y 325 del 12, 19 y 31 de marzo del 2020 respectivamente y sus sucesivas prórrogas, las decisiones administrativas 12 del 10 de enero de 2019 y 1 del 10 de enero de 2020, las resoluciones 1397 del 22 de noviembre de 1993 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, 65 del 28 de junio de 1995 de la Sindicatura General de la Nación, organismo descentralizado de la Presidencia de la Nación, 25 del 2 de agosto de 1995, 226 del 17 de noviembre de 1995 y 47 del 5 de febrero de 1997 todas ellas de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, 199 del 1° de diciembre de 2003 y 396 del 1 de diciembre de 2006 ambas de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio

de Economía y Producción, la resolución conjunta 464 y 97 del 29 de noviembre de 2007 de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Finanzas respectivamente, ambas del ex Ministerio de Economía y Producción, 81 del 13 de abril de 2012, 87 del 11 de abril de 2014 y 289 del 12 de noviembre de 2014, todas ellas de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 101 del 14 de junio de 2017 (RESOL-2017-101-APN-SECH#MHA), 100 del 4 de junio de 2018 (RESOL-2018-100-APN-SECH#MHA) y 276 del 21 de diciembre de 2018 (RESOL-2018-276-APN-SECH#MHA), todas de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Hacienda, la disposición conjunta 38 y 11 del 6 de diciembre de 2004 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación respectivamente, dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Producción, las disposiciones 71 del 28 de diciembre de 2010 y 20 del 18 de octubre de 2013 ambas de la Contaduría General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y 24 del 5 de diciembre de 2019 de la Contaduría General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Hacienda, y

#### CONSIDERANDO:

Que en los artículos 41, 42, 43, 91, 92 y 95 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones se hace referencia al cierre de cuentas del ejercicio.

Que en el artículo 41 de la citada ley se determina que las cuentas del Presupuesto de Recursos y Gastos se cerrarán al 31 de diciembre de cada año, por lo que después de esa fecha, los recursos que se recauden se considerarán parte del ejercicio vigente, con independencia de la fecha en que se hubiese originado la obligación de pago o liquidación de esos recursos, al tiempo que se establece que con posterioridad a esa fecha no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra.

Que en el artículo 42 de la ley 24.156 se dispone el tratamiento financiero y contable a dispensar a los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año, como así también, para los comprometidos y no devengados a esa fecha.

Que en el artículo 43 de la mencionada norma se establece que la Contaduría General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, es el órgano responsable de centralizar la información relacionada con el cierre del Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Nacional.

Que en el artículo 87 de la ley citada anteriormente, se establece que el Sistema de Contabilidad Gubernamental deberá ser común, único, uniforme y aplicable a todos los organismos del Sector Público Nacional, permitiendo integrar la información presupuestaria, financiera y patrimonial, produciendo de manera simultánea los Estados Presupuestarios, Financieros y Patrimoniales.

Que en el inciso a del artículo 91 de la citada ley se asigna a la Contaduría General de la Nación competencia para prescribir la metodología, periodicidad, estructura y características de los Estados Contables y Financieros a producir por las entidades públicas.

Que en el inciso h del artículo mencionado precedentemente se define la competencia de la referida Contaduría para preparar anualmente la Cuenta de Inversión que contempla la Constitución Nacional, a fin de su presentación ante el Honorable Congreso de la Nación.

Que en el artículo 92 de la ley 24.156, se determina el plazo dentro del cual las Entidades del Sector Público Nacional, excluida la Administración Central, deben entregar los estados contables financieros de su gestión anterior, con las notas y anexos que correspondan.

Que mediante el artículo 93 de la ley 24.156, se establece que la Contaduría General de la Nación organizará y mantendrá en operación un sistema permanente de compensación de deudas intergubernamentales, razón por la cual resulta necesario requerir información del estado de deudas de las entidades a compensar.

Que a través del artículo 95 de la ley 24.156 se impone a ese Órgano Rector la obligación de elaborar la Cuenta de Inversión y determinar el contenido mínimo de ese documento.

Que mediante el decreto 561 del 6 de abril de 2016 se aprueba la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que de acuerdo con el artículo 44 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), las órdenes de pago emitidas por los Servicios Administrativos Financieros y las que sean informadas mediante formularios resúmenes (C-75), al Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) administrado por la Contaduría General de la Nación, caducarán al cierre del ejercicio posterior al de su conformidad en ese sistema, salvo aquéllas a las que se les hayan efectuado pagos parciales en cuyo caso la caducidad operará al cierre del ejercicio siguiente posterior al del último pago parcial registrado, se exceptúan de esa caducidad a las órdenes de pago emitidas para el cumplimiento de obligaciones judiciales.

Que a través de la resolución 1397 del 22 de noviembre de 1993 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y sus modificatorias, se aprueba y dispone la aplicación en el ámbito de la Administración Nacional del “Catálogo Básico de Cuentas de la Contabilidad General” y los modelos de “Estados de Recursos y Gastos Corrientes”, “Estado de Origen y Aplicación de Fondos”, “Estado de Evolución del Patrimonio Neto” y “Balance General”.

Que asimismo, mediante la disposición 20 del 18 de octubre de 2013 de la Contaduría General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se aprueba el Plan de Cuentas de la Administración Nacional definido para el Módulo de Contabilidad General del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF).

Que en la resolución 25 del 2 de agosto de 1995 de la Secretaría de Hacienda dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos se aprobaron los “Fundamentos y Alcances de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Normas Generales de Contabilidad”, los “Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados” y las “Normas Generales de Contabilidad”.

Que mediante la disposición 24 del 5 de diciembre de 2019 de la Contaduría General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Hacienda (DI-2019-24-APN-CGN#MHA), se aprueba el Marco Conceptual Contable para el Sector Público Nacional.

Que en la resolución 226 del 17 de noviembre de 1995 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, se facultan a la Contaduría General de la Nación y a la Tesorería General de la Nación, a no dar curso a las Órdenes de Pago o selección de Órdenes de Pago de aquellos organismos que no cumplimenten en tiempo y forma los pedidos de información efectuados por los Órganos Rectores del Sistema de Administración Financiera.

Que a través de la resolución 47 del 5 de febrero de 1997 de la Secretaría de Hacienda dependiente del citado ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos se aprobaron los procedimientos generales de valuación aplicables al relevamiento de bienes inmuebles, muebles, de cambio, de consumo y activos financieros.

Que en la resolución 396 del 1° de diciembre de 2006 de la Secretaría de Hacienda dependiente del ex Ministerio de Economía y Producción se establece que los intereses que surjan por inmovilización de saldos en las cuentas bancarias y/o de la inversión temporaria de fondos de un proyecto financiado por Organismos Internacionales Financieros o No Financieros deberán ser ingresados al Tesoro Nacional.

Que en la resolución mencionada precedentemente se establece que las Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externas (UEPEX) deberán presentar en la Contaduría General de la Nación, el Cuadro Anexo 5.4 – “Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos”- Intereses Percibidos por Saldos Inmovilizados, el Cuadro Anexo 5.2 – “Estado de Movimientos Financieros – Bancos – Cuentas Corrientes y de Ahorro- Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos” y el Cuadro Anexo 5.3 – “Estado de Movimientos Financieros – Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos”, a los efectos de contar con la información necesaria para proceder al cierre de cuentas.

Que en la resolución 81 del 13 de abril de 2012 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se aprueba el Marco Conceptual, los Comprobantes y los Descriptivos del circuito del Módulo de Gastos del e-SIDIF.

Que en la resolución 87 del 11 de abril de 2014 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se reglamenta el Régimen de Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas, previsto en el artículo 81 de la ley 24.156 y del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007.

Que mediante la resolución 289 del 12 de noviembre de 2014 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se aprobó el Marco Conceptual de Recursos del e-SIDIF, con los correspondientes comprobantes y descriptivos.

Que en la resolución conjunta 464 y 97 del 29 de noviembre de 2007 de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Finanzas, respectivamente, ambas del ex Ministerio de Economía y Producción, se establece que los plazos de presentación de los Cuadros y Anexos correspondientes al cuarto trimestre del año, que deberá presentar y remitir la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del ex Ministerio de Economía y Producción, a la Contaduría General de la Nación, estarán determinados en esta resolución.

Que en el corriente año se continuó con el despliegue del e-SIDIF en los Servicios Administrativo Financieros.

Que a fin de una adecuada exposición contable es necesario requerir a los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central información sobre sus créditos con terceros.

Que atento a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), corresponde autorizar a la Contaduría General de la Nación a depurar créditos que encuadren dentro de

los términos de ese articulado, en especial a los que han constituido remanentes presupuestarios y que no fueran ingresados oportunamente.

Que en razón de todo lo expuesto, es necesario establecer metodologías para que los organismos de la Administración Nacional procedan al cierre de cuentas del ejercicio 2020.

Que en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria establecida a través de la ley 27.541, ampliada mediante los decretos 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020 y 325 del 31 de marzo de 2020, y sus sucesivas prórrogas, a través de los cuales se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el COVID-19, resulta necesario adoptar medidas acordes para la continuidad de la operatoria administrativa.

Que la Contaduría General de la Nación, la Tesorería General de la Nación y la Oficina Nacional de Presupuesto, todas dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de esta secretaría, han tomado la intervención correspondiente a su específica competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** La Contaduría General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de esta secretaría, con la información que surja de los registros del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), y con la complementaria requerida en esta resolución, efectuará el cierre de las cuentas correspondientes al ejercicio 2020 y procederá a confeccionar la Cuenta de Inversión para su remisión, a través del Poder Ejecutivo Nacional, al Honorable Congreso de la Nación en los términos del artículo 95 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 2°.-** Los gastos devengados y no pagados al cierre del ejercicio 2020, constituirán deuda exigible de ese ejercicio y se registrarán en las cuentas a pagar del Pasivo Corriente de la Contabilidad General de cada ente contable. Los saldos se podrán cancelar en el ejercicio siguiente, de acuerdo con los términos consignados en el artículo 42 de la ley 24.156.

En caso de desafectación de deuda exigible, los saldos liberados se considerarán remanentes de ejercicios anteriores, debiendo ser ingresados al Tesoro Nacional, salvo que existiese una norma con jerarquía de ley que exceptúe al organismo del ingreso de los remanentes. La Contaduría General de la Nación propiciará las medidas necesarias para el cumplimiento de este párrafo.

**ARTÍCULO 3°.-** Los gastos registrados como compromisos y no devengados al 31 de diciembre de 2020 deberán ser apropiados como compromisos del ejercicio 2021, afectando los créditos presupuestarios previstos para ese período y las cuotas asignadas para el primer trimestre.

**ARTÍCULO 4°.-** La Contaduría General de la Nación recibirá por la vía de rutina, y conforme los plazos que se establecen a continuación, los Formularios y/o Comprobantes, según corresponda, de ejecución presupuestaria y no presupuestaria de gastos del ejercicio que se cierra, elaborados por los Servicios Administrativo Financieros para el pertinente trámite de registro de sus transacciones.

COMPROBANTES	FORMULARIOS	PLAZOS
Comprobante de Compromiso (CC) y Comprobante de Modificación de Compromiso (CMC) Tipo ICC	C-35	31 de diciembre de 2020 (1)(2)
CMC Tipo CC	C-35 Modificación de Registro Tipo Corrección	6 de enero de 2021(3)
Orden de Pago Presupuestaria (OP PRE) Tipo Compromiso y Devengado	C-41 Tipo Compromiso y Devengado	31 de diciembre de 2020(2)
Orden de Pago Presupuestaria (OP PRE) Tipo Devengado	C-41 Tipo Devengado	6 de enero de 2021(3)
Sólo tipo de Registro Devengado hasta el 6 de enero de 2021 o tercer día hábil del año 2021. Compromiso y Devengado simultáneo hasta el 31 de diciembre o último día hábil del año 2020.		
Orden de Pago Sin Imputación Presupuestaria (OP NPR)	C-42	31 de diciembre de 2020(2)
Rendición Administrativa de Fondo Rotatorio (RENADM DE FONDO ROTATORIO)	C-43 de Ejecución	6 de enero de 2021(3)
Anulación de Rendición Administrativa de Fondo Rotatorio (ARADM)		6 de enero de 2021(3)
Orden de Pago Fondo Rotatorio (OP FR) de Subtipo REP	C-43 de Reposición	31 de diciembre de 2020(2)

1. No incluye los Comprobantes/Formularios de desafectación.
2. O último día hábil del año 2020
3. O tercer día hábil del año 2021.

El e-SIDIF no procesará los Comprobantes citados en este artículo que posean algún tipo de error, cualquiera fuere y la Contaduría General de la Nación rechazará aquellos Formularios presentados en esas condiciones.

**ARTÍCULO 5°.-** Los Servicios Administrativo Financieros de Administración Central y los Organismos Descentralizados deberán proceder a desafectar las órdenes de pago caducas conforme los procedimientos vigentes y dentro de los plazos para la presentación de Comprobantes/Formularios, según corresponda, establecidos por la Contaduría General de la Nación. En caso de que se informe al SIDIF mediante formularios resúmenes, luego de la desafectación de las órdenes de pago en el sistema propio, deberán proceder al envío al SIDIF de los formularios resúmenes (C-75) de desafectación.

De subsistir el derecho del acreedor al cobro, el Servicio Administrativo Financiero deberá imputar el gasto a los créditos y cuotas del ejercicio 2021 emitiendo en ese ejercicio un Formulario C-41 "Orden de Pago" o Comprobante "Orden de Pago Presupuestaria", según corresponda.

**ARTÍCULO 6°.-** Al finalizar el ejercicio los Servicios Administrativo Financieros deberán llevar a estado definitivo (AUTORIZADO O ANULADO) todos los "Comprobantes de Modificación de Registro" (CMR) y de "Comprobante de Pago" (PG).

**ARTÍCULO 7°.-** Los formularios de ejecución presupuestaria y no presupuestaria de recursos C-10 "Informe de Recursos," los "Comprobantes Informe de Recursos" (IR) y los Comprobantes de Modificación de Informe de Recursos (CMIR), según corresponda, con cargo al 31 de diciembre de 2020, deberán tramitarse y registrarse hasta las fechas que seguidamente se detallan:

COMPROBANTES	FORMULARIOS	PLAZOS
Informe de Recursos (IR) de Recaudación (C.U.T.)	C-10 de Recaudación (C.U.T.)	4 de enero de 2021(1)
Informe de Recursos (IR) de Regularización	C-10 de Regularización	6 de enero de 2021(2)
	C-10 Informe Diario	6 de enero de 2021(2)
Informe de Recursos (IR) de Recaudación (NO C.U.T.)	C-10 de Recaudación (NO C.U.T.)	6 de enero de 2021(2)
Informe de Recursos (IR) de Ingresos Re expresión por Moneda Extranjera (RME)		6 de enero de 2021(2)
Modificación de Informe de Recursos (CMIR) de Corrección y Desafectación	C-10 de Corrección y Desafectación	6 de enero de 2021(2)
Cambio de Medio de Percepción (CMP-REC) del tipo REV,RCH y CMP	C-10 Cambio Medio de Percepción	6 de enero de 2021(2)

1. o primer día hábil del año 2021.
2. o tercer día hábil del año 2021.

Los requerimientos efectuados por la Tesorería General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de esta secretaría a los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y Organismos Descentralizados, referentes a regularizaciones de operaciones ocurridas en las cuentas del Tesoro Nacional correspondientes al ejercicio 2020 (presentación de Formularios C-10 "Informe de Recursos", IR "Comprobante Informe de Recursos", C-55 "Regularización y Modificaciones al Registro" o "Comprobante de Modificación de Registro" o "Comprobante de Regularización Global", según corresponda), deberán ser cumplimentados por los Servicios Administrativo Financieros hasta el 31 de enero de 2021.

Asimismo, en el marco del procedimiento para la devolución de gastos por pagos efectuados con fondos provenientes de contribuciones figurativas establecido en la disposición conjunta 38 y 11 del 6 de diciembre de 2004 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación respectivamente, dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Producción, a los fines de tramitar la referida devolución, los expedientes electrónicos con código de trámite GENE00192-formulario controlado FODCF serán recibidos por la Tesorería General de la Nación hasta el 21 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO 8°.-** Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados que hubieren constituido fondos rotatorios, cualquiera fuere su fuente de financiamiento, deberán rendir la totalidad de los gastos efectuados hasta el cierre del ejercicio, mediante la emisión de los pertinentes Formularios "Comprobante Rendición Administrativa de Fondo Rotatorio" (RENADM de fondo rotatorio) o C-43 "Fondo Rotatorio" de Ejecución o C-75 "Ejecución Presupuestaria de Gastos para la Administración Nacional", según corresponda. Los Comprobantes de Rendición Administrativa de Fondo Rotatorio y los Formularios C-43 "Fondo Rotatorio" de Ejecución deberán ser autorizados o enviados por la vía de rutina a la Contaduría General de la Nación, según corresponda, hasta la fecha indicada en el artículo 4° de esta medida. Las disponibilidades sobrantes de ese fondo continuarán en poder del Servicio Administrativo Financiero.

De existir gestiones pendientes sobre comprobantes de gastos incurridos en el ejercicio 2019 que hayan sido reimputados al ejercicio 2020, deberán completarse y ser incluidos en una rendición administrativa antes del 31 de diciembre de 2020. De igual modo, en caso de existir comprobantes de fondo rotatorio (FR), fondo rotatorio interno (FRI) y caja chica (CC) incurridos en el ejercicio 2019 que no hayan sido reimputados al ejercicio 2020 y que se encuentren en estado "No final", deberán finalizar la gestión antes del 31 de diciembre de 2020. En ambos casos, tales gestiones deberán concluirse indefectiblemente antes de la fecha indicada y no podrán ser nuevamente reimputadas al ejercicio 2021.

Por otra parte, aquellos anticipos de fondos cuyo ejercicio sea anterior al ejercicio 2019, deberán indefectiblemente culminar su gestión antes del 31 de diciembre de 2020, debiendo ser rendidos administrativamente con cargo al ejercicio 2020, o anulados.

Asimismo, los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados deberán observar lo dispuesto en la resolución 87 del 11 de abril de 2014 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en todo lo atinente a la creación, adecuación, incremento y cierre de sus Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas, como así también a su registro y rendición al cierre de este ejercicio.

En ocasión de presentar la copia certificada correspondiente al acto administrativo de creación o adecuación del Fondo Rotatorio del ejercicio 2021 en la Contaduría General de la Nación y en la Tesorería General de la Nación, deberán acompañar una copia de la normativa que respalde la composición de Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas o de cualquier modificación producida en dicha composición durante el ejercicio. No obstante, podrán remitir las copias de los actos administrativos firmados junto con el expediente electrónico de adecuación del Fondo Rotatorio del ejercicio a la Contaduría General de la Nación - Repartición: DPC#MEC - Sector: EDPROCON\_MIG.

Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados que de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la resolución 101 del 14 de junio de 2017 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Hacienda (RESOL-2017-101-APN-SECH#MHA), hubieran sido habilitados para el uso de Tarjetas de Compra Corporativas y que no hubieran suscripto con el Banco de la Nación Argentina el Convenio para la Instrumentación de Tarjetas Prepagas - Recargables "Corporativa Nación", transcurridos noventa (90) días desde la fecha de habilitación, tendrán un plazo de diez (10) días para remitir una nota dirigida a la Tesorería General de la Nación detallando los motivos que han demorado al organismo en el cumplimiento de esa gestión, como así también las medidas adoptadas para la concreción de su suscripción y una fecha estimativa para ello.

De verificarse el incumplimiento de las disposiciones en este artículo, los Órganos Rectores podrán no dar curso a las Órdenes de Pago, Selección de Pago y Órdenes Bancarias, según corresponda, de los organismos involucrados, conforme lo establecido en la resolución 226 del 17 de noviembre de 1995 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 9°.-** Para elaborar la Cuenta de Inversión se tomarán como válidos los registros obrantes en el e-SIDIF a la fecha de cierre de las operaciones del ejercicio 2020, conforme disponga la Contaduría General de la Nación. No obstante ello, y a los fines de lograr una mejor calidad de información, una vez finalizado el procesamiento de los Formularios y Comprobantes respectivos, la Contaduría General de la Nación pondrá a disposición de los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Nacional que no operan con el e-SIDIF los listados finales de ejecución del presupuesto del ejercicio cerrado, a fin de que éstos procedan a su verificación y conciliación. Dentro de los diez (10) días corridos de su puesta a disposición, esos listados deberán ser remitidos a la Contaduría General de la Nación debidamente conformados, siendo responsabilidad del Secretario o Subsecretario de quien dependa cada centro de registro, el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

En caso de existir discrepancias entre los datos emergentes de sus sistemas con excepción del sistema UEPEX y de los que surjan del Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) en sus distintos entornos o bien de los registros conformados al cierre del 31 de diciembre de 2020 o de los listados parametrizados de recursos y gastos oportunamente remitidos, el Servicio Administrativo Financiero deberá generar los formularios de ajuste pertinentes. Estos deberán ser remitidos a la Contaduría General de la Nación dentro del plazo señalado precedentemente, acompañados de una nota explicativa suscripta por el Secretario o Subsecretario del que depende el Servicio Administrativo Financiero, en la que conste el origen de las diferencias y que se trata, de corresponder, de movimientos con incidencia en el ejercicio 2020.

Tanto la falta de conformidad como las discrepancias, serán comunicadas por la Contaduría General de la Nación a la Sindicatura General de la Nación, organismo descentralizado en el ámbito de la Presidencia de la Nación y a la Unidad de Auditoría Interna respectiva.

**ARTÍCULO 10.-** Los Organismos Descentralizados, incluidas las Instituciones de la Seguridad Social, deberán elaborar y presentar los Cuadros, Anexos y los Estados Contables y Financieros de su gestión, con las Notas aclaratorias que a tal fin disponga la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO 11.- Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y los Organismos Descentralizados, que tengan desplegado el Módulo de Recursos y de la Conciliación Bancaria Automática en el entorno e-SIDIF, deberán presentar en la Contaduría General de la Nación, la consulta de “Saldo Disponible” de todas las cuentas bancarias y escriturales de su titularidad, conjuntamente con el anexo A del Cuadro 1, obrante en el Manual de Cierre de Cuentas del Ejercicio Anual aprobado a través de la disposición 71 del 28 de diciembre de 2010 de la Contaduría General de la Nación y modificatorias.

Para que la información sobre “Saldo Disponible” exponga la información consistente, es requisito que todas las cuentas bancarias y escriturales se encuentren totalmente conciliadas a la fecha de corte establecida en esta norma.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo a los Servicios Administrativos Financieros 355 “Servicio de la Deuda Pública” y 356 “Obligaciones a Cargo del Tesoro”.

ARTÍCULO 12.- Fíjese el 15 de febrero de 2021 como plazo límite para la presentación de los Cuadros, Anexos y Estados de Cierre correspondientes a la Administración Central, conforme los procedimientos que determine la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO 13.- Fíjese el 15 de febrero de 2021 como plazo límite para la presentación de los Cuadros, Anexos, Estados Contables y Financieros, correspondientes a los Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social, conforme los procedimientos que determine la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO 14.- Establécese en lo que respecta a la recepción de la información de los organismos de la Administración Nacional, que sólo se aceptarán y darán por recibidas las entregas completas. En ningún caso se recibirá información parcializada que no cumpla con las formalidades dispuestas. Tampoco se aceptarán Estados que adolezcan de deficiencias formales o de contenido que determinen su inconsistencia evidente.

Aquellos Cuadros, Anexos y Estados de Cierre para los cuales no se registren transacciones se presentarán cruzados con la leyenda “Sin Movimiento”, atendiendo lo establecido en el Manual de Cierre de Ejercicio Anual.

La Contaduría General de la Nación podrá retener por un máximo de ocho (8) días hábiles los cierres incompletos. Vencido ese plazo procederá a la devolución de la información que no cumpla con los requisitos señalados, con la constancia de no recepción, comunicándolo simultáneamente a la Sindicatura General de la Nación y a la Unidad de Auditoría Interna respectiva.

Esta exigencia abarca las certificaciones de las Unidades de Auditoría Interna que correspondan.

ARTÍCULO 15.- Las Universidades Nacionales deberán elaborar y enviar a la Contaduría General de la Nación, hasta el 28 de febrero de 2021, los Cuadros, Anexos y los Estados Contables y Financieros de la gestión, con las Notas y Anexos que correspondan.

Esa presentación se realizará a través del Sistema de Información Financiera para Empresas y Sociedades del Estado, Fondos Fiduciarios y Otros Entes Excluidos del Presupuesto Nacional (SIFEP).

ARTÍCULO 16.- Los responsables de los entes citados en los incisos b, c y d del artículo 8° de la ley 24.156, incluidos los entes en estado de liquidación y las empresas residuales, deberán elaborar y presentar a la Contaduría General de la Nación, dentro de los dos (2) meses de concluido su ejercicio financiero los Cuadros, Anexos y Estados Contables con la información económica, financiera, patrimonial y contable de su ejecución al 31 de diciembre de 2020, con los alcances fijados en la resolución 1397 del 22 de noviembre de 1993 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y la resolución 25 del 2 de agosto de 1995 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y sus modificatorias.

Esa presentación se realizará a través del Sistema de Información Financiera para Empresas y Sociedades del Estado, Fondos Fiduciarios y Otros Entes Excluidos del Presupuesto Nacional (SIFEP).

Asimismo, presentarán la correspondiente Memoria y una nota informando la participación, porcentual y en pesos, del Estado Nacional en su Patrimonio Neto (desagregado por entidad, jurisdicción o empresa).

Los Entes residuales o en estado de liquidación, remitirán los Estados Contables correspondientes a la Contaduría General de la Nación.

Aquellos Entes que no estén incluidos en el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional del ejercicio 2019 aprobado por la decisión administrativa 449 del 30 de mayo de 2019 quedarán eximidos de presentar información presupuestaria, manteniéndose vigente la obligatoriedad de la presentación de los Estados Contables, así como de la información complementaria que solicite la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO 17.- Los organismos del Sector Público Nacional, en caso de no contar con los Estados Contables auditados, remitirán en carácter provisorio la información antes requerida, indicando por nota cuáles han sido los motivos por los que no cuentan con dictamen de la Auditoría General de la Nación e informando cual ha sido

el último auditado. Una vez concluida la pertinente auditoría deberán remitir copia de los Estados Contables juntamente con la opinión de su auditor.

**ARTÍCULO 18.-** Los Servicios Administrativo Financieros de las jurisdicciones y entidades deberán presentar en la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de esta secretaría, mediante el e-SIDIF, la información anual de la gestión física de los programas para los que se hayan definido indicadores, producción terminal y/u obras de inversión.

Asimismo, por la misma vía deberán cumplimentar el envío de la información y los comentarios complementarios, incluyendo un Resumen Ejecutivo por programa, así como indicadores representativos de gestión. Esta obligación es extensiva para aquellos programas que no hubieren definido mediciones físicas para el ejercicio 2020.

Esa información debe ser remitida hasta el 1° de marzo de 2021 inclusive, siendo obligatoria la firma digital de los respectivos comprobantes, por parte de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 19.-** Aquellos organismos que durante el ejercicio hayan sido objeto de modificaciones (fusiones, disoluciones, absorciones, exclusión del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional u otras) o sus continuadores, según corresponda, deberán cumplir con el cierre definitivo de las operaciones presupuestarias, contables y financieras al 31 de diciembre de 2020, en los términos establecidos en la resolución 199 del 1° de diciembre de 2003 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Producción.

En caso de que se determine un remanente a favor del Tesoro Nacional, el Organismo disuelto deberá transferir los fondos en forma extrapresupuestaria a favor de su continuador (si lo hubiere) y éste deberá incorporar una partida presupuestaria para su ingreso al Tesoro Nacional.

Aquellos organismos que estén excluidos del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional, deberán incorporar una partida en su propio presupuesto, oportunamente aprobado previo dictamen de la Oficina Nacional de Presupuesto y transferir los fondos a favor del Tesoro Nacional de acuerdo con los procedimientos vigentes.

Los organismos modificados o disueltos durante el ejercicio presupuestario, o en su defecto los organismos continuadores, deberán gestionar la correspondiente modificación presupuestaria para igualar el crédito vigente a los montos correspondientes del compromiso y devengado ejecutado, dentro del plazo establecido en el artículo 23 de esta resolución.

El cierre de Fondos Rotatorios que implique una devolución de fondos, deberá efectuarse mediante el depósito de las sumas correspondientes hasta las cuarenta y ocho (48) horas antes del último día hábil del año en curso. Los respectivos Formularios C-43 o Comprobantes de Cierre de Fondo Rotatorio (CIEFR), según corresponda, deberán presentarse hasta el 6 de enero de 2021, o tercer día hábil de 2021.

La Tesorería General de la Nación y la Contaduría General de la Nación podrán solicitar toda información que consideren pertinente a los fines de este artículo.

**ARTÍCULO 20.-** Aquellos organismos que se hubieren fusionado presentarán la información en forma independiente hasta el momento de la unificación de las partidas presupuestarias, y a partir de esa fecha, la incluirán en el nuevo Servicio Administrativo Financiero. En caso de verificarse la separación de un organismo, la información deberá ser desagregada por cada uno de los nuevos, a partir de la fecha de división de los créditos.

**ARTÍCULO 21.-** Facúltase a la Contaduría General de la Nación para solicitar a las Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos (UEPEX) la información que resulte necesaria a los efectos de elaborar la Cuenta de Inversión 2020.

La información financiera relativa a las Fuentes de Financiamiento 21 "Transferencias Externas" y 22 "Crédito Externo" al cierre del ejercicio, y sin perjuicio del cumplimiento de la resolución 396 del 1° de diciembre de 2006 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Producción, deberá ser remitida por las UEPEX a la jurisdicción o entidad en la cual se encuentre presupuestariamente incorporada a fin de su envío a la Contaduría General de la Nación junto con el resto de la información que se requiera.

**ARTÍCULO 22.-** La Tesorería General de la Nación remitirá a la Contaduría General de la Nación los Cuadros que ésta determine con la información sobre las operaciones de financiamiento de corto plazo efectuadas durante el ejercicio 2020. Asimismo, y a los efectos de su inclusión en la Cuenta de Inversión, remitirá una nota explicativa de la "Situación Actual del Tesoro" y sus aspectos metodológicos.

**ARTÍCULO 23.-** Fíjase el 21 de diciembre de 2020 como fecha límite para la presentación, de las solicitudes de modificaciones presupuestarias y de reprogramaciones de cuotas de ejecución del ejercicio 2020 ante la Oficina Nacional de Presupuesto, cuyas facultades no se encuentran delegadas en virtud de los apartados I, III, V, VI y VII del artículo 8° y el artículo 19 de la decisión administrativa 12 del 10 de enero de 2019 prorrogada mediante la decisión administrativa 1 del 10 de enero de 2020.

ARTÍCULO 24.- La responsabilidad por la información que surja de los Estados y Cuadros requeridos para la elaboración de la Cuenta de Inversión, de su respaldo documental, del cumplimiento de su presentación en tiempo y forma y de la confección y registro de los Comprobantes/Formularios, según corresponda relacionados con los ajustes que disponga la Contaduría General de la Nación recaerá, en el ámbito de su competencia jerárquica, en el Secretario o Subsecretario de Coordinación Administrativa, el Jefe del Servicio Administrativo Financiero y el Responsable de la Unidad de Registro Contable de cada Servicio Administrativo Financiero de la Administración Central. Para el resto de los obligados, aquella responsabilidad recaerá en la máxima autoridad de cada ente.

Las firmas digitales y ológrafas, según corresponda, en los términos de la normativa vigente, de todos y cada uno de los Comprobantes/Formularios, Estados, Cuadros y demás información por parte de los responsables del Servicio Administrativo Financiero certificarán que se ha tenido a la vista la documentación de respaldo, cuyos originales se encuentran en el archivo oficial de la entidad.

Asimismo, se considerarán válidos aquellos archivos embebidos a documentos generados en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), siempre y cuando sean firmados digitalmente con su respectivo dispositivo criptográfico.

ARTÍCULO 25.- La Contaduría General de la Nación determinará la forma y los contenidos de los Estados, Cuadros y demás información que deberán remitir los entes del Sector Público Nacional para la elaboración de la Cuenta de Inversión del ejercicio 2020.

ARTÍCULO 26.- A efectos de que los Estados Contables reflejen las sentencias judiciales que resulten adversas para el Estado Nacional, o que eventualmente pudieran serlo, facúltase a la Contaduría General de la Nación para solicitar a la Procuración del Tesoro de la Nación el detalle de las causas judiciales de contenido económico en las que el Estado Nacional sea parte y una estimación en cada caso del monto que por todo concepto éste podría estar obligado a hacer frente, en el supuesto de recaer en esas causas una sentencia adversa para el Estado Nacional. No obstante ello, la Dirección General de Administración de cada organismo de la Administración Central deberá remitir, antes del 2 de marzo de 2021, el detalle de tales juicios firmado por el responsable del Área Jurídica, en las condiciones que requiera la citada Contaduría General.

ARTÍCULO 27.- Encomiéndase a la Contaduría General de la Nación que solicite a la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía la situación relativa a las tenencias accionarias del Estado Nacional e información complementaria que aquella determine.

ARTÍCULO 28.- Encomiéndase a la Contaduría General de la Nación que solicite a la Agencia de Administración de Bienes del Estado organismo descentralizado en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros que arbitre los medios para la emisión del detalle y movimientos de bienes inmuebles que surge del Módulo Registro Contable del Sistema de Gestión de Inmuebles del Estado Nacional (SIENA), para proceder a su exposición dentro de la Cuenta de Inversión, como así también el detalle de los montos brutos recaudados y su destino final.

ARTÍCULO 29.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación para requerir a los organismos de la Administración Nacional el detalle de sus cuentas a cobrar y de las sumas declaradas incobrables al cierre del ejercicio, conforme la clasificación que aquella determine. Previo a su remisión, el organismo verificará su inclusión en el Registro de Deudores Incobrables dispuesto en la resolución 100 del 4 de junio de 2018 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-100-APN-SECH#MHA) y deberá registrarse en la Central de Regímenes de Facilidades de Pago y Deudas Incobrables del e-SIDIF.

ARTÍCULO 30.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación para dar de baja de sus registros las sumas adeudadas al Tesoro Nacional por organismos de la Administración Nacional que a la fecha de cierre hubiesen dejado de operar y cuyas funciones no hubiesen sido transferidas a otro ente continuador, y las contenidas en el Cuadro N° 30 de la Cuenta de Inversión con una antigüedad mayor a diez (10) años.

Las operaciones de depuración dispuestas en este artículo serán comunicadas a la Sindicatura General de la Nación.

ARTÍCULO 31.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación para establecer los plazos de presentación de los Formularios y Comprobantes no mencionados en esta resolución.

ARTÍCULO 32.- Fijase el 9 de abril de 2021 como plazo límite para la presentación de los Cuadros y Anexos detallados en la resolución conjunta 464 y 97 del 29 de noviembre de 2007 de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Finanzas respectivamente, ambas del ex Ministerio de Economía y Producción.

ARTÍCULO 33.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación para requerir a las entidades y jurisdicciones de la Administración Nacional la remisión de la rendición de cuentas de los subsidios y aportes que hubiesen ejecutado durante este ejercicio.

ARTÍCULO 34.- La Contaduría General de la Nación, la Oficina Nacional de Presupuesto y la Tesorería General de la Nación serán los órganos de interpretación de las normas relacionadas al cierre de cada ejercicio, conforme las

competencias de cada una de ellas, quedando facultadas para requerir la información que estimen pertinente y para emitir las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 35.- Instrúyase a la Contaduría General de la Nación para requerir el estado de deudas entre empresas y sociedades del Sector Público Nacional, excluyendo las que tengan carácter impositivo, previsional o aduanero.

ARTÍCULO 36.- Los requerimientos respecto de las fechas límites detalladas en esta norma deberán ser dirigidos directamente, por el Sistema GDE, al Contador General de la Nación (CDURO – CGN#MEC), sin copias.

ARTÍCULO 37.- Las Órdenes de Pago correspondientes a Gastos Figurativos de Fuente de Financiamiento 11 “Tesoro Nacional”, 12 “Recursos Propios”, 13 “Recursos con Afectación Específica” y 15 “Crédito Interno”, cuyo pago no hubiera operado al 31 de diciembre de 2020 y para los casos en que el SAF Cedente determine que no corresponde la cancelación de las mismas en el ejercicio siguiente por razones debidamente justificadas, deberán ser desafectadas del ejercicio 2020 antes del 15 de marzo del ejercicio 2021, a los efectos de evitar distorsiones en el cálculo del Remanente.

En caso de proceder a desafectar Gastos Figurativos, los SAF cedentes deberán comunicar formalmente el detalle de las Órdenes de Pago desafectadas, como así también las causas que motivaron dichas modificaciones en la ejecución presupuestaria tanto a los SAF receptores de estas como a la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO 38.- Los remanentes correspondientes al ejercicio 2020 originados en la Fuente de Financiamiento 15 “Crédito Interno”, financiados por el Tesoro Nacional, deberán ser ingresados por los SAF a la Tesorería General de la Nación.

ARTÍCULO 39.- El incumplimiento total o parcial de los requerimientos previstos en esta resolución habilitará directamente a los Órganos Rectores de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a efectuar las comunicaciones que correspondan a la Sindicatura General de la Nación, en los términos de la resolución 65 del 28 de junio de 1995 del citado Órgano de Control, sin perjuicio de las sanciones expresamente previstas por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 40.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raul Enrique Rigo

e. 22/12/2020 N° 65761/20 v. 22/12/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE EMPLEO**

**Resolución 1023/2020**

**RESOL-2020-1023-APN-SE#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-83405303-APN-CEJ#MT, la Ley N° 27.541, los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y modificatorios, N° 260 del 12 de marzo de 2020 y modificatorio, N° 297 del 19 de marzo de 2020 y modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa N° 1662 del 9 de septiembre de 2020, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 497 del 13 de mayo de 2008 y modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764 del 5 de mayo de 2011 y modificatorias, N° 208 del 21 de mayo de 2020 y N° 396 del 6 de agosto de 2020, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA N° 5 del 6 de marzo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 497/2008, y modificatorias, se creó el PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO que tiene por objeto generar oportunidades de inclusión social y laboral para jóvenes de DIECIOCHO (18) a VEINTICUATRO (24) años desocupados/os con estudios formales obligatorios incompletos, a través de acciones integradas que les permitan identificar su perfil profesional, finalizar su escolaridad obligatoria, realizar cursos de formación y/o prácticas calificantes en ambientes de trabajo, iniciar una actividad productiva de manera independiente o insertarse en un empleo.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, y modificatorias, se aprobó el Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO.

Que por la Resolución de la entonces SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA N° 5/2015 se aprobaron los instrumentos operativos del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO.

Que por el Título IV – “De las Prestaciones Específicas del Programa” del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, se regula la ejecución de las prestaciones específicas ofrecidas por el citado Programa a sus participantes, a saber: 1) Cursos de Introducción al Trabajo, 2) Cursos de Apoyo a la Empleabilidad e Integración Social; 3) Talleres de Apoyo a la Búsqueda de Empleo y 4) Clubes de Empleo.

Que por el Capítulo III del citado Título se regula el procedimiento para la ejecución de Cursos de Introducción al Trabajo y de Apoyo a la Empleabilidad e Integración Social, con asistencia económica de la SECRETARÍA DE EMPLEO a las Instituciones Ejecutoras, precisándose en el artículo 95 los rubros a destinarse tal asistencia.

Que, en el marco de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19, por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 208/2020 se autorizó la presentación de propuestas para el dictado de Cursos de Introducción al Trabajo y de Apoyo a la Empleabilidad e Integración Social a distancia, en el marco del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, a través del uso de plataformas tecnológicas de enseñanza, y se establecieron los lineamientos generales para su instrumentación.

Que, asimismo, por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 396/2020, se autorizó la modificación de metas y/o de distribución de costos financiables de propuestas destinadas a la ejecución de Cursos de Introducción al Trabajo y de Apoyo a la Empleabilidad e Integración Social, para su adaptación a los requerimientos, protocolos, cuidados y/o medidas atinentes a evitar la propagación del COVID-19.

Que en tanto los rubros de asistencia económica a Instituciones Ejecutoras previstos por el artículo 95 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO para la ejecución de propuestas destinadas al dictado de Cursos de Introducción al Trabajo y de Apoyo a la Empleabilidad e Integración Social se encuentran definidos y orientados a la modalidad de cursada presencial, deviene necesaria la inclusión de rubros específicos y/o complementarios propios de la modalidad de cursada a distancia.

Que asimismo, resulta pertinente prever un rubro de asistencia económica orientado a atender las medidas de higiene, sanitización y/o cuidado necesarias para evitar la propagación del COVID-19, mientras dure la emergencia sanitaria y/o la vigencia de protocolos de cuidado.

Que, por otra parte, para una más eficiente gestión administrativa y de conformidad con la nueva estructura organizativa de esta Secretaría, aprobada por el Decreto N° 50/2019 y la Decisión Administrativa N° 1662/2020, resulta pertinente facultar a la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO para que apruebe y/o modifique los formularios, instructivos y demás instrumentos operativos necesarios para la implementación del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/2019 y por el artículo 19 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 497/2008 y modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el texto del artículo 95 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 95.- Asistencia económica. La SECRETARÍA DE EMPLEO podrá brindar asistencia económica a las Instituciones Ejecutoras que presenten propuestas para el dictado de cursos de Introducción al Trabajo y de Apoyo a la Empleabilidad e Integración Social, para su afectación a los siguientes rubros:

- 1) Para cursos presenciales:
  - a) Honorarios profesionales;
  - b) Alquiler de infraestructura o equipamiento informático;
  - c) Material didáctico;
  - d) Insumos de librería;
  - e) Refrigerio, cuando la carga horaria diaria del curso sea mayor o igual a TRES (3) horas consecutivas;
  - f) Insumos de higiene, sanitización y/o cuidado, mientras se extienda la emergencia sanitaria derivada del COVID-19 y/o la vigencia de protocolos de cuidado para evitar la propagación de tal enfermedad;
  - g) Gastos operativos.

2) Para cursos semipresenciales:

- a) Honorarios profesionales;
- b) Alquiler de infraestructura o equipamiento informático, en función de la cantidad de clases o encuentros presenciales que se desarrollen;
- c) Material didáctico;
- d) Insumos de librería;
- e) Refrigerio, en función de la cantidad de clases o encuentros presenciales que se desarrollen y siempre que la carga horaria de tales clases o encuentros sea mayor o igual a TRES (3) horas consecutivas;
- f) Insumos de higiene, sanitización y/o cuidado, mientras se extienda la emergencia sanitaria derivada del COVID-19 y/o la vigencia de protocolos de cuidado para evitar la propagación de tal enfermedad;
- g) Servicios de plataforma tecnológica, cuando el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no provea dichos servicios;
- h) Gastos operativos.

3) Para cursos a distancia:

- a) Honorarios profesionales;
- b) Material didáctico;
- c) Insumos de librería;
- d) Servicios de plataforma tecnológica, cuando el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no provea dichos servicios;
- e) Gastos operativos.”

ARTÍCULO 2°.- La modificación dispuesta por el artículo 1° de la presente Resolución será aplicable tanto a Propuestas para la Ejecución de Cursos de Introducción al Trabajo y/o de Cursos de Apoyo a la Empleabilidad e Integración Social que se presenten con posterioridad a la entrada en vigor de la presente medida como a aquellas propuestas que fueran presentadas y/o aprobadas en el marco de lo normado por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 208/2020.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO a aprobar y/o modificar los formularios, instructivos y demás instrumentos operativos necesarios para la implementación del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Julio Di Pietro Paolo

e. 22/12/2020 N° 65766/20 v. 22/12/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Resolución 28/2020**

**RESOL-2020-28-APN-SSS#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2020

VISTO el EX-2020-64647601-APN-DGD#MT, las Leyes N° 26.377 y N° 27.541, los Decretos N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008 y N° 128 de fecha 14 de febrero de 2019, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 15 de fecha 15 de junio de 2012, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 77 de fecha de fecha 16 de enero de 2017, la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4135-E de fecha 22 de septiembre de 2017, y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 94 de fecha 6 de octubre de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08 facultaron a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el objeto principal de los Convenios de corresponsabilidad Gremial es inducir a la formalización de las relaciones laborales, facilitar el acceso de los trabajadores y sus familias a los beneficios de la Seguridad Social y lograr el perfeccionamiento de los métodos de recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que la citada normativa estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 15 de fecha 15 de junio de 2012, se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el convenio celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), la FEDERACIÓN AGRARIA ARGENTINA (FILIAL CHACO) y la UNIÓN DE COOPERATIVAS AGRÍCOLAS ALGODONERAS LTDA. (UCAL), referente a la producción de algodón, maíz, trigo, sorgo, soja y girasol en la Provincia del CHACO.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 77 de fecha 16 de enero de 2017, se homologó una adenda al Convenio, con el objetivo de fortalecer el buen desarrollo y funcionamiento de la herramienta.

Que en el acápite A, artículo 1° de la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) N° 4135-E/2017, se estableció que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, actualizará las tarifas sustitutivas de los convenios con base en las resoluciones que actualicen las escalas salariales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

Que por la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 94 de fecha 6 de octubre de 2020, se fijaron las remuneraciones mínimas del personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1° de julio de 2020, y del 1° de noviembre de 2020 hasta el 31 de julio de 2021.

Que para la actualización de la tarifa sustitutiva en análisis, han sido consideradas las remuneraciones fijadas por la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 94/2020 y las modificaciones en materia de contribuciones patronales dispuestas en el título IV, capítulo 3 de la Ley N° 27.541 y del Decreto N° 128/19, de acuerdo a los disposiciones y alcance de las normas mencionadas y teniendo en cuenta las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los convenios de corresponsabilidad Gremial.

Que la Ley N° 27.541, en su artículo 22, estableció que el importe de la detracción dispuesta en el Decreto N° 128/2019, no sufrirá actualización alguna.

Que en miras de fomentar mecanismos de transparencia y participación, previo al dictado de la presente, se ha puesto en conocimiento de las partes en el marco de diversas reuniones de Comisión de Seguimiento del convenio, los cálculos efectuados para la actualización de la tarifa sustitutiva en análisis.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la homologación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que teniendo en cuenta la recaudación del presente Convenio en el ciclo anterior, las partes consensuaron que, a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida busca sustituir, correspondía un aumento adicional de la misma, el cual se tuvo en consideración al momento del recalcular de la tarifa sustitutiva.

Que la Dirección Nacional de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377 y del Decreto N° 1370/08.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), la FEDERACIÓN AGRARIA

ARGENTINA (FILIAL CHACO) y la UNIÓN DE COOPERATIVAS AGRÍCOLAS ALGODONERAS LTDA. (UCAL), referente a la producción de algodón, maíz, trigo, sorgo, soja y girasol en la Provincia del CHACO, homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 15 de fecha 15 de junio de 2012, que como Anexo IF-2020-87640248-DNCRSS#MT forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Guillermo Bulit

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/12/2020 N° 65745/20 v. 22/12/2020

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**

### **Resolución 29/2020**

#### **RESOL-2020-29-APN-SSS#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2020

VISTO el EX-2020-81736178-APN-DGD#MT, la Ley N° 22.520 y sus modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESOL-2018-421-APN-MT de fecha 15 de agosto de 2018, N° 1.140 de fecha 3 de octubre de 2011 y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 5 de fecha 22 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1140 de fecha 3 de octubre de 2011 aprobó el texto ordenado del Estatuto de la CAJA COMPLEMENTARIA DE PREVISIÓN PARA LOS TRABAJADORES ADUANEROS.

Que el artículo 49 del mentado Estatuto establece que la fiscalización y control de los actos de la Caja será ejercida por un Síndico designado por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y que el mismo requiere poseer “título universitario de una profesión concerniente al tratamiento de información cuantificable y probada experiencia en el ámbito de la seguridad social”.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 5 de fecha 22 de junio de 2016 se resolvió la prórroga de la designación, establecida en la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 16/2013 por el término de TRES (3) años, del Licenciado Gerardo Gustavo GENTILE en su carácter de Síndico de la CAJA COMPLEMENTARIA DE PREVISIÓN PARA LOS TRABAJADORES ADUANEROS, designación que a la fecha se encuentra vencida.

Que el licenciado Gerardo Gustavo GENTILE reúne los requisitos y condiciones exigidas para el cumplimiento del cargo de Síndico de la Caja Complementarias en la que desarrolla sus funciones.

Que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL a fin de supervisar a las entidades de complementación previsional, designa y remueve a los síndicos que las normas de creación de las entidades complementarias, así lo establezcan.

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESOL-2018-421-APN#MT de fecha 15 de agosto de 2018, establece las atribuciones y deberes de los síndicos, las que se añaden a las funciones, atribuciones y deberes que ya estén contemplados en los respectivos estatutos de las entidades de complementación previsional.

Que la Ley N° 22.520 y modificatorias, asigna al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la competencia de entender en “la armonización y coordinación del Sistema Previsional con los regímenes provinciales, municipales, de profesionales y de estados extranjeros, así como en la supervisión de los sistemas de complementación previsional cualquiera fuera la normativa de creación”.

Que a su vez, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y modificatorio, asigna a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la competencia de “intervenir en la coordinación y armonización del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones con los sistemas de complementación previsional”.

Que la Dirección de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL ha tomado intervención en el marco de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.520 (t.o. Decreto 438/92) y modificatorias, el Decreto N° 50/2019 y modificatorio, y el artículo 49 del Anexo de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1140/02.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°. - Dése por prorrogada la designación del Licenciado Don Gerardo Gustavo GENTILE (DNI N° 14.123.462) en carácter de Síndico de la CAJA COMPLEMENTARIA DE PREVISIÓN PARA LOS TRABAJADORES ADUANEROS por el término de TRES (3) años.

ARTICULO 2°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Guillermo Bulit

e. 22/12/2020 N° 65744/20 v. 22/12/2020

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 1806/2020**

#### **RESOL-2020-1806-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-86336378-APN-GGE#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, N° 24.977 y sus modificatorias, y N° 27.541, los Decretos N° 908 del 2 de agosto de 2016, N° 554 del 14 de junio de 2018, N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, N° 332 del 1° de abril de 2020, N° 347 del 5 de abril de 2020, N° 376 del 19 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020 y N° 520 del 7 de junio de 2020 y sus prórrogas, las Resoluciones N° 941 del 20 de mayo de 2020, N° 1086 del 20 de junio de 2020, N° 1284 del 24 de julio de 2020 y N° 1397 del 24 de agosto de 2020, todas del MINISTERIO DE SALUD, las Resoluciones N° 465 del 25 de mayo de 2020, N° 599 del 28 de junio de 2020, N° 750 del 31 de julio de 2020, N° 995 del 31 de agosto de 2020, N° 1070 del 9 de septiembre de 2020, N° 1345 del 22 de octubre de 2020 y N° 1526 del 16 de noviembre de 2020, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), con relación al COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 que estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, prorrogado luego hasta el 7 de junio del año en curso.

Que por el Decreto N° 520/20 se estableció luego la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en gran parte del país, prorrogando el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el día 28 de junio inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el artículo 2° de dicho Decreto.

Que luego de ello y por sucesivos Decretos del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con algunas salvedades y modificaciones, se prorrogaron las medidas de distanciamiento y aislamiento social, preventivo y obligatorio, restringiendo la autorización de algunas actividades no esenciales en las áreas de mayor criticidad epidemiológica, hasta el día 20 de diciembre de 2020.

Que con motivo de las medidas adoptadas se produjo una limitación en la circulación de las personas, con el consecuente impacto en la economía, afectando a las empresas, a las actividades independientes y al empleo.

Que la merma en la actividad productiva, consecuencia inevitable del aislamiento social, preventivo y obligatorio, se ve reflejada asimismo en la recaudación tributaria y, consecuentemente, en los recursos destinados a los Agentes del Seguro de Salud.

Que la situación descripta amenaza la cadena de pagos del Sistema de Salud, en momentos en los que este sector resulta clave para minimizar los impactos de la pandemia y brindar la debida atención de sus beneficiarios.

Que resulta necesario adoptar medidas adecuadas con el objeto de prevenir tales efectos y garantizar el adecuado servicio de los sanatorios, clínicas y demás prestadores de salud que atienden a los beneficiarios de la seguridad social durante la pandemia causada por el COVID-19.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha considerado oportuno destinar recursos a los Agentes del Seguro de Salud que permitan compensar la disminución de la recaudación de sus recursos habituales como consecuencia de la emergencia sanitaria.

Que por las Resoluciones N° 941/20, N° 1086/20 y N° 1284/20, dicha cartera ministerial instruyó a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD que otorgase un apoyo financiero de excepción destinado a los Agentes del Seguro de Salud que hubieran sufrido una caída en la recaudación durante los meses de abril, mayo y junio de 2020, respectivamente, con relación al mes de marzo de 2020, para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios de salud durante la vigencia de la pandemia de COVID-19, así como el pago en tiempo y forma a los prestadores, indispensables para la continuidad de la atención de los beneficiarios.

Que se determinó que el monto del apoyo financiero fuere abonado con recursos del FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA creado por el artículo 6° del Decreto N° 908/16, afectados al PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD PRESTACIONAL DE LOS AGENTES DEL SEGURO DE SALUD, instituido por el Decreto N° 554/18.

Que se dispuso que dicho monto fuera el resultante de la diferencia entre la suma de recursos percibidos por aportes y contribuciones previstos en el artículo 16 de la Ley N° 23.660 y aportes del artículo 39 de la Ley N° 24.977 durante el mes de marzo de 2020, y la recaudación percibida durante los meses de abril, mayo y junio de 2020, respectivamente, de conformidad con la información que brinde la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ha dado cumplimiento a sendas instrucciones ministeriales mediante las Resoluciones N° 465/20, N° 599/20 y N° 750/20.

Que por mantenerse vigentes las circunstancias que motivaran el dictado de las Resoluciones N° 941/20, N° 1086/20 y N° 1284/20, el MINISTERIO DE SALUD instruyó luego, por Resolución N° 1397/20, el otorgamiento de un apoyo financiero a los Agentes del Seguro de Salud, con carácter excepcional y extraordinario, con recursos del FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA, a fin de compensar la caída en la recaudación de aportes y contribuciones correspondiente al mes de julio de 2020 y los sucesivos meses, hasta tanto se levante en todo el país el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto en función de la pandemia de COVID-19 o se agoten los recursos existentes en el FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA creado por el artículo 6° del Decreto N° 908/16, lo que ocurra primero.

Que al igual que para los meses anteriores, el monto del apoyo financiero a otorgar será, en todos los casos, el resultante de la diferencia entre la suma de recursos percibidos por aportes y contribuciones previstos en el artículo 16 de la Ley N° 23.660 y aportes del artículo 39 de la Ley N° 24.977 durante el mes de marzo de 2020, y la recaudación percibida durante el mes de julio de 2020 y los sucesivos meses, de conformidad con la información que para cada mes brinde la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Que por las Resoluciones N° 995/20, N° 1070/20, N° 1345/20 y N° 1526/20 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se otorgaron los apoyos financieros correspondientes a la baja de recaudación observada en los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2020.

Que habiendo recabado la correspondiente información a través del señalado organismo de recaudación fiscal, las áreas técnicas de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD han podido identificar los valores que deben ser otorgados a cada Agente del Seguro de Salud afectado por la merma en su recaudación habitual correspondiente al mes de noviembre de 2020.

Que corresponde recordar que, en función de lo previsto en el artículo 6° del Decreto N° 908/16, los recursos del FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA de los Agentes del Seguro de Salud se encuentran depositados en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en una cuenta a nombre de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, de su inmediata y permanente disposición.

Que cabe tener presente que los fondos señalados se encuentran resguardados en plazos fijos cuya titularidad está en cabeza de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a la vez que, como resulta obvio, el presupuesto vigente no contempla las erogaciones instruidas, por lo que debe tramitarse la correspondiente modificación presupuestaria específica para hacer efectivos los pagos.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, de Control Económico Financiero, de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96, N° 2710/12, N° 908/16 y N° 34/20.

Por ello

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otórgase un apoyo financiero de excepción destinado a los Agentes del Seguro de Salud que hubieran sufrido una caída en la recaudación durante el mes de noviembre de 2020, con relación al mes de marzo de 2020, para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios de salud durante la vigencia de la pandemia de COVID-19, así como para el pago en tiempo y forma a los prestadores, indispensables para la continuidad de la atención de los beneficiarios.

**ARTÍCULO 2°.-** El monto del apoyo financiero establecido en el artículo anterior será, para cada Agente del Seguro de Salud alcanzado por la merma en su recaudación, el resultante de la diferencia entre la suma de recursos percibidos por aportes y contribuciones previstos en el artículo 16 de la Ley N° 23.660 y aportes del artículo 39 de la Ley N° 24.977 durante el mes de marzo de 2020, y la recaudación percibida durante el mes de noviembre de 2020, conforme surge del ANEXO IF-2020-86634158-APN-GCEF#SSS, que se aprueba y forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Instrúyese a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN para que disponga lo conducente, incluida la correspondiente modificación presupuestaria específica, a efectos de que se transfiera a los Agentes del Seguro de Salud que figuran en el ANEXO aprobado en el artículo anterior los montos que, en cada caso, allí se señalan, utilizando para ello los recursos disponibles en el FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA creado por el artículo 6° del Decreto N° 908/16.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Eugenio Daniel Zanarini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/12/2020 N° 65615/20 v. 22/12/2020

**UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
CONSEJO SUPERIOR  
Resolución 679/2020  
RESCS-2020-679-E-UBA-REC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2020

VISTO

Las Resoluciones RESCS-2019-1-UBA-REC, REREC-2020- 738-UBA-REC, ratificada por RESCS-2020-232-UBA-REC, el "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017", aprobado por Decreto N° 894/2017 y la necesidad establecer las regulaciones para el procedimiento de los trámites administrativos y expedientes electrónicos vigentes en la Universidad, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución RESCS-2019-1-UBA-REC se implementó el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes electrónicos de la Universidad de Buenos Aires.

Que, desde su implementación a la fecha, se han incrementado considerablemente los trámites administrativos habilitados para el uso del módulo de expediente electrónico del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y las dependencias de la Universidad que le utilizan, tornándose necesario establecer la regulación específica de procedimientos en la materia.

Que por Resolución RREC-2020-738-UBA-REC, ratificada por RESCS-2020-232-UBA-REC se estableció que toda presentación y/o solicitud a esta Universidad deberá ser realizada a través de la plataforma “Trámites a Distancia de la Universidad de Buenos Aires”, <https://tramitesadistancia.uba.ar> mediante el trámite “Mesa de Entrada de Rectorado y Consejo Superior” y por su artículo 2° se establecieron excepciones.

Que el “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017” actualizó la reglamentación a fin de contemplar el avance de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y su uso en los procedimientos administrativos.

Que, en tal sentido, y de acuerdo a las incorporaciones y sustituciones del texto el “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017” dispone, entre otras cuestiones, acerca de la tramitación en la administración pública de los expedientes electrónicos.

Que la Constitución Nacional de la República Argentina garantiza la autonomía y autarquía de las Universidades Nacionales, Artículo 75 inciso 19, otorgándole a esta Universidad un ámbito de autodeterminación que permite dictar sus propias normas.

Que dentro de la Universidad existen reglamentos y procedimientos que regulan específicamente sobre determinadas materias.

Que, dentro del marco de la autonomía y autarquía de esta Universidad, resulta necesario, establecer la normativa a la que se sujetará el procedimiento de las actuaciones administrativas y expedientes electrónicos en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires.

Que, por lo expuesto, corresponde se establezca que serán de aplicación en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires las disposiciones del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 referidas al procedimiento de los expedientes y actuaciones administrativas electrónicas, mientras no colisionen con la Autonomía Universitaria y los procedimientos específicos vigentes en la Universidad.

Que la aplicación de la normativa antes señalada se efectuará hasta que esta Universidad dicte su propia reglamentación en la materia.

Que, por ello, es necesario instruir a la Secretaría General del Rectorado y Consejo Superior para que realice un proyecto de reglamento de procedimientos administrativos para esta Universidad y lo presente ante este Consejo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Lo dispuesto por este Consejo Superior en su sesión del día 16 de diciembre de 2020.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer que serán de aplicación en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires las disposiciones del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, aprobado por Decreto N° 894/2017 referidas al procedimiento de los expedientes y actuaciones administrativas electrónicas, mientras no colisionen con la Autonomía Universitaria y los procedimientos específicos vigentes en la Universidad, encuadrándose en I-3 CÓDIGO.UBA 901.

**ARTÍCULO 2°.-** Instruir a la Secretaría General del Rectorado y Consejo Superior a fin de que realice un proyecto de reglamento de procedimientos administrativos para esta Universidad y lo presente ante este Consejo.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese a las Unidades Académicas, al Ciclo Básico Común, a los Hospitales e Institutos Asistenciales, a los Establecimientos de Enseñanza Secundaria, a la Auditoría General de la Universidad, a las Secretarías del Rectorado y Consejo Superior y por su intermedio a todas sus dependencias. Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Mariano Genovesi - Alberto Barbieri

e. 22/12/2020 N° 65844/20 v. 22/12/2020

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Resoluciones Generales

### INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

#### Resolución General 52/2020

#### RESOG-2020-52-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2020

VISTO, la Ley 22.315 y la Resolución General IGJ N° 7/2015 y

CONSIDERANDO:

Que, la Decisión Administrativa N° 524/2020 de la Jefatura de Gabinete de la Nación, la cual en su inciso 1° apartado 3, declaró a la actividad de los registros públicos como servicio esencial, y consecuentemente habilitó el funcionamiento de los Registros Público con guardias mínimas y sistema de turnos.

Que, en consecuencia el organismo se encuentra funcionando con una guardia mínima y la atención al público en sede central y los colegios profesionales se realiza, exclusivamente con turno previo para trámites habilitados.

Que, durante el mes de enero disminuye el flujo de trámites que se inician ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, resulta conveniente que una parte sustancial del personal tome su licencia anual durante dicho mes.

Que, atento lo expuesto, resulta necesario para la optimización de las funciones a cargo de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, adoptar previsiones relativas a los horarios de atención y de recepción de trámites a fin de compatibilizarlas con la disponibilidad de los recursos humanos del Organismo.

Que, la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 20 y 21 de la Ley N 22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Durante el mes de enero de 2021 la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA mantendrá su funcionamiento normal, con las limitaciones que en los artículos siguientes se detallan.

ARTÍCULO 2°: HORARIO DE MESA DE ENTRADAS: El horario de recepción de los trámites habilitados en las sedes de Paseo Colón 291, C.A.B.A., Colegio Público de Abogados de Capital Federal, Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, será de 09:00 a 12:00 horas.

ARTÍCULO 3°: HORARIO DEL DEPARTAMENTO DE RÚBRICAS: la entrega de obleas rubricadas, será de 10:00 a 12:00 horas.

ARTÍCULO 4°: RECEPCIÓN DE OFICIOS JUDICIALES: Se recibirán por los medios que corresponda, solamente aquellos oficios judiciales que tengan carácter de urgente. Se entenderá por tales a:

- a) Los librados mediando habilitación judicial de feria que resulte de auto ordenatorio o del cuerpo del despacho;
- b) Los provenientes de Tribunales Federales y de otros con competencia en materia penal y correccional;
- c) Los provenientes de organismos instructorios en materia penal; y
- d) Aquellos que por razonable analogía, se puedan considerar comprendidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 5°: Se dará curso a todos los trámites habilitados que ingresen a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

ARTÍCULO 6°: No se dará curso a contestaciones de vistas con anterioridad al 31 de diciembre de 2020. Su plazo se tendrá por automáticamente suspendido a partir del 31 de diciembre de 2020 y se reanudará automáticamente, el 1 de febrero de 2021, excepto para los trámites correspondientes al Departamento de Precalificación de Sociedades Comerciales, al Departamento de Personería Jurídica de Entidades Civiles, al Departamento de Denuncias y Fiscalización de Sociedades Comerciales, al Departamento de Control Contable de Sociedades Comerciales y a la Oficina de Entidades Extranjeras y Asuntos Especiales.

ARTÍCULO 7°: Suspéndase el plazo para proveer denuncias durante el mes de enero de 2021. Sin perjuicio de ello, podrá disponerse su tramitación en caso de requerirlo el ejercicio inmediato de medidas propias de la fiscalización

permanente sobre sociedades comprendidas en los artículo 299 y 301 de la Ley 19.550, y las sociedades y entidades comprendidas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 22.315 o por expreso pedido de habilitación de feria cuando las circunstancias extraordinarias así lo justifiquen.

ARTÍCULO 8º: Instrúyese a la DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA a fin de comunicar lo dispuesto en la presente a las Direcciones, Departamentos, Áreas y Oficinas del Organismo y a los Entes de Cooperación.

ARTÍCULO 9º: Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos y respectivas Oficinas del Organismo y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente, archívese.

Ricardo Augusto Nissen

e. 22/12/2020 N° 65748/20 v. 22/12/2020

## **INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA**

### **Resolución General 53/2020**

#### **RESOG-2020-53-APN-IGJ#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2020

VISTO:

Los artículos 148, 187 a 192 del Código Civil y Comercial de la Nación, artículo 380 de la Resolución General 07/2015, Resolución General 07/2017 y Resolución General 12/2018 de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA; y

CONSIDERANDO:

Que las simples asociaciones obtuvieron expreso reconocimiento por el Código Civil y Comercial de la Nación incluyéndolas en la enumeración de personas jurídicas del artículo 148.

Que el artículo 189 del mismo cuerpo normativo señala que las simples asociaciones existen desde el acto constitutivo, el cual debe formalizarse por escritura pública o instrumento privado con firmas certificadas.

Que, en cuanto al acto constitutivo, gobierno, administración, socios, órgano de fiscalización y funcionamiento resultan aplicables las disposiciones de las asociaciones civiles con las particulares previsiones respecto del órgano de fiscalización, responsabilidad de fundadores, socios y administradores.

Que el artículo 380 de la Resolución General 07/2015 creó el Registro Voluntario de Simples Asociaciones (RVSA) con el objeto de registrar, y con ello reconocer visibilidad jurídica, a todas aquellas entidades que pretendan inscribirse.

Que la Resolución General 07/2017 reglamentó el Registro Voluntario de Simples Asociaciones en cuanto a la documentación necesaria para registrar el acto constitutivo o la modificación de una simple asociación.

Que, asimismo, dispuso la emisión de certificado que acredite la registración en el Libro de Registro Voluntario de Simples Asociaciones y en el que constará el número del asiento registral y fecha, la denominación de la simple asociación, plazo de duración y la firma y sello aclaratorio del funcionario autorizado a tal efecto.

Que la Resolución General 12/2018 autorizó la formalización del acto constitutivo por ante funcionario público, cuando la entidad involucrada tenga por objeto el fomento y atención de los derechos de personas mayores, niños y demás grupos vulnerables.

Que, sin perjuicio de la naturaleza voluntaria de la registración de simples asociaciones, resulta necesario que los asientos registrales que involucren este tipo de personas jurídicas reúnan las formalidades y medidas de seguridad que corresponden a este Registro Público.

Que, en ese sentido, es menester adecuar las reglamentaciones existentes en relación a las SIMPLES ASOCIACIONES, adecuando la normativa a los requerimientos y necesidades actuales donde también se incorpore la posibilidad de la instrumentación del acto constitutivo mediante la forma prevista en el artículo 289 inc. b del Código Civil y Comercial de la Nación cuando el objeto principal de la entidad coincida con el universo comprendido en las Resoluciones Generales 1/2020 y 7/2020.

QUE, POR TODO ELLO, en mérito a lo dispuesto en los 11 inc. c) y 21 inc. b) de la Ley 22.315 y artículo 380 de la Resolución General IGJ N° 7/2015 (“Normas de la Inspección General de Justicia”),

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ESTABLÉCESE que el Registro Voluntario de Simples Asociaciones (RVSA) previsto en el artículo 380 de la Resolución General IGJ 07/2015 estará a cargo del Departamento Registral de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 2: INCORPÓRASE el libro “SIMPLES ASOCIACIONES” al artículo 44 de la Resolución General IGJ 07/2015 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 44.- Los libros especiales que contempla el artículo 42 son los libros de “Sociedades por Acciones”; “Sociedades de Responsabilidad Limitada”; “Sociedades Constituidas en el Extranjero” “Asociaciones Civiles”; “Simples Asociaciones”; “Fundaciones”; “Contratos Asociativos” —utilizándose su actual denominación de “Contratos de Colaboración Empresaria” hasta que se habilite nuevo libro— “; “Transferencias de Fondos de Comercio”; “Comerciantes”; “Martilleros”; “Corredores no inmobiliarios”; “Despachantes de Aduana”; “Medidas Cautelares (Sociedades por Acciones)” —denominación que se sustituirá por la de “Medidas judiciales y administrativas (Sociedades por Acciones)” cuando se habilite nuevo libro—; “Medidas Cautelares (Sociedades no Accionarias)” — denominación que se sustituirá por la de “Medidas judiciales y administrativas (Sociedades no accionarias)” cuando se habilite nuevo libro—; “Medidas judiciales y administrativas (Asociaciones civiles)”;

“Medidas judiciales y administrativas (Fundaciones)”;

“Quiebras” —denominación que se sustituirá por la de “Concursos” cuando se habilite nuevo libro—, “Contratos de Fideicomisos”; “Poderes y/o Mandatos”; y “Contratos”; en este último se practicarán todas aquellas inscripciones que no corresponda incluir en ninguno de los anteriores. En su caso, podrán reemplazarse los libros referidos por sistemas de registración informática que cuenten con medidas de seguridad que garanticen su inalterabilidad, verificabilidad y disponibilidad.

ARTÍCULO 3: En el libro “SIMPLES ASOCIACIONES” se volcarán los asientos registrales de las personas jurídicas mencionadas en el artículo 148 inc. c) del Código Civil y Comercial de la Nación con domicilio y sede social en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Deberá constar el número del asiento respectivo, la denominación de la simple asociación y la fecha.

ARTÍCULO 4: A los efectos de su registración, las simples asociaciones deberán acompañar los siguientes documentos e información:

a) Original del acto constitutivo de la simple asociación, el cual se ajustará a la forma prevista en el artículo 187 del Código Civil y Comercial de la Nación, firmada por el Presidente y Secretario. Deberán aportar, asimismo, copia simple y protocolar.

b) Nómina de los miembros de la Comisión Directiva y, en su caso, del Órgano de fiscalización con detalle de los cargos y plazo de duración (nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, CUIT O CUIL, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real), firmada por el Presidente y Secretario.

ARTÍCULO 5: Las personas humanas que se propongan constituir una simple asociación cuyo objeto principal coincida con alguno de los previstos en el artículo 1 de Resolución General 01/2020 o en el artículo 1 de la Resolución General 07/2020, podrán optar por la formalización de su acto constitutivo mediante el instrumento público previsto por el artículo 289 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 6: En caso que se solicitare la registración de la modificación del acto constitutivo, se deberá acompañar la siguiente documentación e información:

a) Original del acta o documento en el cual se instrumente la modificación del acto constitutivo, el cual se ajustará a la forma prevista en el artículo 187 del Código Civil y Comercial de la Nación, firmada por el Presidente y Secretario. Deberán aportar, asimismo, copia simple y protocolar.

b) Nómina actualizada de los miembros de la Comisión Directiva y, en su caso, del Órgano de fiscalización con detalle de los cargos y plazo de duración (nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, CUIT O CUIL, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real), firmada por el Presidente y Secretario.

ARTÍCULO 7: Se emitirá la certificación con el asiento registral, ligado a los instrumentos individualizados en el asiento registral.

ARTÍCULO 8: DERÓGANSE las Resoluciones Generales 07/2017 y 12/2018.

ARTÍCULO 9: DELÉGASE en la Dirección de Entidades Civiles, en los términos del artículo 21, inciso d), de la ley 22315, la emisión de las instrucciones necesarias para la interpretación de la presente norma y para cubrir aquellos aspectos procedimentales necesarios para su implementación.

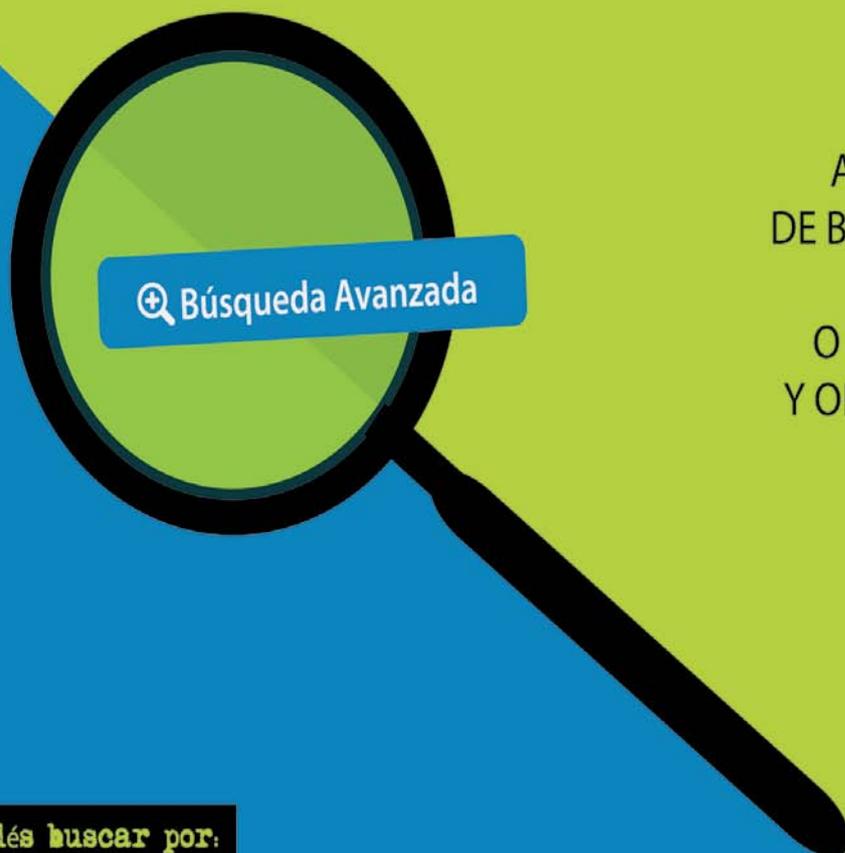
ARTÍCULO 10: La presente entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 11: REGÍSTRESE como Resolución General. Publíquese. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase al Departamento Coordinación Administrativa. Oportunamente, archívese.

Ricardo Augusto Nissen

e. 22/12/2020 N° 65758/20 v. 22/12/2020

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1477/2020

RESOL-2020-1477-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/12/2020 ACTA 65

EX-2020-75975854-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el “Proyecto Rutas-Etapas” que como ANEXO I (IF-2020-86336865-APN-DNFYD#ENACOM) forma parte integrante de la presente. 2.- Aprobar la Convocatoria para la Adjudicación de Aportes no Reembolsables, destinados al Despliegue de red y Prestación de Servicio de Comunicaciones Móviles en determinadas zonas, del PROYECTO RUTAS – ETAPA I el marco del “PROGRAMA DE DESPLIEGUE DE REDES DE ACCESO A SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES que como ANEXO II (IF-2020-88146540-APN-DNFYD#ENACOM) integra la presente. 3.- Aprobar el MODELO DE CONVENIO a celebrar entre el ENACOM y quien resulte BENEFICIARIO que como ANEXO III identificado como IF-2020-88146306-APN-DNFYD#ENACOM, forma parte integrante de la presente. 4.- Publicar por el plazo de 3 días, 2 diarios de circulación con alcance nacional, la convocatoria por el Artículo 2° de la presente. 5.- Convocar por el plazo de 20 días corridos a la presentación de Proyectos, de conformidad con el documento aprobado por el Artículo 2°, a contarse una vez concluida la publicación dispuesta en el Artículo precedente. 6.- Los Proyectos a presentarse deberán tener por finalidad el despliegue de redes de acceso a Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM), en aquellas zonas que sean determinadas por el ENACOM, las cuales no podrán estar incluidas, parcial o totalmente dentro de las áreas previstas para el cumplimiento de obligaciones asumidas por los licenciatarios de servicios TIC, con registro para la prestación de alguno de los servicios definidos como SCM. 7.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)-

e. 22/12/2020 N° 65936/20 v. 22/12/2020

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 84/2020

ACTA N° 1644

Expediente N° EX-2020-66379883-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2020

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de Ampliación del Sistema de Transporte Existente y el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTEARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) a requerimiento de la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE TUCUMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA (EDET S.A.) consistente en la instalación de un nuevo transformador de potencia 132/33/13,2 kV - 30/30/30 MVA en reemplazo del actual transformador N°4 de 15/10/15 MVA, en la Estación Transformadora (ET) Tucumán Norte. 2.- Publicar la solicitud referida en el artículo 1 mediante un AVISO tanto en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) como en la de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), por el lapso de CINCO (5) días, y por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirán las obras proyectadas o en donde puedan afectar eléctricamente. Asimismo, se fija un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Disponer que en caso de registrarse oposición común a varios usuarios se convocará a Audiencia Pública para recibir las oposiciones y permitir al solicitante

contestar las mismas y exponer sus argumentos. 4.- Establecer que, una vez transcurridos los plazos establecidos y de no constar en las actuaciones la presentación de planteo u oposición alguna, y en atención a los informes favorables presentados, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo otorgando el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra solicitada en el artículo 1. 5.- EDET S.A. deberá incorporar en su proyecto todas las observaciones y requerimientos técnicos presentados por CAMMESA y TRANSNOA S.A. a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Argentino de Interconexión (SADI). 6.- TRANSNOA S.A., en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental -implementado en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 555 de fecha 17 de octubre 2001 y complementarias-, deberá incorporar en el primer informe de avance que presente luego de finalizadas las obras, la auditoría ambiental de cierre de las mismas y ajustar el programa de monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones de los campos electromagnéticos (CEM) que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución Secretaría de Energía (Ex SE) N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998 en el perímetro de la ET Tucumán Norte. 7.- Hacer saber que las instalaciones involucradas en el Artículo 1, deberán cumplir con la normativa vigente, a saber: Resolución ENRE N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013 y Resolución ENRE N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2011. 8.- Notificar a TRANSNOA S.A., EDET S.A., CAMMESA y al ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TUCUMÁN (ERSEPT). 9.- Regístrese, comuníquese, publique en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

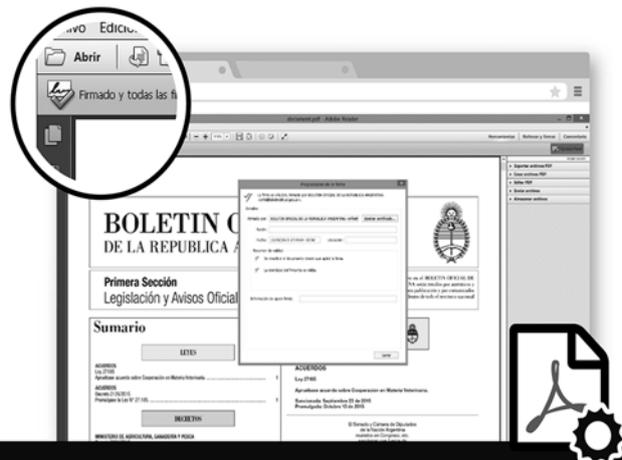
Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 22/12/2020 N° 65966/20 v. 22/12/2020



## BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



## Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

#### Disposición 348/2020 DI-2020-348-E-AFIP-SDGRHH

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2020

VISTO el EX-2020-00841635- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección Regional Neuquén propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Roberto Alfredo FERNÁNDEZ en el carácter de Jefe Interino del Distrito Zapala y designar en idéntico carácter y cargo a la Contadora Pública Marta Gabriela URREA, quien se viene desempeñando como Jefa Interina de la Oficina Cobranza Administrativa, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que respecto del traslado del personal que rige su relación laboral por el Convenio Colectivo de Trabajo – Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), derivado de las medidas que se adoptan mediante el presente acto, cabe recordar que el artículo 8°, punto a) del citado cuerpo convencional establece que los agentes están obligados a la prestación personal del servicio, con eficiencia, eficacia e idoneidad en las condiciones y modalidades que resultan del convenio y en las que pudiera determinar la Administración Federal de Ingresos Públicos, en ejercicio de sus facultades.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017

y las facultades delegadas por las Disposiciones Nro. 462 de fecha 3 de agosto de 2005 y DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN  
A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Roberto Alfredo FERNÁNDEZ	20145303746	Jefe de distrito -DISTRITO ZAPALA (DI RNEU)	Acorde al grupo -DIR. REGIONAL NEUQUEN (SDG OPII)
Cont. Púb. Marta Gabriela URREA	27219525031	Jefe de oficina recaudación - OF. COBRANZA ADMINISTRATIVA (AG SENE)	Jefe de distrito Int. -DISTRITO ZAPALA (DI RNEU)

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Anibal Jorge Sotelo Maciel

e. 22/12/2020 N° 65866/20 v. 22/12/2020

**MINISTERIO DE SALUD  
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
Disposición 556/2020  
DI-2020-556-APN-SSGA#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico EX-2020-41118064-APN-DD#MS; Contrato de Préstamo BID N° 5032/OCAR “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina”; Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92, y sus modificatorias); Decreto N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017; Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019; Decreto N° 81 del 27 de diciembre de 2019; Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020; Decreto N° 640 del 31 de julio de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por la actuación citada en el Visto, Expediente Electrónico Nro. EX-2020-41118064- -APN-DD#MS – tramita la Contratación Directa por “Servicios de almacenamiento y distribución de medicamentos, insumos y elementos de protección personal, y su envío a las jurisdicciones, hospitales nacionales y provinciales en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria COVID-19” en el marco del Contrato de Préstamo BID 5032/ OC-AR.

Que mediante Decreto N° 640/2020 se aprueba el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), destinado a financiar parcialmente el “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina”.

Que el artículo 6° de dicho cuerpo normativo, designa como “Organismo Ejecutor” del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” al MINISTERIO DE SALUD, a través de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD y de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD quienes serán responsables de la conducción técnica del proyecto; mientras que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de dicho Ministerio, será responsable de la gestión administrativa, adquisiciones y financiera.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92 y sus modificatorios), adecua la Organización Ministerial del Poder Ejecutivo Nacional estableciendo al MINISTERIO DE SALUD como Órgano con Competencia en todo lo inherente a la salud de la población.

Que mediante el Decreto N° 50/2019, se aprueba el nuevo organigrama de la Administración Nacional Centralizada creándose y estableciéndose los objetivos de las Unidades Organizativas, entre los que se encuentran la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD.

Que por Decisión Administrativa N° 457/2020, se aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones, estableciendo las funciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, entre las que se encuentran la de “Coordinar y desarrollar la gestión administrativa, financierapresupuestaria, adquisiciones y monitoreo del Ministerio de programas y proyectos con financiamiento de organismos multilaterales de crédito y cooperación internacional, así como de los proyectos de participación público privada que correspondan a las áreas de incumbencia de la Jurisdicción, conforme con los objetivos de política sectorial fijados por el Gobierno Nacional”.

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de incrementarse el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global.

Que por el Decreto N° 260/2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada, facultando al Ministerio de Salud a efectuar adquisiciones directas de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender a la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, todo ello en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria COVID-19.

Que, en dicho contexto, se ha recibido requerimiento para la adquisición de “Servicios de almacenamiento y distribución de medicamentos, insumos y elementos de protección personal, y su envío a las jurisdicciones, hospitales nacionales y provinciales en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria COVID-19” efectuado por Dirección Nacional de Medicamentos y Tecnología Sanitaria (orden 10) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, aprobada por la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD mediante PV-2020-47545366-APN-SAS#MS de fecha 23/07/2020.

Que, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA solicita cambios en las Especificaciones Técnicas (NO-2020-52848990-APN-DNMYTS-MS) los cuales fueron aprobados por la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA (NO-2020-58348053-APNSSMEIE#MS).

Que mediante NO-2020-65641546-APN-SSGA#MS se remite a la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO lo manifestado por la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD (NO2020-64895460-APN-SAS#MS) para la prosecución de la presente contratación.

Que, en ese sentido, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO solicita la No Objeción al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (orden 27), acompañando la documentación respectiva en orden 28.

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO mediante nota identificada con CSC/CAR 2690/2020 de fecha 2 de noviembre de 2020 brinda su No Objeción (orden 37).

Que a orden 32 obra la conformidad del Coordinador de Adquisiciones y Contrataciones, quien señala que el presente Proceso de Contratación Directa se ajusta a lo previsto las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15 (mayo de 2019)”.

Que a estos efectos deviene necesario aprobar Contratación Directa por el “Servicios de almacenamiento y distribución de medicamentos, insumos y elementos de protección personal, y su envío a las jurisdicciones, hospitales nacionales y provinciales en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria COVID-19” en el marco del Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR.

Que dicha Contratación Directa se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo con el Contrato de Préstamo BID 5032/ OC-AR y a la Sección III “Otros Métodos de Adquisición” literal 3.7 (e) de las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15 (mayo de 2019)”.

Que de conformidad a la establecido en el artículo 1 del Decreto 945/2017 la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a través de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO tomó intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR, Decreto 945/2017, Decreto N° 50/2019, Decreto N° 81/2019.

Por ello:

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Adjudíquese la Contratación Directa, correspondiente a “Servicios de almacenamiento y distribución de medicamentos, insumos y elementos de protección personal, y su envío a las jurisdicciones, hospitales nacionales y provinciales en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria COVID-19”, a favor de la firma CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. (CUIT 30-70857483-6) por un MONTO TOTAL de PESOS ARGENTINOS CIENTO VEINTIDÓS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO con 68/100 (\$ 122.039.424,68.-) el cual se llevó a cabo conforme lo establecido en las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15 (mayo de 2019)”.

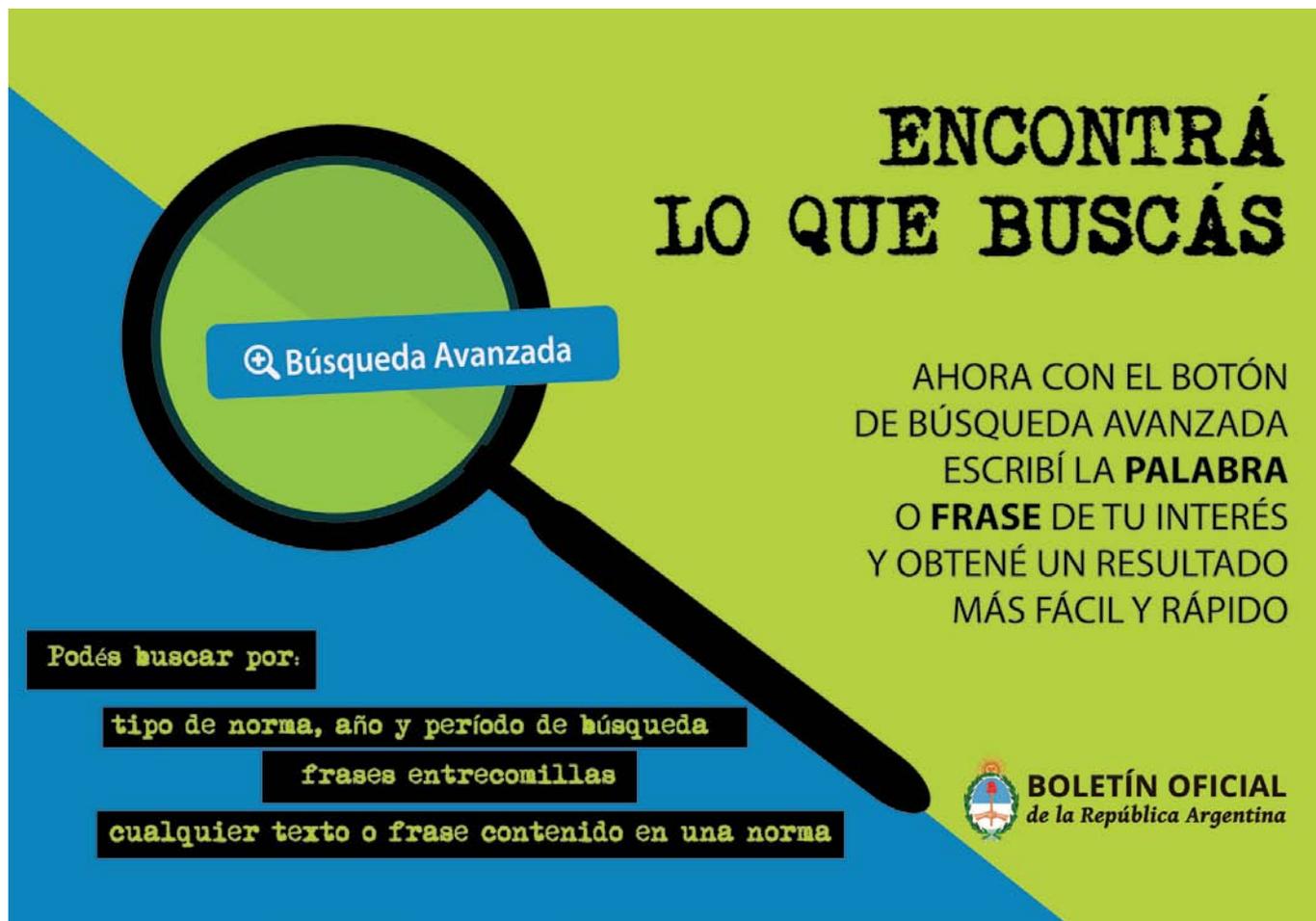
ARTICULO 2°.- Apruébese modelo de Convenio aprobado con No Objeción del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, que como IF-2020-87819496-APN-DGPFE#MS forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese

Mauricio Alberto Monsalvo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/12/2020 N° 65660/20 v. 22/12/2020



**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Disposiciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Disposición Sintetizada 10/2020

Expediente N° EX-2020-87581092- -APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 21 DE DICIEMBRE DE 2020

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: i).- Modificar el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2020 en la parte correspondiente al Organismo Descentralizado 652 – ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla agregada como archivo embebido en el documento digitalizado IF-2020-87609330- -APN-DA#ENRE que forma parte integrante de la presente Disposición. ii). - Regístrese, comuníquese a la Oficina Nacional de Presupuesto, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 22/12/2020 N° 65929/20 v. 22/12/2020

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 7179/2020**

11/12/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1631  
Régimen Informativo Contable Mensual.  
Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos  
(E.M.-A.R.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar la hoja que corresponde reemplazar en el texto ordenado de la Sección 6. de "Presentación de Informaciones al Banco Central" relacionadas con las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 7178.

En tal sentido, les señalamos que como consecuencia de la incorporación de las partidas 713000/00001, 836000/00001 y 837000/00001 se destacan las siguientes modificaciones:

- Adecuación del punto 6.1.1.4 v) y de los controles de validación 102, 138, 158 y 160.
- Incorporación de los controles de validación 197 a 199.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

e. 22/12/2020 N° 65809/20 v. 22/12/2020

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 7181/2020**

17/12/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173),  
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LOS OPERADORES DE CAMBIO,  
A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA,  
A LOS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,  
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO:

Ref.: OPRAC 1 – 1080, SERVI 1 – 81, RUNOR 1 – 1632, SINAP 1 – 122, CONAU 1 – 1447, LISOL 1 – 925, OPASI 2 – 630. Comunicación "A" 6938. Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19). Clasificación de deudores. Distribución de resultados. Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales. Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

“1. Prorrogar hasta el 31.3.21 las siguientes disposiciones:

i) Primer y último párrafos del punto 2.1.1.2. de las normas sobre “Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N°260/2020 Coronavirus (COVID19)”, por lo que las cuotas impagas correspondientes a vencimientos de asistencias crediticias no alcanzadas por la Ley de Tarjetas de Crédito que hayan sido otorgadas por entidades financieras y operen a partir del 1.4.2020 sólo podrán devengar el interés compensatorio a la tasa prevista contractualmente; las entidades deberán incorporar esas cuotas a partir del mes siguiente inclusive al final de la vida del crédito –considerando el devengamiento de la tasa de interés compensatorio–.

ii) Puntos 11.1. y 11.2. de las normas sobre “Clasificación de deudores”, que incrementan en 60 días los plazos de mora admitida para los niveles 1, 2 y 3 –tanto para la cartera comercial como para la de consumo o vivienda– y suspenden la recategorización obligatoria prevista en los puntos 6.6. y 7.3. de las citadas normas, respectivamente.

iii) Puntos 5.4. y 13.2. de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales” y “Reglamentación de la cuenta corriente bancaria”, respectivamente, y Sección 11. de las normas sobre “Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas”, en lo relativo a que las entidades financieras no pueden cobrar cargos ni comisiones por las operaciones efectuadas mediante todos los cajeros automáticos habilitados y operados en el país por ellas, sin distinción alguna entre clientes y no clientes, independientemente del tipo de cuenta a la vista sobre la cual se efectúe la correspondiente operación, y de la entidad financiera y/o la red de cajeros automáticos a la cual pertenezca.

2. Disponer que las entidades financieras deberán arbitrar los medios para que, en todos los cajeros automáticos habilitados y operados en el país por ellas, las personas humanas y jurídicas puedan extraer, por día y en una única extracción, al menos hasta \$ 15.000, sin distinción alguna entre clientes y no clientes, independientemente del tipo de cuenta a la vista sobre la cual se efectúe la correspondiente operación y de la entidad financiera y/o la red de cajeros automáticos a la cual pertenezca.

3. Postergar hasta el 1.1.22, para las entidades financieras de los grupos B y C, la aplicación del punto 5.5 de la NIIF 9 –establecida mediante la Comunicación “A” 6430– y, consecuentemente, la metodología de prorrateo que genera la aplicación del citado punto –prevista en la Comunicación “A” 6847–.

4. Prorrogar hasta el 30.6.21 la suspensión de la distribución de resultados de las entidades financieras establecida en el punto 7.3. de las normas sobre “Distribución de resultados”.”

Por otra parte, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

CON COPIA A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,  
A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,  
A LAS EMPRESAS DE COBRANZAS EXTRABANCARIAS,  
A LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO,  
A LAS TRANSPORTADORAS DE VALORES.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) (Solapa “Sistema Financiero” – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 7182/2020**

17/12/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: CREFI 2 - 127. Expansión de entidades financieras. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

"1. Establecer, con vigencia a partir de la fecha de la presente comunicación, que las entidades financieras deberán contar con la previa autorización del Banco Central de la República Argentina (BCRA) para poder delegar la atención de sus clientes y público en general en las agencias complementarias de servicios financieros previstas en la Sección 9. de las normas sobre "Expansión de entidades financieras".

En todos los casos, tanto para las agencias informadas como para las que se autoricen a partir de la presente comunicación, las actividades u operaciones delegadas estarán limitadas a operaciones en pesos.

2. Sustituir, con vigencia a partir de la fecha de la presente comunicación, el punto 9.2. de las normas sobre "Expansión de entidades financieras" por lo siguiente:

"9.2. Tratamiento de las solicitudes.

9.2.1. Requisitos de la solicitud.

Las entidades financieras deberán solicitar la autorización mediante el aplicativo que se establezca, integrando – respecto de cada agencia complementaria y/o administradora de redes de agencias complementarias de servicios financieros con la que se pretenda realizar un acuerdo para delegar– lo siguiente: denominación de la persona, CUIT, domicilio legal (calle y N°, localidad, provincia, código postal, teléfono), dirección de correo electrónico, ubicación o emplazamiento de cada uno de los locales que serán afectados –consignando coordenadas para su efectiva geolocalización– y detalle de las actividades u operaciones a delegar, las que estarán limitadas a operaciones en pesos.

Las entidades deberán contar con manuales de procedimientos internos respecto de cada agencia complementaria, que permitan apreciar claramente el proceso seguido e identifiquen los controles existentes y los sectores administrativos, cargos y puestos responsables de cada paso en el flujo y control de las transacciones. Estos manuales deberán mantenerse actualizados y deberán estar a disposición de la SEFyC en todo momento.

9.2.2. Resolución.

El BCRA considerará la oportunidad y conveniencia de acceder a los pedidos de autorización, en el marco del objetivo de incrementar y mejorar la prestación de servicios de entidades financieras en general y en la localidad donde se encuentren los locales a afectarse en particular, considerando la existencia de sucursales de entidades financieras en esa localidad.

El otorgamiento de las autorizaciones estará además sujeto a que el correspondiente contrato se ajuste a los requerimientos establecidos en los puntos 9.6. o 9.7., según el caso."

3. Dejar sin efecto, con vigencia a partir de la fecha de la presente comunicación, el acápite ii) del punto 9.5.1.1. de las normas sobre "Expansión de entidades financieras".

4. Disponer que las entidades financieras que a la fecha de la presente comunicación hayan informado al BCRA la realización de acuerdos para delegar, deberán remitir en 60 días corridos a la SEFyC –mediante el aplicativo que se establezca– respecto de cada agencia y/o administradora de redes de agencias complementarias de servicios financieros con la que hayan realizado esos acuerdos, la información detallada en el punto 9.2. de las normas sobre "Expansión de entidades financieras" (texto según el punto 2. de la presente comunicación)."

Con posterioridad se informarán las cuestiones operativas concernientes a los aplicativos referidos en los puntos 2. y 4. precedentes.

Por otra parte, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

## ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 22/12/2020 N° 65604/20 v. 22/12/2020

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### Comunicación "A" 7183/2020

18/12/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1448

R.I. - Disposiciones complementarias al Plan de Cuentas. Modificaciones a las NIIF.

Circulares de Adopción N°15 y N°16.

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que esta Institución ha decidido adoptar las modificaciones a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), incluidas en la Circulares de Adopción N° 15 y N° 16 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Al respecto, se destaca que las normas a aplicar para los ejercicios iniciados el 01.01.20 serán aquellas cuya fecha de entrada en vigencia sea anterior al 31.12.2020. Se recuerda que, con carácter general, no se admite la aplicación anticipada de ninguna NIIF a menos que en oportunidad de adoptarse se admita específicamente.

Se aclara que, las presentes adecuaciones normativas no modifican el Plan de Cuentas y el Régimen Informativo vigente. Se acompañan las hojas que corresponde reemplazar al R.I.- Disposiciones complementarias al Plan de Cuentas.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

## ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 22/12/2020 N° 65808/20 v. 22/12/2020

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	15/12/2020	al	16/12/2020	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	16/12/2020	al	17/12/2020	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	17/12/2020	al	18/12/2020	39,89	39,24	38,60	37,97	37,36	36,76	33,34%	3,279%
Desde el	18/12/2020	al	21/12/2020	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	21/12/2020	al	22/12/2020	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%

TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	15/12/2020	al	16/12/2020	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	16/12/2020	al	17/12/2020	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%
Desde el	17/12/2020	al	18/12/2020	41,25	41,94	42,66	43,39	44,14	44,90	50,02%	3,390%
Desde el	18/12/2020	al	21/12/2020	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	21/12/2020	al	22/12/2020	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 16/11/20) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 180 días del 28%TNA y de 180 a 360 días del 29,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 35% TNA, hasta 180 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 39% TNA y hasta 180 días del 41% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Beatriz Susana Alvarez, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 22/12/2020 N° 65793/20 v. 22/12/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que mediante Actuación SIGEA N° 15924-54-2014 se le instruyó sumario contencioso al Sr. FORINI Aldo Isidro D.N.I. N° 27.750.310 para la aplicación de las penas accesorias previstas en el art. 876 del Código Aduanero en virtud de la condena impuesta en el marco de la causa "FORINI, Aldo Isidro s/ Infracción Ley 22.415" Expte. N° FGR 13862/2014/T01 en trámite por ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, en el cual se lo condenó por considerarlo autor penalmente responsable del delito de contrabando de exportación agravado por tratarse de estupefacientes destinados a su comercialización fuera del territorio nacional, en grado de tentativa (arts. 863, 871, 872, 876 incs. f y h de la ley 22.415; art. 12, 22 bis y 45 del C.P.; arts. 530, 531 y 533 del C.C.P.N.), disponiéndose correrle vista -en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415- de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles, para que se presente a estar a derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse en un mismo escrito, acompañe la documentación que estuviere en su poder y tome vista de todo lo actuado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer (conforme arts. 1001 / 1010, 1101, 1103, 1105 y concordantes del Código Aduanero).

Se hace saber al imputado que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (conf. arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero); deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta División Aduana de Neuquén, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (art. 1004 del mismo texto legal); en todas las actuaciones en las que se debatan o planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 del Código Aduanero).

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 22/12/2020 N° 65747/20 v. 22/12/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados, que se ha ordenado notificarles las Resoluciones por las cuales se declaran extinguidas la acción penal aduanera en los términos de los artículos 930 y 932 del Código Aduanero.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCION	INFRACCION
12372-1165-2019	BLANCO Víctor Ismael D.N.I. N.º 10.576.238	RESOL-2020-82-E-AFIP- ADNEUQ#SDGOA	Art. 970
15924-57-2014	VILLARROEL ROJAS MARIO RAFAEL ARTRANS LIMITADA R.U.T. N.º 89850444	RESOL-2020-83-E-AFIP- ADNEUQ#SDGOA	Art. 995

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 22/12/2020 N° 65749/20 v. 22/12/2020

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN**

Se hace saber al Sr. ARRIGADA AMPUERO Luis Omar, C.I. N° 9.214.097-0 que en la Actuación SIGEA N° 17752-3-2016 que tramita ante esta ADUANA DE NEUQUÉN por la comisión de la infracción al art. 970 del Código Aduanero, se ha dictado Providencia del 25/11/2019, que en su parte pertinente dice: "... 1°) SE HACE SABER al sumariado que atento a lo dispuesto mediante Dictamen ANAS N° 348/96 de fecha 09/09/96 y considerando que la mercadería de autos resulta de importación prohibida para consumo a la fecha de la infracción, podrá la parte proceder a la re-exportación del vehículo en infracción en el plazo de 5 (cinco) días de notificada, en cuyo caso no corresponderá el pago de los tributos intimados en el párrafo anterior, todo ello BAJO APERCIBIMIENTO de aplicar en caso de incumplimiento, la pena de comiso prevista en el art. 970 ap. 2° del texto legal en trato. ; 2°) SE HACE SABER a imputado que: en caso de presentarse a estar a derecho de interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (conf. art. 1030 y 1031 del Código Aduanero); deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta División Aduana de Neuquén, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (art. 1004 del mismo texto legal); en todas las actuaciones en las que se debatan o planteen cuestiones jurídicas será obligatorio en patrocinio letrado (art. 1034 del Código Aduanero).; 3°): NOTIFIQUESE."

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 22/12/2020 N° 65751/20 v. 22/12/2020

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN**

Se hace saber que en la Actuación SIGEA N° 19528-5-2019 que tramita ante esta ADUANA DE NEUQUEN que se ha dictado Resolución RESOL-2020-61-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI, cuyo texto se transcribe: "ARTÍCULO 1°: INSTRUIR sumario contencioso en los términos de los arts. 1090 inc. c) del Código Aduanero y a los fines establecidos por el art. 1091 del mismo texto legal a la Sra. GARCIA PUSSETTO, María Francisca D.N.I. N° 36.345.841, con domicilio en la calle Los Naranjos N.º 395, de la ciudad de Salta y contra el Sr. DRUMMOND YAKSIC, Ricardo Milenko, C.I. (Chile) N.º 16.204.701-9, con domicilio en Chile, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el art. 972 inciso a) del Código Aduanero. ARTÍCULO 2°: Archivar provisoriamente las presentes actuaciones en los términos de la Instrucción General N° 09/2017 (D.G.A.) notificando a los Sres. GARCIA PUSSETTO, María Francisca D.N.I. N° 36.345.841 y DRUMMOND YAKSIC, Ricardo Milenko, C.I. (Chile) N.º 16.204.701-9 que el presente archivo tiene carácter temporal atento a que establece el punto G de la citada norma que: "En el supuesto de haber reunido una o varias actuaciones al archivo de manera provisoria y, posteriormente, se reciba otra denuncia con identidad de sujeto y tipo infraccional de manera tal que entre ambas superen los montos contemplados en el apartado D. de la presente, se procederá al desarchivo de la primera para continuar con el trámite de las actuaciones...". ARTICULO 3°: Levantar la interdiccion con derecho a uso que recae sobre el vehículo marca FORD, modelo FIESTA 1.6L SE, dominio AC679RB, chasis 9BFZD55N1B602477, motor HXJCJ602477. ARTICULO 4°: NOTIFIQUESE. Cumplido, dejando constancia en autos de todo lo actuado ARCHÍVESE."

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 22/12/2020 N° 65752/20 v. 22/12/2020

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN**

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la RESOL-2020-69-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI por la cual se CONDENA al abajo mencionado por la infracción prevista y penada en el art. 987 del Código Aduanero, haciéndole saber que dentro de los quince (15) días hábiles de notificado, deberá abonar la multa y los tributos abajo detallados, caso contrario quedará automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero, más los intereses correspondientes conforme lo previsto en los artículos 794 y 924 del mismo cuerpo legal.

Se notifica al interesado que dentro del plazo antes indicado, tiene derecho a interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa, previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero, en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

Asimismo, se hace saber al nombrado que se decretó el COMISO de la mercadería comprendida bajo Acta Lote N° 19075ALOT000052K.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
17739-7-2019	BALDI Antonio Ubaldo D.N.I. N° 92.246.103	\$ 16.933,91 en concepto de multa U\$S 202,52 en concepto de tributos	Art. 987

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 22/12/2020 N° 65753/20 v. 22/12/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la RESOL-2020-84-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI por la cual se CONDENA al abajo mencionado por la infracción prevista y penada en el art. 947 del Código Aduanero, haciéndole saber que dentro de los quince (15) días hábiles de notificado, deberá abonar la multa abajo detallada, caso contrario quedará automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero, más los intereses correspondientes conforme lo previsto en el art. 924 del mismo cuerpo legal.

Se notifica al interesado que dentro del plazo antes indicado, tiene derecho a interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa, previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero, en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

Asimismo, se hace saber al nombrado que se decretó el COMISO de la mercadería comprendida bajo Acta Lote N° 2017-075-000044.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
17753-26-2017	BASTIAS Oscar Angel D.N.I. N° 25.451.745	\$ 27.080,62 en concepto de multa	Art. 947

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 22/12/2020 N° 65754/20 v. 22/12/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la RESOL-2020-86-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI por la cual se CONDENA al abajo mencionado por la infracción prevista y penada en el art. 986 del Código Aduanero, haciéndole saber que dentro de los quince (15) días hábiles de notificado, deberá abonar la multa y los tributos abajo detallados, caso contrario quedará automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero, más los intereses correspondientes conforme lo previsto en los artículos 794 y 924 del mismo cuerpo legal.

Se notifica al interesado que dentro del plazo antes indicado, tiene derecho a interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa, previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero, en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

Asimismo, se hace saber al nombrado que se decretó el COMISO de la mercadería comprendida bajo Acta Lote N° 19075ALOT000053L.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
12372-212-2019	ORELLANA AGUILAR Jorge Armando D.N.I. N° 92.246.103	\$ 74.960,81 en concepto de multa U\$S 751,18 en concepto de tributos	Art. 986

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 22/12/2020 N° 65755/20 v. 22/12/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado, que SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE NOTIFICADO a partir del día de la decha – artículo 1013 inciso h) del Código Aduanero – del Acto Dispositivo RESOL-2020-87-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI por la cual se lo CONDENA por la infracción abajo detallada, para que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de quedar ejecutoriado el presente pronunciamiento haga efectiva la suma reclamada precedentemente, caso contrario quedará automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber que dentro del plazo indicado anteriormente tiene derecho de interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero, haciéndole saber que en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

Intimar al abajo mencionado que una vez abonado el cargo tributario intimado, deberá en el plazo indicado en el párrafo anterior, proceder al retiro de la mercadería, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado.

Actuación SIGEA	Causante	Monto	Infraccion	ALOT N°
17738-34-2016	RAMOS BAZAN Oscar Alberto D.N.I. N° 94.134.550	\$ 376.593,58 en concepto de multa U\$S 12.392,98 en concepto de tributos	Art. 977	19075ALOT000069S

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 22/12/2020 N° 65756/20 v. 22/12/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se instruyó sumario contencioso por la presunta comisión de la infracción prevista y penada en el art. 986 del Código Aduanero, disponiéndose correr vista -en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415- de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles, para que se presente a estar a derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse en un mismo escrito, acompañe la documentación que estuviere en su poder y tome vista de todo lo actuado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer (conforme arts. 1001 / 1010, 1101, 1103, 1105 y concordantes del Código Aduanero).

Hágasele saber al sumariado que, conforme a lo normado en los arts. 930, 932 de la citado Código, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa, previo a realizar el abandono a favor de Estado de la mercadería amparada bajo Acta Lote N° 19075ALOT000050X, atento que corresponde el comiso de la misma; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado.

Asimismo se informa al abajo nombrado que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (conf. Arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero); deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta División Aduana de Neuquén, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (art. 1004 del mismo texto legal); en todas las actuaciones en las que se debatan o planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 del Código Aduanero).

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
17739-8-2019	DOMINGUEZ Dario Nahuel D.N.I. N° 50.165.040	\$ 31.351,34 en concepto de multa U\$S 409,81 en concepto de tributos	Art. 986

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 22/12/2020 N° 65757/20 v. 22/12/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Resolución por la cual se instruyó sumario contencioso por la presunta comisión de la infracción prevista y penada en el art. 977 del Código Aduanero, ordenándose en ese mismo acto el archivo provisorio de la actuación abajo detallada en los términos de la Instrucción General Nro 09/17 (D.G.A.), haciéndole saber al imputado, que deberán dentro de los quince (15) días hábiles de notificado abonar los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería en infracción, caso contrario quedarán automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero. La notificación de la presente produce los efectos del art. 794 de texto legal antes citado sobre los intereses que pudieren corresponder.

Intimar al abajo mencionado que una vez abonado el cargo tributario intimado, deberá en el plazo indicado en párrafo anterior, proceder al retiro de la mercadería abajo indicada debiendo previamente presentar los certificados de intervención de ANMAT, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCION	MONTO TRIBUTOS	Acta Lote
17754-37-2019	CHUN Charles Hyosung Pasaporte N° 546285007	RESOL-2019-71-E-AFIP- ADNEUQ#SDGOAI	U\$S 438,14	19075000006J

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 22/12/2020 N° 65759/20 v. 22/12/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA OBERÁ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan a esta dependencia, sita en Avenida Beltrame N° 1161, Oberá, Misiones a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1115) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los art. 977 y/o 978 a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de los tributos respectivos, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia procederá a poner a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación la mercadería en trato en función de los artículos 4°, 5° y/o 7° de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y/o 947, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y/o 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. Además quedan notificados que las demás mercaderías involucradas en autos, serán destruidas conforme a los términos del art 44 y/o 46 Ley 25986. Contadora Claudia ANDRUSYZSYN Administradora de la División Aduana de Oberá.

SC86 N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A. LEY 22.415	MULTA MINIMA \$	TRIBUTOS \$
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	N°			
8-2020/5	GABRIEL ADOLFO LEMOS	DNI	40.194.871	985	83.327,33	***
40-2020/7	LUIS ALBERTO ZANATA	DNI	35.695.396	985/986/987	45.154,75	***
42-2020/3	ROSANA VALERIA RODRÍGUEZ	DNI	38.040.029	985	35.646,18	***
43-2020/1	ANTONIO CENTURIÓN	DNI	19.059.426	985	59.410,29	***
45-2020/8	HÉCTOR DANIEL ANTÚNEZ DE OLIVEIRA	DNI	37.082.787	985	59.251,41	***
46-2020/5	JONATAN LUIS PEREIRA	DNI	40.340.799	985	22.608,28	***
47-2020/3	ANTONIO RUBÉN BRAUNSTEINN	DNI	17.711.958	985	18.315,41	***
49-2020/K	SERGIO RAMÓN BARRETO	DNI	22.642.859	985	117.434,82	***
51-2020/3	ANDRÉS SCHACKER	DNI	32.139.412	987	67.688,00	***
52-2020/1	JOEL FABIO MARQUEZ	DNI	33.133.180	987	27.067,05	***

SC86 N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A. LEY 22.415	MULTA MINIMA \$	TRIBUTOS \$
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	N°			
58-2020/K	GLADYS ITATÍ KNOLL	DNI	22.058.442	986/987	4.637.624,95	***
60-2020/3	HUGO SALOMÓN GÓMEZ	DNI	26.768.531	985/986/987	27.190,69	***
63-2020/8	JORGE OSCAR BRITZ	DNI	28.320.688	986/987	275.642,85	***
63-2020/8	SILVIO ORLANDO CLARO	DNI	29.870.243	986/987	275.642,85	***
65-2020/3	HÉCTOR FABIÁN SILVERO DOS SANTOS	DNI	29.589.896	985	19.531,02	***
66-2020/1	DALMACIO FIGUEIRA	DNI	28.484.642	987	16.298,72	***
67-2020/K	DANIEL EZEQUIEL DOS SANTOS FIGUEREDO	DNI	33.511.938	985	70.477,94	***
72-2020/8	WALTER KESTERKE	DNI	33.805.274	985	60.732,60	***
73-2020/5	RAÚL RICARDO RODNISKI	DNI	17.433.990	985	21.076,58	***
79-2020/4	MARIO EMILIO BERNAL	DNI	17.720.960	985	95.125,49	***
88-2020/4	RAÚL RICARDO RODNISKI	DNI	17.433.990	985	34.890,51	***
89-2020/2	JAVIER LUIS CANDIDO	DNI	35.239.866	985	128.414,94	***
97-2020/4	KAREN MICAELA OTTO	DNI	43.620.052	985	27.038,15	***
98-2020/2	JUAN CARLOS MARQUEZ	DNI	18.064.093	985	38.423,04	***
103-2020/0	JORGE ALBERTO GONZÁLEZ	DNI	26.193.962	985	140.204,22	***
106-2020/5	ERIBERTO CARMELO SAMUDIO	DNI	31.574.352	985	119.338,92	***
108-2020/1	HUGO ORLANDO SOSA	DNI	35.838.913	985	61.405,20	***
112-2020/0	LUIS ALBERTO ZANATA	DNI	35.695.396	985	183.688,32	***
113-2020/9	DANILO BUENO FERREIRA	DNI	20.504.490	985	61.027,87	***
128-2020/8	PATRICIA RAQUEL BOSCHETTI	DNI	34.013.989	985	32.888,01	***
129-2020/1	LILIANA MARIA WIPRICH	DNI	27.998.992	985	22.363,85	***
147-2020/1	FABIÁN AGUSTÍN GOMES	DNI	37.915.554	985/987	187.855,44	***
150-2020/7	JOSÉ ARMANDO BUENO	DNI	28.890.326	985	32.949,07	***
151-2020/5	ALEJANDRO PADILHA	DNI	33.217.579	985	32.949,07	***
155-2020/8	NORBERTO HERNÁN FLORES	DNI	28.553.911	987	195.531,59	***
159-2020/6	CARLOS ARIEL RODRÍGUEZ DA SILVA	DNI	30.045.188	986/987	86.564,37	***
160-2020/5	ANDRÉS MARTÍN	DNI	30.585.366	985	21.486,19	***
180-2020/1	JOSE CARLOS DA CONCEICAO	DNI	26.083.288	ACCESORIAS	665.772,80	***
187-2020/4	MARGARITA ESTER BENÍTEZ	DNI	37.705.688	985	133.825,05	***
189-2020/0	GERARDO DE OLIVERA	DNI	23.961.056	987	27.555,53	***
190-2020/K	JUAN CERRI DORNELE	DNI	25.719.869	947	410.919,12	***
190-2020/K	MARCOS ADRIÁN CERRI	DNI	31.333.649	947	410.919,12	***
190-2020/K	ROMÁN MORALES DALEX	DNI	44.227.496	947	410.919,12	***
190-2020/K	DARCI DA ROSA	CI (BR)	1.052.868.269	947	410.919,12	***
190-2020/K	CARLOS ADRIÁN CAMPO	DNI	29.518.353	947	410.919,12	***
197-2020/2	JUAN CERRI DORNELE	DNI	25.719.869	947	30.078,16	***
197-2020/2	MARCOS ADRIÁN CERRI	DNI	31.333.649	947	30.078,16	***
197-2020/2	ROMÁN MORALES DALEX	DNI	44.227.496	947	30.078,16	***
197-2020/2	DARCI DA ROSA	CI (BR)	1.052.868.269	947	30.078,16	***
198-2020/0	SANDRA PATRICIA ENDLER	DNI	35.839.488	987	71.451,02	***
207-2020/1	SARA NOEMI RODRÍGUEZ	DNI	26.851.908	985	20.851,46	***
208-2020/K	JOSÉ LUIS SOSA	DNI	30.903.973	985	129.429,34	***
217-2020/K	NOELIA NOEMI NOLASCO	DNI	3.422.700	987	46.850,77	***
222-2020/7	ELISEO CELSO RODRÍGUEZ DE ALMEIDA	DNI	24.013.540	947	44.913,16	***
226-2020/K	NICOLAS DAY	DNI	38.777.760	986/987	151.250,19	***
238-2020/K	RAMÓN DELMAR SOAREZ DE ALMEIDA	DNI	18.571.189	986	123.345,39	***
213-2020/7	FÉLIX ANÍBAL BARRETO	DNI	27.492.374	985	34.555,19	***
240-2020/7	DALMACIO FIGUEIRA	DNI	28.484.642	985	62.656,20	***

Claudia Karina Andruszsyn, Administradora de Aduana.

e. 22/12/2020 N° 65846/20 v. 22/12/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse domicilio, se cita a la/las Firmas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificadas, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica del CA, cuyos expedientes tramitan en la División Secretaría N°3 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros – AZOPARDO 350 PLANTA BAJA CABA, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se les hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Finalmente se hace saber que de conformidad con lo dispuesto en la Res. Gral AFIP N°3271/12 y las disposiciones DE PRLA N°16/2012 y 15/2013 se ha modificado la moneda de la obligación tributaria conforme se indica a continuación, y que en el caso de los tributos reclamados en dólares estadounidenses se utilizará para su conversión en pesos el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago.

Expte.	Imputado	Infracción Cod. Aduanero	Multa MINIMA	Firmado	TRIBUTOS \$ IVA ADIC-I.G	TRIBUTOS USD
13809-274-2011	SESHAGI S.A (30-70880442-4)	954. del Código Aduanero	122.9000,78	DANIEL A. LARREGUI (JEFE) SEC. 3	19.037,86	13.648,75
13809-287-2011	SESHAGI S.A (30-70880442-4)	954. del Código Aduanero	590.052,71	DANIEL A. LARREGUI (JEFE) SEC. 3	64.757,58	20.995,66
13809-285-2011	SESHAGI S.A (30-70880442-4)	954. del Código Aduanero	269.087,46	DANIEL A. LARREGUI (JEFE) SEC. 3	29.359,62	14.115,43
13809-284-2011	SESHAGI S.A (30-70880442-4)	954. del Código Aduanero	130.483,66	DANIEL A. LARREGUI (JEFE) SEC. 3	14.512,05	4.629,09
13809-278-2011	SESHAGI S.A (30-70880442-4)	954. del Código Aduanero	102.190,16	DANIEL A. LARREGUI (JEFE) SEC. 3	11.001,60	3.632,84
13809-280-2011	SESHAGI S.A (30-70880442-4)	954. del Código Aduanero	170.424,53	DANIEL A. LARREGUI (JEFE) SEC. 3	26.040,46	18.675,08
13809-286-2011	SESHAGI S.A (30-70880442-4)	954. del Código Aduanero	136.252,26	DANIEL A. LARREGUI (JEFE) SEC. 3	15.133,02	4.855,27
13809-279-2011	SESHAGI S.A (30-70880442-4)	954. del Código Aduanero	158.766,24	DANIEL A. LARREGUI (JEFE) SEC. 3	17.363,01	13.866,84
13809-272-2011	SESHAGI S.A (30-70880442-4)	954. del Código Aduanero	150.310,94	DANIEL A. LARREGUI (JEFE) SEC. 3	16.182,37	5.343,54

Leandro Saul Laviano, Instructor, División Secretaría N° 3.

e. 22/12/2020 N° 65603/20 v. 22/12/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL**

DEPTO. VALORACION Y COMPROBACION DOCUMENTAL DE EXPORTACIONES

Ajuste de Valor de Exportación R.G, 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de pre ajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. a) del C.A.

Habiéndose procedido a valorar los permisos de embarque que se indican a continuación de acuerdo a lo establecido en la RG 620/99 (AFIP), y en concordancia con lo establecido en la Ley 22415, el / los exportador/es citado/s en la presente deberá/n aportar en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación, elementos, explicaciones y/o documentación respaldatoria que permitan al Servicio Aduanero determinar la base de valoración aplicable a las destinaciones mencionadas a fin de ratificar o rectificar la duda razonable surgida a partir de los valores declarados. Para el caso de que se ratifique la misma, se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

La presentación de la documentación deberá efectuarse a través del Sistema de Trámites Aduaneros (SITA) utilizando exclusivamente los códigos que se indican a continuación, sin perjuicio de poder utilizar otros mecanismos que estime pertinentes y que acrediten de manera fehaciente la presentación de la documental aportada:

“ Código de Tramite SITA a utilizar: 10031 - Exportación, Recepción de documentación para valoración -”

“ Código de dependencia y su descripción “ - ABEDCF0000 División Cereales, Oleagi, Subprod. Y Pesca (DE VADE)

“ Código de área y su descripción” ABEDCF0100 Sección Cereales, Oleaginosas y Subproductos (DV CLSP)

Exportador: MULTIPORTAL SA (CUIT 30710330472)

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT. (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15038EC01002381K	1	30/01/2015	24.000,00	26.400,00	1,10	25.756,10	46.829,28	81,82%	526,83

Exportador: AL QUINTAL S.A. (CUIT 30711820139)

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT. (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15054EC01001182G	1/1	17/12/2015	5.890,00	5.890,00	1,00	5.890,00	11.780,00	100,00%	147,25
15054EC01001182G	1/2	17/12/2015	12.160,00	12.160,00	1,00	12.160,00	24.320,00	100,00%	304,00
15054EC01001151C	1/1	04/12/2015	3.100,00	3.100,00	1,00	3.100,00	5.580,00	80,00%	62,00
15054EC01001151C	1/2	04/12/2015	10.000,00	10.000,00	1,00	10.000,00	17.000,00	70,00%	175,00

Exportador: EMELKA SA (CUIT 33707480519)

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT. (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15075EC01003303G	1/2	11/12/2015	20.160,00	11.519,99	0,57	10.971,41	17.178,93	56,58%	282,95

Exportador: PRODUCTORES S A (CUIT 30708837551)

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT. (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15085EC01001284N	1/2	27/03/2015	17.641,50	11.142,00	0,63	11.142,00	15.160,66	36,07%	200,93

Exportador: PATAGONIAN FRUITS TRADE SA (CUIT 30690967541)

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT. (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15080EC01002166X	1	21/05/2015	19.992,00	15.316,22	0,77	14.586,86	25.171,81	72,56%	492,78

Exportador: MOÑO AZUL S.A. (CUIT 30504052687)

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT. (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15080EC03000724X	1	20/05/2015	37.926,00	22.127,02	0,58	21.073,33	28.093,31	33,31%	298,31

Exportador: FRAGAPANE HERMANOS SRL (CUIT 30517974168)

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT. (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15038EC01007142K	1/1	31/03/2015	19.247,00	12.156,00	0,63	11.577,13	17.365,70	50,00%	289,43

Exportador: VIA FRUTTA SA (CUIT 30689540623)

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT. (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15080EC01000199M	1/1	11/02/2015	23.296,00	18.432,00	0,79	17.554,27	27.884,85	58,85%	516,53
15080EC01000199M	2	12/02/2015	46.592,00	36.864,00	0,79	35.108,54	56.076,13	59,72%	1.048,38

Exportador: CARBAJO VICENTE (CUIT 20137794943)

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT. (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15085EC01003944S	1	21/10/2015	21.821,50	11.485,00	0,53	11.485,00	17.227,50	50,00%	287,13
15085EC01004019M	1	29/10/2015	23.142,00	13.398,00	0,58	13.398,00	18.270,00	36,36%	243,60
15085EC01004072L	1	05/11/2015	22.135,00	11.650,00	0,53	11.650,00	17.475,00	50,00%	291,25
15085EC01004156Y	1	16/11/2015	22.277,50	12.897,50	0,58	12.897,50	17.587,50	36,36%	234,50

Exportador: ENZA ZADEN ARGENTINA SRL (CUIT 30714134171)

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT. (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15038EC01009122K	1	24/04/2015	650,50	14.700,53	22,60	14.700,53	29.586,45	101,26%	744,30

Exportador: CORVEN MOTORS ARGENTINA SA. (CUIT 30710277334)

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT. (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15088EC01002615P	1	06/04/2015	116.000,00	60.691,20	0,52	50.575,80	58.367,10	15,41%	1.558,26
15088EC01002619T	1	06/04/2015	56.000,00	31.080,00	0,56	25.899,90	40.926,50	58,02%	3.005,32
15088EC01002620L	1	06/04/2015	56.000,00	32.592,00	0,58	27.159,89	40.926,50	50,69%	2.753,32

Mtr. Cinthia Feldman, Jefa (Int) Sección Cereales, Oleaginosas y Subproductos.

Prof. Martín Darío Patrucco, Jefe (Int.) Div. Cereales, Oleaginosas y Subproductos y Pesca.

Martín Darío Patrucco, Jefe de División, División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca.

e. 22/12/2020 N° 65633/20 v. 22/12/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

DEPTO. VALORACION Y COMPROBACION DOCUMENTAL DE EXPORTACIONES

Ajuste de Valor de Exportación R.G. 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de pre ajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. a) del C.A.

Habiéndose procedido a valorar los permisos de embarque que se indican a continuación de acuerdo a lo establecido en la RG 620/99 (AFIP), y en concordancia con lo establecido en la Ley 22415, el / los exportador/es citado/s en la presente deberá/n aportar en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación, elementos, explicaciones y/o documentación respaldatoria que permitan al Servicio Aduanero determinar la base de valoración aplicable a las destinaciones mencionadas a fin de ratificar o rectificar la duda razonable surgida a partir de los valores declarados. Para el caso de que se ratifique la misma, se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases impondibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

La presentación de la documentación deberá efectuarse a través del Sistema de Trámites Aduaneros (SITA) utilizando exclusivamente los códigos que se indican a continuación, sin perjuicio de poder utilizar otros mecanismos que estime pertinentes y que acrediten de manera fehaciente la presentación de la documental aportada:

Sistema de Trámites Aduaneros (SITA):

“Código de Tramite SITA a utilizar: 10031 - Exportación, Recepción de documentación para valoración -”

“Código de dependencia y su descripción “ - ABEDCF0000 División Cereales, Oleagi, Subprod. Y Pesca (DE VADE)

“Código de área y su descripción” ABEDCF0100 Sección Cereales, Oleaginosas y Subproductos (DV CLSP)

Exportador: AGHETONE RICARDO CUIT: 20081158534

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15078EC01000562N	1	19-jun-15	21.000,00	45.490,00	2,17	44.380,50	58.590,00	32%	355,24

Exportador: VILLASANTE MELI ERNESTO CUIT: 20209493544

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15038EC01003777U	2	18-feb-15	19.200,00	17.280,00	0,90	16.457,13	20.736,00	26%	213,94

Exportador: BERWANGER JOSE ODALCIO CUIT: 20939361872

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15054EC01000597P	1	15-may-15	80.000,00	16.000,00	0,20	16.000,00	24.000,00	50%	200,00

Exportador: BOENO DOS SANTOS JOEL CUIT: 20940838348

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15054EC01000407F	1	18-abr-15	80.000,00	16.000,00	0,20	16.000,00	24.000,00	33%	200,00

Exportador: PILLA DOS SANTOS MAGNUS CUIT: 20941823638

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15054EC01000433E	1	22-abr-15	80.000,00	16.000,00	0,20	16.000,00	24.000,00	33%	200,00

Exportador: PROPATO HNOS. S.A.I.C. CUIT: 30554258693

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15073EC01033301F	1	27-oct-15	4.896,00	24.235,20	4,95	23.081,12	29.376,00	27%	314,74

Exportador: ARGENSUN S.A. CUIT: 30640783199

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15078EC01000605L	1	26-jun-15	24.500,00	40.425,00	1,65	39.439,03	55.370,00	40%	398,27

Exportador: NEWSAN S.A. CUIT: 30642617555

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15078EC01000663P	1/2	15-jul-15	8.000,00	19.336,00	2,42	18.864,38	32.480,00	72%	340,39
15078EC01000663P	1/1	15-jul-15	13.000,00	32.721,00	2,52	31.922,90	52.780,00	65%	521,43

Exportador: SPOFRUT S.R.L. CUIT: 30672047559

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15038EC01007934T	1	13-abr-15	22.464,00	19.008,00	0,85	18.102,84	24.710,40	37%	330,38
15038EC01007926U	1	13-abr-15	22.464,00	15.552,00	0,69	14.811,41	24.710,40	67%	494,95
15038EC01007923R	1	13-abr-15	22.464,00	15.552,00	0,69	14.811,41	24.710,40	67%	494,95

Exportador: HECTOR JUAN DOTTORI S.R.L. CUIT: 30656079904

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15078EC01000645P	1	07-jul-15	21.000,00	40.855,00	1,95	39.858,55	48.510,00	22%	216,29
15078EC01000644Y	1	07-jul-15	21.000,00	36.655,00	1,75	35.760,98	48.510,00	36%	318,73

Exportador: BERRIES DEL PLATA S.A. CUIT: 30704743366

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15073EC01035147P	1	09-nov-15	4.284,00	21.000,00	4,90	19.999,98	28.151,97	41%	407,60
15073EC03004853R	1	23-oct-15	2.142,00	11.164,23	5,21	10.632,59	14.891,99	40%	212,97

Exportador: TROPICAL ARGENTINA S.R.L. CUIT: 30707991115

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15074EC01001426J	1	21-oct-15	3.978,00	21.481,20	5,40	20.458,27	27.656,54	35%	359,91
15074EC01001514H	1	29-oct-15	3.978,00	19.691,10	4,95	18.753,41	23.868,00	27%	255,73

Exportador: GOLDMUND S.A. CUIT: 30708603879

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15073EC01033187R	1	27-oct-15	3.600,00	18.083,35	5,02	17.222,22	23.943,66	39%	336,07

Exportador: JABULISSA S.R.L. CUIT: 30708756586

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15074EC01001654M	1	14-nov-15	3.296,64	16.968,00	5,15	16.159,98	21.663,61	34%	275,18

Exportador: KINGBERRY S.A. CUIT: 30709194204

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15001EC07000036B	1/2	23-ene-15	8.640,00	19.451,52	2,25	18.525,24	52.037,43	181%	1.675,61
15001EC07000036B	1/1	23-ene-15	3.240,00	7.297,92	2,25	6.950,39	19.514,04	181%	628,18
15001EC07000037C	1/1	23-ene-15	2.592,00	2.839,68	1,10	2.704,45	15.611,23	477%	645,34
15001EC07000037C	1/2	23-ene-15	3.456,00	3.542,40	1,03	3.373,71	20.814,97	517%	872,06
15001EC07000037C	1/3	23-ene-15	7.020,00	6.996,60	1,00	6.663,42	42.280,41	535%	1.780,85
15073EC07000292Y	1	20-feb-15	2.531,25	7.483,50	2,96	7.127,14	21.768,75	205%	732,08

Exportador: EXTRABERRIES S.A. CUIT: 30709386502

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15073EC07000014G	1	13-ene-15	3.672,00	16.156,80	4,40	16.156,80	23.571,41	46%	370,73
15073EC07000024H	1	13-ene-15	3.672,00	16.156,80	4,40	16.156,80	23.571,41	46%	370,73
15073EC07000025X	1	13-ene-15	3.672,00	16.156,80	4,40	16.156,80	23.571,41	46%	370,73
15073EC07000235L	1	03-feb-15	3.375,00	13.500,00	4,00	13.500,00	27.168,75	101%	683,44
15073EC07000236M	1	03-feb-15	3.375,00	10.800,00	3,20	10.800,00	27.168,75	152%	818,44
15073EC07000237N	1	03-feb-15	3.375,00	13.467,60	3,99	13.467,60	27.168,75	102%	685,06
15073EC07000238Y	1	03-feb-15	3.375,00	13.500,00	4,00	13.500,00	27.168,75	101%	683,44
15073EC07000239P	1	03-feb-15	3.375,00	10.800,00	3,20	10.800,00	27.168,75	152%	818,44
15073EC07000240H	1	03-feb-15	3.375,00	13.500,00	4,00	13.500,00	27.168,75	101%	683,44
15073EC07000241X	1	03-feb-15	3.375,00	13.500,00	4,00	13.500,00	27.168,75	101%	683,44

Exportador: FRIGORIFICO FORRES-BELTRAN SA CUIT: 30710014287

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15089EC01000198U	1	14-abr-15	26.000,00	24.700,00	0,95	23.523,79	28.080,00	19%	227,81
15089EC01000227N	1	27-abr-15	26.000,00	24.700,00	0,95	23.523,79	28.080,00	19%	227,81

Exportador: EL ENCUESTRO BERRIES S.R.L. CUIT: 30710276710

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15073EC07000123H	1	22-ene-15	1.462,50	4.358,86	2,98	4.151,29	8.808,42	112%	232,86

Exportador: DOTTORI S.A. CUIT: 30710853661

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15078EC01000737R	1/2	30-jul-15	8.160,00	14.280,00	1,75	13.931,71	17.870,40	28%	98,47
15078EC01000737R	1/1	30-jul-15	16.340,00	26.144,00	1,60	25.506,35	38.725,80	52%	330,49

Exportador: AWANCANA S.A CUIT: 30711480680

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15078EC01000583Z	1	23-jun-15	22.000,00	51.409,00	2,34	50.155,13	61.380,00	22%	280,62

Exportador: MARCAL INTERNACIONAL S.A. CUIT: 30712408878

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15073EC07001000C	1	20-oct-15	3.600,00	19.800,00	5,50	18.857,12	24.342,83	29%	274,29

Exportador: EARLY CROP S.A. CUIT: 30713606304

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15001EC07000062A	1	29-ene-15	5.175,00	9.236,69	1,78	9.236,69	31.168,25	237%	1.096,58
15001EC07000062A	2	29-ene-15	1.404,00	2.309,21	1,64	2.309,21	10.810,80	368%	425,08
15073EC07000956V	1	21-sep-15	5.093,88	40.751,04	8,00	38.810,48	58.579,62	51%	988,46

Exportador: LOS ANGELES S R L CUIT: 33591241449

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15078EC01000623L	1/2	01-jul-15	13.000,00	26.825,75	2,06	26.171,47	33.930,00	30%	193,96
15078EC01000623L	1/1	01-jul-15	8.000,00	17.294,25	2,16	16.872,44	21.680,00	28%	120,19

Exportador: BERRIES DEL SOL S.A CUIT: 33711477689

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15073EC07000231H	1	03-feb-15	1.845,00	8.262,00	4,48	7.868,56	14.852,25	89%	349,18
15073EC07000839V	1	24-abr-15	3.916,80	15.782,40	4,03	15.030,84	22.913,28	52%	394,12
15073EC07000855T	1/1	29-abr-15	5.658,00	22.632,00	4,00	21.554,26	33.099,30	54%	577,25
15073EC07000855T	1/2	29-abr-15	3.525,12	14.169,60	4,02	13.494,84	20.621,95	53%	356,36
15073EC07000856U	1	29-abr-15	4.169,70	16.678,80	4,00	15.884,56	24.392,75	54%	425,41
15074EC07000038N	1/2	04-feb-15	3.235,00	14.541,12	4,49	13.848,67	26.041,75	88%	609,65

Exportador: MADEKA S.A. CUIT: 30678815272

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15001EC01005845X	1	26-ene-15	28.000,00	25.208,00	0,90	24.007,60	30.240,00	26%	311,62
15001EC01012091W	1	19-feb-15	5.000,00	15.000,00	3,00	14.285,70	18.500,00	30%	210,72
15001EC01021627E	1	26-mar-15	28.000,00	25.208,00	0,90	24.007,60	30.240,00	26%	311,62
15001EC01022626E	1	28-abr-15	24.990,00	22.491,00	0,90	21.419,98	26.989,20	26%	278,46
15092EC01002511F	1	07-may-15	28.000,00	25.200,00	0,90	23.999,98	47.880,00	100%	1.194,00
15092EC01005463Y	1	26-may-15	28.000,00	25.200,00	0,90	23.999,98	47.880,00	100%	1.194,00
15092EC01008195T	1	11-jun-15	28.000,00	25.200,00	0,90	23.999,98	47.880,00	100%	1.194,00
15092EC01010806L	1	26-jun-15	28.000,00	25.200,00	0,90	23.999,98	47.880,00	100%	1.194,00
15092EC01015897D	2	30-jul-15	10.000,00	15.001,43	1,50	14.287,06	16.200,00	13%	95,65
15092EC01015897D	1	30-jul-15	18.000,00	27.002,57	1,50	25.716,71	34.380,00	34%	433,16
15092EC01016354P	2	04-ago-15	10.000,00	15.001,38	1,50	14.287,01	16.200,00	13%	95,65
15092EC01016354P	1	04-ago-15	17.999,00	27.001,00	1,50	25.715,21	34.378,09	34%	433,14
15092EC01016574T	2	04-ago-15	13.999,00	21.000,44	1,50	20.000,40	24.358,26	22%	217,89
15092EC01016574T	1	04-ago-15	14.000,00	21.001,94	1,50	20.001,83	24.360,00	22%	217,91
15092EC01016575U	1	04-ago-15	14.000,00	21.001,94	1,50	20.001,83	24.360,00	22%	217,91
15092EC01016575U	2	04-ago-15	13.999,00	21.000,44	1,50	20.000,40	24.358,26	22%	217,89
15092EC01016576V	2	04-ago-15	11.000,00	16.501,53	1,50	15.715,73	19.140,00	22%	171,21
15092EC01016576V	1	04-ago-15	16.999,00	25.500,85	1,50	24.286,50	29.578,26	22%	264,59
15092EC01018860T	2	20-ago-15	14.559,00	22.056,89	1,52	21.006,54	25.332,66	21%	216,31
15092EC01018860T	1	20-ago-15	13.440,00	20.361,60	1,52	19.391,98	23.385,60	21%	199,68
15092EC01018861U	2	20-ago-15	14.559,00	22.056,89	1,52	21.006,54	25.332,66	21%	216,31
15092EC01018861U	1	20-ago-15	13.440,00	20.361,60	1,52	19.391,98	23.385,60	21%	199,68
15092EC01019207P	5	29-sep-15	2.480,00	5.468,82	2,21	5.208,39	7.092,80	36%	94,22
15092EC01019207P	6	29-sep-15	5.520,00	12.172,53	2,21	11.592,87	14.572,80	26%	149,00
15092EC01019207P	8	29-sep-15	3.604,00	3.294,66	0,91	3.137,77	4.288,76	37%	57,55
15092EC01019207P	7	29-sep-15	2.402,00	2.195,83	0,91	2.091,26	2.858,38	37%	38,36

Exportador: MADEKA S.A. CUIT: 30678815272

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15092EC01020571L	3	29-sep-15	2.480,00	5.466,27	2,20	5.205,97	7.092,80	36%	94,34
15092EC01020571L	4	29-sep-15	4.520,00	9.962,71	2,20	9.488,29	11.932,80	26%	122,23

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15092EC01020572M	3	29-sep-15	2.480,00	5.466,27	2,20	5.205,97	7.092,80	36%	94,34
15092EC01020572M	4	29-sep-15	4.520,00	9.962,71	2,20	9.488,29	11.932,80	26%	122,23
15092EC01021094M	1	03-sep-15	17.000,00	26.613,46	1,57	25.346,13	29.580,00	17%	211,69
15092EC01021094M	2	03-sep-15	10.999,00	17.218,91	1,57	16.398,95	19.138,26	17%	136,97
15092EC01021176N	5	29-sep-15	3.100,00	6.820,98	2,20	6.496,16	8.184,00	26%	84,39
15092EC01021176N	6	29-sep-15	6.900,00	15.182,17	2,20	14.459,20	17.802,00	23%	167,14
15092EC01021176N	7	29-sep-15	5.200,00	4.681,64	0,90	4.458,70	6.084,00	36%	81,26
15092EC01021176N	8	29-sep-15	7.806,00	7.027,86	0,90	6.693,19	9.133,02	36%	121,99
15092EC01023024H	3	06-oct-15	3.100,00	6.851,44	2,21	6.525,17	8.184,00	25%	82,94
15092EC01023024H	4	06-oct-15	6.900,00	15.249,99	2,21	14.523,79	17.802,00	23%	163,91
15092EC01023148Y	4	19-oct-15	3.600,00	5.436,90	1,51	5.177,99	10.152,00	96%	248,70
15092EC01023148Y	5	19-oct-15	7.409,00	11.189,44	1,51	10.656,60	20.893,38	96%	511,84
15092EC01023148Y	3	19-oct-15	9.000,00	13.592,25	1,51	12.944,99	25.380,00	96%	621,75
15092EC01023155M	3	02-nov-15	1.480,00	3.270,80	2,21	3.115,04	4.232,80	36%	55,89
15092EC01023155M	4	02-nov-15	5.520,00	12.199,20	2,21	11.618,27	14.572,80	25%	147,73
15092EC01023162K	1	16-sep-15	11.200,00	10.049,60	0,90	9.571,04	12.208,00	28%	131,85
15092EC01023162K	2	16-sep-15	16.800,00	15.074,40	0,90	14.356,56	18.312,00	28%	197,77
15092EC01023181L	6	02-nov-15	6.900,00	15.243,41	2,21	14.517,52	17.802,00	23%	164,22
15092EC01023181L	7	02-nov-15	1.498,00	1.348,47	0,90	1.284,26	1.782,62	39%	24,92
15092EC01023181L	8	02-nov-15	6.006,00	5.406,48	0,90	5.149,02	7.027,02	36%	93,90
15092EC01024121G	4	10-nov-15	9.660,00	21.398,28	2,22	20.379,29	29.559,60	45%	459,02
15092EC01024121G	3	10-nov-15	4.340,00	9.613,72	2,22	9.155,91	11.457,60	25%	115,08
15092EC01024122H	4	02-nov-15	9.660,00	21.398,28	2,22	20.379,29	29.559,60	45%	459,02
15092EC01024122H	3	02-nov-15	4.340,00	9.613,72	2,22	9.155,91	11.457,60	25%	115,08

Exportador: MADEKA S.A. CUIT: 30678815272

P.E.	ITEM/ SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE- AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE- AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15092EC01024123X	3	12-nov-15	1.480,00	3.241,94	2,19	3.087,56	4.232,80	37%	57,26
15092EC01024123X	4	12-nov-15	5.520,00	12.091,56	2,19	11.515,76	14.572,80	27%	152,85
15092EC01024124J	3	02-nov-15	1.480,00	3.241,94	2,19	3.087,56	4.232,80	37%	57,26
15092EC01024124J	4	02-nov-15	5.520,00	12.091,56	2,19	11.515,76	14.572,80	27%	152,85
15092EC01024125K	1	19-oct-15	8.680,00	19.097,24	2,20	18.187,83	26.560,80	46%	418,65
15092EC01024125K	2	19-oct-15	19.320,00	42.506,76	2,20	40.482,59	45.981,60	14%	274,95
15092EC01024126L	1	10-nov-15	8.680,00	19.097,24	2,20	18.187,83	26.560,80	46%	418,65
15092EC01024126L	2	10-nov-15	19.320,00	42.506,76	2,20	40.482,59	45.981,60	14%	274,95
15092EC01024149Z	4	16-nov-15	9.660,00	21.301,68	2,21	20.287,29	29.559,60	46%	463,62
15092EC01024149Z	3	16-nov-15	4.340,00	9.570,32	2,21	9.114,58	11.457,60	26%	117,15
15092EC01024150X	2	27-oct-15	12.040,00	18.242,29	1,52	17.373,59	19.504,80	12%	106,56
15092EC01024150X	1	27-oct-15	15.466,00	23.433,16	1,52	22.317,27	25.054,92	12%	136,88
15092EC01025473R	1	12-nov-15	8.680,00	19.253,48	2,22	18.336,63	26.560,80	45%	411,21
15092EC01025473R	2	12-nov-15	19.320,00	42.854,52	2,22	40.813,79	45.981,60	13%	258,39
15092EC01025474S	3	10-nov-15	3.090,00	6.799,61	2,20	6.475,81	8.157,60	26%	84,09
15092EC01025474S	4	10-nov-15	8.410,00	18.506,39	2,20	17.625,12	21.697,80	23%	203,63
15092EC01037753V	1	28-dic-15	28.000,00	25.564,00	0,91	25.564,00	47.880,00	87%	1.115,80

Mtr. Cinthia Feldman, Jefa (Int) Sección Cereales, Oleaginosas y Subproductos.

Martin Dario Patrucco, Jefe de División, División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca.

e. 22/12/2020 N° 65950/20 v. 22/12/2020

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2020-43928980-APN-SDYME# ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA ELECTRICA RURAL, TELEFONICA, DE PROVISION Y SERVICIOS DE EL DORADO LIMITADA (CUIT 30-54583485-1), tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o

Radioeléctrico para el área de cobertura de la localidad de EL DORADO, provincia de BUENOS AIRES. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/12/2020 N° 65742/20 v. 22/12/2020

## GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“Gendarmería Nacional con domicilio en Av Antártida Argentina N° 1480 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a Exequiel Damián BRITO PICIOCHI, del Dictamen Nro IF-2020-34557019-APN-DGAJ#MSG del 27 de Mayo de 2020 del Ministerio de Seguridad, QUE DICE: “Cabe advertir que la presentación que motiva este dictamen no califica como reclamo atento no reunir los requisitos exigidos por la Ley de Gendarmería Nacional N° 19.349, y su reglamentación”.

En efecto, el Número 310 y siguientes de la Reglamentación de Justicia Militar para Gendarmería Nacional, aprobada por el Decreto N° 712 del 29 de mayo de 1989 dispone que: El personal de Gendarmería, con estado militar, podrá solicitar que se deje sin efecto un procedimiento o decisión que lo perjudique, o que se le acuerde lo que legítimamente le corresponda.... Por su parte, el Número 311 de la citada Reglamentación, establece: Norma general: En la tramitación de reclamos, los mismos deberán ser atendidos y resueltos por quien desempeñe el cargo o función, en virtud del cual se produjo el acto motivo del reclamo, o a quien corresponda conceder lo que se pretende..., y finalmente, el Número 313 acerca de la tramitación de los reclamos, contempla: ...La tramitación de un reclamo se efectuará de acuerdo a las siguientes reglas: a. Será dirigido por la vía jerárquica a la instancia indicada en el N. 311...b. El superior que deba elevar el reclamo estará obligado a informar, cuando corresponda sobre los hechos invocados...c. Cuando los reclamos sean motivados por actos originarios del Presidente de la Nación, los organismos mencionados los elevarán directamente a la Dirección de Personal...d. Si un reclamo fuera resuelto desfavorablemente y aun existieran otras instancias superiores a quienes acudir en procura de una resolución definitiva, el interesado, dentro del término de cinco días a partir de su notificación, podrá insistir en su petición ante la instancia superior inmediata siguiendo en el trámite de elevación la vía jerárquica correspondiente, debiendo seguir, sucesivamente, el mismo procedimiento para las demás instancias.

En mérito a lo expuesto, siendo que no corresponde el tratamiento de su situación personal y/o de revista en los términos pretendidos por el causante, atento a que el mismo reviste estado militar y por lo tanto el mencionado reglamento le resulta plenamente aplicable, se le remiten las presentes actuaciones a sus efectos. FIRMADO: Edmundo A Durval Segovia Director General de Asuntos Jurídicos Ministerio de Seguridad. “PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS”.

Javier Francisco Reniero, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 22/12/2020 N° 65664/20 v. 24/12/2020

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2020-486-APN-SSN#MEC Fecha: 18/12/2020

Visto el EX-2020-29228446-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A FERNANDEZ & OLIVER SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE SEGUROS S.R.L. (CUIT 30-71666547-6).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 22/12/2020 N° 65636/20 v. 22/12/2020



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2020-487-APN-SSN#MEC Fecha: 18/12/2020

Visto el EX-2019-101838280-APN-GTYN#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZASE A DIGNA SEGUROS S.A. A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA RAMA "SEGURO TÉCNICO" POR MEDIO DE ADHESIÓN AL PLAN DENOMINADO "SEGURO TÉCNICO".

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 22/12/2020 N° 65622/20 v. 22/12/2020

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

ANTERIORES

### PROVINCIA DEL CHACO ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la Resolución Interna N° 210-2019/D, que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 6 de Agosto del 2019- VISTO: ... CONSIDERANDO:...RESUELVE: Artículo 1º: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente BERNAL RUTH NOEMI CUIT N° 27-27577223-8, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2º: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3º: Instruir sumario al contribuyente identificado en el artículo 1º por presunta infracción al deber impuesto en el artículo 23º inc. b) del Código Tributario Provincial Ley 83-F-, t.v., la cual tiene prevista una multa conforme ITEM 05: ...Planilla Anexa a Resolución General N° 1552/08 y modificatorias. Artículo 4º: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 y su modificatoria N° 1909. Artículo 5º: Regístrese, comuníquese al Departamento Procesamiento y Departamento Sumarios y Multas y archívese".

En consecuencia, cumplido con el procedimiento de publicación en el Boletín Oficial de la Nación Argentina, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantín – a/c Dirección de Recaudación Tributaria –Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 02 de Marzo de 2020.

Jorge Danilo Gualtieri, Administrador General.

e. 18/12/2020 N° 65065/20 v. 22/12/2020

**¡NOS RENOVAMOS!**  
CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA  
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL

 [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)  

**nuevo  
coronavirus  
COVID-19**

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**